TOMO LXXIII — Montevideo, Viernes 14 de Diciembre de 1923 — Núm. 5301

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Establece que no corresponde acceder a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 11 de 1923.—Vista la comunicación de la Contaduría General de la Nación solicitando que se disponga que la Dirección de la Armada haga saber al señor capitán de fragata asimilado don Catelo Turcio "que de acuerdo con la ley no puede desempeñar simultáneamente dos empleos en la Administración Pública, debiendo, por lo tanto, optar por uno u otro cargo";

Atento a que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno manifiesta que entiende "que las leyes citadas, (29 de Abril de 1830 y 17 de Junio de 1869) lo que prohiben es acumular sueldos del Estado, de modo que no serían aplicables a los casos en que un sueldo es del Estado y otro es de un Gobierno Departamental o de ente autónomo, como ocurre en el presente caso, en que uno de los sueldos es de la Administración del Puerto. Y opina así, porque aceptado, como aceptan las leyes mencionadas, el principio de la acumulación de empleos, la prohibición de acumular los sueldos no podría responder sino a una razón de economía, y de economía para el Estado, que es evidentemente la que tiene en vista la ley, y no la economía de entes autónomos, que en aquella fecha no existían. Y tratándose de la economía del Estado, ésta sólo existiría cuando le tocase pagar el sueldo más bajo, que sería el que el empleado no percibiría, pero no en el supuesto contrario. Esto último es lo que ocurre en el presente caso. Si se le prohibe al señor Turcio acumular los sueldos optará por el del Estado, que es el más alto, y el Estado no habrá ganado nada. De modo que si se aplica la ley en ese caso, se aplica contra sus fines, y si en general una ley se aplica o no según resulta o no beneficio para el Estado, se aplicará o no según los casos, haciendo distingos que ella no autoriza. Todo eso demostraría, a juicio del suscripto, qué las leyes citadas, lo que prohibieron, fué la acumulación de los sueldos del Estado, y que sólo aplicadas así, ellas pueden tener actualmente el resultado para el cual se dictaron";

Atento a que la Administración Nacional del Puerto de Montevideo es considerada persona jurídica, como tal, capaz de derechos y obligaciones (artículo 2.o de la ley de 21 de Julio de 1916), correspondiéndole hasta el nombramiento de sus propios empleados;

Es bueno también dejar sentado que la ley de 17 de Junio de 1869 que se invoca en estos obrados no comprende a los militares, pues así preceptivamente lo establece el artículo 4.o de la misma ley.

Además, el señor Turcio no desempeña en los casos a que se refiere este expediente cometidos incompatibles que obligaran a la Presidencia de la República a darle otro destino en la Armada;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que legalmente no corresponde acceder a lo solicitado.

2.o Que a sus efectos vuelva, previa inserción.

3.o Que se publique. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone la liquidación de los sueldos por su empleo militar al capitán de navío don José Aguiar.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 11 de 1923.—Vista la gestión iniciada por el señor capitán de navío don José Aguiar, quien ocupa el cargo de miembro del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, con motivo de haberle sido deducido el sueldo que le corresponde como capitán de navío, desde el mes de Octubre próximo pasado inclusive;

Atento: 1.o A que la Contaduría General ha informado que "procedió en el sentido que se deja expuesto, teniendo presente lo que disponen las leyes de 30 de Junio de 1829 y 17 de Junio de 1869";

2.o A que con esta fecha, en un caso análogo,—el del capitán de fragata asimilado don Catelo Turcio,— se dicta resolución estableciéndose que no corresponde acceder a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación,—de que dicho señor no puede desempeñar simultáneamente dos empleos en la Administración Pública, debiendo, por lo tanto, optar por uno u otro cargo;

Por los fundamentos expuestos en la resolución citada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Contaduría General de la Nación debe liquidar al señor capitán de navío don José Aguiar los sueldos que le corresponden por su empleo militar, desde el mes de Octubre último inclusive.

2.o Que a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

3.o Que se publique. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Nombra médicos ayudantes de Sanidad adjuntos honorarios en la Dirección General.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 11 de 1923.—Vista la precedente propuesta de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada de "Médicos ayudantes de Sanidad adjuntos";

Atento a que con fecha 30 de Noviembre de 1921 se autorizó la utilización de dichos médicos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar médicos ayudantes de Sanidad adjuntos honorarios en la Dirección General a los doctores Oscar Rodríguez Rocha y Juan A. Pieri; en el Hospital Militar Central a los doctores José F. Alaggia, Policlínica Ginecológica; César Bordone Posse, Policlínica Médica; José M. Estapé, Servicio de Psiquiatría; Mario Rossi, Servicio de Cirujía de Mu-

jeres, Niños y Policlínica; Servicio Sanitario de la Zona Militar número 1, doctores Gotardo Bianqui y Albérico Zaizar, con destino a los Servicios Senitarios de las fuerzas de guarnición en Santa Rosa del Cuareim y Fray Bentos, respectivamente; Servicio Sanitario de la Zona Militar número 4, doctor Víctor Alvarez Menéndez, con destino en el Servicio Sanitario de las tropas de guarnición en Santa Isabel.

2.o Que se publique y a sus efectos vuelva al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.—**SERRATO.**—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Declara lo que debe considerarse como prueba fehaciente a los efestos del cómputo de los servicios prestados por el capitán don José Baco.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 11 de 1923.—Vistos: 1.o La resolución gubernativa de fecha 6 de Noviembre de 1923, por la que se declara que la asignación que como retirado debió percibir el capitán José Baco hasta el 13 de Setiembre de 1921 es de sesenta y tres pesos mensuales y desde esta fecha en adelante de sesenta y seis pesos mensuales;

2.o La consulta formulada por la Contaduría General de la Nación, (fojas 10) de "si el documento de fojas 5 puede aceptarse como comprobatorio de que el señor José Baco es la misma persona que figuró con el nombre de Antonio Alvarez en la Policía de Montevideo, o si es necesario que el interesado compruebe ese extremo por medio de la gestión judicial correspondiente";

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno de que "no existe legislación expresa referente a la manera de efectuar esas comprobaciones que surtirán sus efectos en el orden administrativo, por lo cual basta la prueba intrínseca de los hechos expresados. Considera el sucripto que es prueba fehaciente la declaración del comisario bajo cuyas órdenes sirvió José Baco con el nombre de Antonio Alvarez (fojas 3) y la de los testigos de responsabilidad que declaran a fojas 5, y que para este asunto, no es necesario recurrir a la vía judicial.".

No teniendo el Gobierno objeción que hacer a lo manifestado por el señor Fiscal dictaminante,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que debe considerarse como prueba fehaciente a los efectos del cómputo de los servicios prestados por el capitán don José Baco los documentos corrientes a fojas 3 y 5 de este expediente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**SERRATO.**—ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Adopta como modelo de borceguí para el personal de tropa del Ejército el que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Diciembre 11 de 1923.—Vistos estos antecedentes, en los cuales se propone la adopción de un nuevo modelo de borceguí para el Ejército;

Atento: 1.o A que el Estado Mayor del Ejército considera que el modelo propuesto reune condiciones superiores al que se usa actualmente;

2.o A que la Comisión de estudio de vestuario, equipo y menaje ha aprobado el modelo presentado por la Intendencia General del Ejército y la Armada;

3.o A que el costo del borceguí cuyo uso se propone en el Ejército será aproximadamente el mismo del que está en uso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Adoptar como modelo de borceguí para uso del personal de tropa del Ejército el que presenta la Intendencia General del Ejército y la Armada en sustitución del que se establece en el apartado número 105 del Reglamento de Uniformes y Monturas aprobado el 23 de Octubre de 1916.

2.o Que se comunique, inserte, publique y devuelva.—**SERRATO.**—ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General reiterando los mensajes ya elevados relativos a la modificación del régimen vigente para la explotación de los transportes requisados durante la guerra europea.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración: — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — (Carpeta número 16|1918). — Honorable Asamblea General: Con fecha 25 de Setiembre del año próximo pasado el Consejo Nacional de Administración remitió un proyecto de ley en el cual se proponía la modificación del régimen vigente para la explotación de los transportes que fueron requisados durante la guerra europea.

En aquella oportunidad, hace más de un año, el asunto planteado era ya de carácter urgente, pues se consideraba que análogas sería imposible la utilización de sin las modificaciones propuestas u otras los transportes, cuya paralización es tan onerosa para el Estado.

Comprendiendo el Consejo la necesidad de facilitar esa explotación y evitar los gastos y el descrédito que ocasionan la inactividad de los buques referidos, insistió por repetidas veces ante V. H. remitiendo, no sólo el mensaje de 25 de Setiembre a que se ha hecho alusión, sino otros tres más, reiterando la perentoria necesidad de un pronunciamiento parlamentario al respecto, con fechas 11 de Diciembre de 1922, 5 de Abril de 1923, y 31 de Octubre de 1923.

Hasta el momento no ha sido, sin embargo, resuelto el asunto, a pesar de su urgencia. Los buques siguen paralizados. El Estado no puede aprovecharlos para acreditar el servicio de su marina mercante y favorecer la economía nacional. Los gastos a pura pérdida continúan. Y si bien la responsabilidad de estos hechos no gravita sobre el Poder Administrador, el interés del Estado se perjudica por la falta de una decisión del Parlamento.

Reitera, pues, el Consejo Nacional sus pedidos anteriores para definir de una vez una situación que no puede prolongarse más.

Saludo a V. H. con la más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — RICARDO VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General adjuntando el recibido de la Presidencia de la República con el proyecto de ley sobre reorganización del Ejército Nacional.

Poder Ejecutivo — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — (Carpeta número 1924|1923). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de remitir a V. H. el adjunto mensaje y proyecto de ley recibidos de la Presidencia de la República sobre reorganización del Ejército Nacional, como así de las leyes orgánicas que lo rigen. El Consejo, por su parte, se complace en manifestar a V. H. que no tiene observación que formular al referido proyecto.

Saludo a V. H. con su mayor consideración. —. Por el Consejo: **FEDERICO FLEURQUIN.** — R. VECINO. — M. V. Rodríguez, Secretario.

Poder Ejecutivo — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Honorable Consejo Nacional de Administración: Con el fin de que V. H. se sirva darle la tramitación correspondiente si no tuviera reparo que oponer desde el punto de vista financiero, os remito el adjunto proyecto de ley que trata de la reorganización del Ejército Nacional, como así de las leyes orgánicas que lo rigen.

El Ejército ha realizado evidentes progresos, conquistando día a día mejor concepto ante la opinión nacional. Las leyes de Ascenso y de Retiro estableciendo verdaderos principios de justicia para regular las promociones y asegurando a los viejos servidores un retiro decoroso como justo premio a sus servidores, han contribuído a mejorar la situación de los militares elevando su nivel moral e intelectual y permitiéndoles consagrarse por entero a su profesión.

Otros muchos progresos han sido alcanzados también, siendo en este sentido la obra de los Gobiernos anteriores y la acción de los miembros del Ejército dignas de todo encomio.

Pero la institución militar, más que ninguna otra, requiere un constante perfeccionamiento, y de acuerdo con esta convicción se ha ocupado la Presidencia desde los primeros momentos de mejorar las condiciones del Ejército, dictando todas aquellas medidas que dentro de sus facultades ha creído conveniente establecer, tendientes unas a obtener un mayor perfeccionamiento técnico, otras a fijar normas de mejor administración, y designando diversas Comisiones de Estudio de Reglamento y Planes de Enseñanza para modernizarlo y darles la unidad de doctrina necesaria.

Pero al mismo tiempo, considerando que era necesario estudiar un plan orgánico de conjunto, dando al Ejército una organización de armonía con los adelantos alcanzados por los demás Ejércitos y aun dentro de los demás aspectos de la vida nacional, ha dedicado preferente atención a este estudio, y como resultado de él tiene el honor de someter a V. H. el adjunto proyecto de ley.

El proyecto comprende tres aspectos que podríamos llamar fundamentales: el primero es el que tiende a hacer extensiva a todos los ciudadanos la instrucción física y militar; el segundo, el de condensar o reunir en un solo cuerpo de leyes todas las que hoy se encuentran dispersas; y el tercero, el que trata de dar al Ejército una organización técnica adecuada a nuestras necesidades.

El primer problema, que se relaciona, como es natural, con el reclutamiento del Ejército y con la defensa nacional, es de una gran trascendencia y puede decirse que sobre él debe descansar toda la organización militar.

Nuestro sistema actual de reclutamiento es, sin duda alguna, bajo el punto de vista técnico, absolutamente deficiente y económicamente más oneroso. Basados en principios generales admitidos sin discusión por los técnicos militares en todos

los países, salvo dos o tres excepciones que no hacen sino confirmar la regla, el sistema de reclutamiento adoptado es el del servicio obligatorio.

Los detalles de su aplicación varían, como es natural, sobre todo, en lo que se relaciona con la duración del servicio; pero esas diferencias no alteran la finalidad que se persigue, que es la de obtener la Nación en armas en caso de guerra nacional.

Hay dos países muy importantes que no han implantado en tiempo de paz el servicio militar obligatorio y los cuales se citan generalmente como ejemplos por los adversarios de ese sistema: estos países son Inglaterra y Estados Unidos de América. No debe olvidarse, sin embargo, las condiciones y la situación particular de estos dos países; el aislamiento de uno, la situación del otro, rodeado de países de escaso poder militar, sus poderosas escuadras, sus inmensos recursos que les permiten improvisar rápidamente sus medios de defensa y, por último, sus voluntarios y sus milicias perfectamente instruídas, así como la preparación de los ciudadanos en el tiro y los ejercicios físicos.

No obstante lo expuesto, consideraciones de diverso orden de aplicación estricta a nuestro país han decidido a la Presidencia a proponer un sistema que, tendiendo a evitar los inconvenientes del actual, permita preparar a los ciudadanos para la defensa del país con un mínimum de perjuicios para la economía nacional y para el propio ciudadano.

El sistema se basa en la instrucción física y militar obligatoria, que tan necesaria es para el desarrollo de nuestra juventud y que ha de darnos en un futuro próximo ciudadanos fuertes, viriles y disciplinados. Con esa disciplina, que no consiste en la abdicación de la personalidad, sino, por el contrario, que forma caracteres independientes, conscientes de sus deberes y de su responsabilidad, aptos, en una palabra, para la vida, que impone deberes recíprocos. Patriotas, no con ese sentimiento estéril y frívolo que busca cualquier motivo para exteriorizaciones, sino con ese sólido patriotismo que permite consagrar todas las energías al bien del país y al cumplimiento estricto de nuestros deberes.

La coordinación, ampliación y mejora de nuestras leyes militares, constituyendo, con todas las que hoy se encuentran dispersas un solo cuerpo, era una necesidad muy sentida. En el proyecto se incorporan las leyes de Jerarquías, Situaciones, Ascensos y Retiros, con las modificaciones que la práctica ha aconsejado y se agrega la ley de Asimilación del personal auxiliar.

La organización técnica que se proyecta de los organismos directivos del Ejército, trata de obtener, al mismo tiempo que una dirección eficaz de los servicios, la preparación de todos los elementos indispensables para la defensa nacional.

Se organiza el Ministerio de Guerra y Marina, constituyendo un Centro Directivo del cual dependerán el Estado Mayor del Ejército y la Inspección General. El primero es el órgano técnico que tiene el cometido de estudiar todos los problemas relativos a la defensa nacional, la estadística, la geografía, etc. La Inspección tiene el mando, la disciplina y la instrucción de las unidades del Ejército. Estos organismos se complementan y permitirán hacer alcanzar al Ejército una alta preparación, descentralizando fusiones que hoy tiene a su cargo el Estado Mayor y las que no le han permitido, por el exceso de tareas, dedicarse a los estudios técnicos.

Por el mismo proyecto se establece la organización de las unidades del Ejército de acuerdo con los principios más modernos, reglamentándose también los cometidos de las distintas armas y servicios auxiliares. Teniendo en cuenta la situación económica, se ha tratado de mantener las erogaciones que exige la nueva organización dentro del Presupuesto vigente, lo que ha requerido realizar un prolijo estudio, pues es evidente que, en general, toda reorganización y mejora de los servicios exige mayores gastos.

El Presupuesto vigente, agregando los excesos de rubro del ejercicio 1922-1923, a que se refiere el mensaje de fecha 16 de Mayo del corriente año, alcanza a la suma de $ 6.114.552.15, correspondiente al Ejército.

El presupuesto que se acompaña asciende a la suma de $ 5.890.514.84. Como se ve, existe una economía a favor de este último. El proyecto ha buscado fundamentalmente el mayor perfeccionamiento técnico posible del importante servicio público a cargo del Ejército, sin olvidar por eso que los organismos militares son sólo una parte en la función administrativa y que, por lo tanto, deben guardar una proporción prudente y razonada en el conjunto.

Sólo las emulaciones de progreso material y moral pueden crear rivalidades en América, y éstas, en esos casos, son dignas de estimularse por la alta y superior finalidad que las alimenta.

No obedece, pues, este proyecto a otro pensamiento que el de mejorar, a base de la técnica correspondiente, un determinado servicio público.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida. — **JOSE SERRATO**. — ROBERTO P. RIVEROS.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando el pronto despacho del proyecto elevado el 27 de Julio del año próximo pasado solicitando con urgencia fondos para reparaciones en los edificios de la Agencia de Rentas de Pirarajá y de la subrecetoría de Soriano.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923.—Honorable Asamblea General: Con fecha 27 de Julio del año próximo pasado el Consejo Nacional remitió a V. H. un proyecto de ley por el cual se solicitaban con urgencia los fondos necesarios para efectuar reparaciones en los edificios de la Agencia de Rentas de Pirarajá y de la Subreceptoría de Soriano.

Como hasta el momento V. H. no ha sancionado el proyecto a que se ha hecho referencia y la situación de ambos edificios es cada vez más crítica, temiéndose que se produzca el derrumbe del local que ocupaba la Agencia de Rentas de Pirarajá, el Consejo encarece el más pronto despacho de ese proyecto, por el cual se solicitaba la autorización para disponer de la suma de $ 2.608.72 con el objeto indicado.

Con este motivo, saludo a V. H. con toda consideración.—Por el Consejo: **FEDERICO FLEURQUIN.**—R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza la descarga de arena de removido por la ribera Norte de la bahía.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923.—(Carpeta número 1733|1923).—Vista la gestión de don Manuel Lamas a fin de que se le conceda autorización para descargar arena de removido por la ribera Norte de la bahía y se habilite al efecto el muelle de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal;

Atento lo informado por la Administración Nacional del Puerto y Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar la descarga de arena de removido por la ribera Norte de la bahía, habilitándose para las operaciones que realice el solicitante el muelle de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal. Esta autorización es con carácter precario y revocable y sin derecho a indemnización alguna.

Comuníquese, publíquese y archívese. —Por el Consejo: **FLEURQUIN.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Vista de la Receptoría de Aduana de Rivera al Subreceptor de San Luis don Troyano Martell y lo sustituye con don Servando S. Pedragosa.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923.—(Carpeta número 33|1923).—Hallándose vacante el cargo de Vista de la Receptoría de Aduana de Rivera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Subreceptor de San Luis, señor Troyano Martell, y en reemplazo de éste al guarda de 1.a clase señor Servando S. Pedragosa.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **FLEURQUIN.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Contador de 2.a clase de la Receptoría de Aduana de Artigas a don Antonio Mallet.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 10 de 1923.—(Carpeta número 37|1923).—Hallándose vacante el cargo de Contador de 2.a clase de la Receptoría de Aduana de Artigas por jubilación de don Manuel I. Rey, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Alcaide de dicha Receptoría don Antonio Mallet.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General.—Por el Consejo: **FLEURQUIN.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Decreto declarando terminada la comisión que le fué confiada al Fiscal Militar doctor Carlos Carbajal, debiendo volver al desempeño de su cargo.

2—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para aplicar, del producido de la Oficina de Identificación, la suma de $ 9.00, importe de la impresión de 2.000 recibos talonarios.

3—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas en el llamado a licitación para la ejecución de las obras a practicarse

en el local ocupado por la Cárcel Central y Oficina de Identificación de Montevideo, debiendo la Dirección de Arquitectura confeccionar un nuevo proyecto para la realización de las obras dentro de la suma de $ 2.000.

4—Se manda librar orden de pago a favor del Ministerio de Obras Públicas por $ 12.80, importe de la publicación de avisos licitando las obras a realizarse en la Cárcel Central y Oficina de Identificación de Montevideo.

5—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para licitar las obras de reparación y ampliación del edificio del Destacamento de Bomberos.

6—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico con destino a la reparación de las líneas de la 5.a y 6.a secciones de Río Negro.

7—Se traslada al oficial inspector de la 2.a sección urbana de Río Negro Marcelino E. Mendoza a la 1.a sección urbana y al de ésta, Ignacio Silva, a aquélla.

8—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico por valor de $ 552.40, destinado a la reparación de la línea de la 8.a sección de Tacuarembó.

9—Se resuelve que el Ministerio de Guerra disponga la provisión de 50 vainas para sables, solicitadas por la Jefatura de Montevideo.

10—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Florida para imputar al rubro "Manutención de presos, etc." la suma de $ 16.50, importe de la reparación de seis carabinas Rémington.

11—Se autoriza a la Fiscalía General de Policías para invertir la suma de pesos 3.00 en completar el importe de cuatro kilos de vaselina para la conservación del armamento de la Jefatura de Treinta y Tres.

12—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para aplicar del producido de la Oficina de Identificación la suma de $ 60.00 en la compra de una máquina fotográfica "Kodak".

13—Se acepta la renuncia presentada por don Horacio Pí del cargo de escribiente de la Jefatura de Policía de Rocha.

14—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para proceder a un nuevo y último llamado a licitación para la provisión de calzado destinado a las policías de los Departamentos del litoral e interior.

15—Se manda liquidar a favor de la Fiscalía de Policías la suma de pesos 6.006.00 para abonar a los señores Torrens y Cía. el saldo del importe de la provisión de calzado para las policías de la República.

16—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir la suma de $ 67.00 en la reparación del carro destinado a la conducción de la comida para los presos de la Cárcel Central.

17—Se manda acusar recibo del mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativo a la inhabilitación, por el término de dos años para el desempeño de cargos públicos del ex empleado de la Administración de Correos y Telégrafos Esteban L. Morales.

18—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

19—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir en la suma de $ 5.00 una caja con 100 fusibles con destino a la red telefónica policial de San José.

20—Pasa a la Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por las Jefaturas de Policías del litoral e interior (excepto Rocha, Rivera y Paysandú), durante el mes de Agosto próximo pasado.

21—Se acepta la donación del Jockey Club consistente en 200 monturas para la Guardia Republicana.

22—Se dispone que la Dirección del ramo del Ministerio de Obras Públicas llame a licitación para la realización de las obras que requiere el edificio de la comisaría de la 3.a sección de Colonia.

23—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para contratar en la suma de $ 1.530.00 la ejecución de las obras de saneamiento en el edificio de la comisaría de Las Piedras, y en la suma de $ 1.223.80, las obras de carpintería a realizarse en el mismo edificio.

24—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir en la suma de pesos 115.80 los muebles necesarios con destino a la subcomisaría de la 6.a sección de Treinta y Tres.

25—Se manda librar orden de pago a favor de los señores Crocker y Cía. por $ 150.00, importe de la provisión hecha a este Ministerio de una máquina de escribir "Underwood" número 5.

26—Se mandan remitir con mensaje a la Alta Corte de Justicia seis notas de la Jefatura de Policía de Montevideo relacionadas con la colocación de imaginarias por orden judicial.

27—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

28—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por la Jefatura de Policía de Canelones en el sentido de que se le autorice a descargar por el rubro "Manutención de presos, etc.", la suma de $ 25.00, importe de gastos originados al comisario de la 9.a sección con motivo de su traslado.

29—Se resuelve suspender por el término de quince días sin goce de sueldo al comisario de la 1.a sección de Colonia don Pedro Borges, en virtud de haber cometido una irregularidad en el desempeño de su cargo.

30—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por las Jefaturas de Policías del litoral e interior (excepto Paysandú y Rocha) en Setiembre próximo pasado.

31—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley que reorganiza la Sección Marcas de Fábrica y Oficina de Patentes de Invención.

32—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

33—Se manda expedir un cheque a favor de don Adolfo Reich y contra el depósito existente en el Banco de la República por concepto del producido de la Patente Especial a las Compañías de Seguros por la cantidad equivalente 51 libras esterlinas, al tipo del día, para pago de los gastos de estadía y otros, del técnico armador e instructor del funcionamiento de la escalera adquirida recientemente para uso del Cuerpo de Bomberos.

34—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley que autoriza la inversión de la suma de $ 7.232.32 en la construcción de un muelle para pasajeros en el puerto de Santa Rosa del Cuareim.

35—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

36 al 39—Se manda acusar recibo de los mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativos a la libertad anticipada de los penados Juan Uthurburu, Ramón Benítez, Manuel Tomás y Jorge P. Ferreira.

40—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

41 al 43—Se mandan remitir con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia los antecedentes relacionados con la libertad anticipada de los penados Carlos María Silveira, Juan Sala y Ramón Alarcón.

44—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

45—Decreto declarando cesante al subcomisario de la 3.a sección urbana de San José, Beltrán Laborde Landa, nombrándose en su reemplazo al subcomisario rural Eugenio B. Espina, y en lugar de éste al oficial inspector de la 1.a sección urbana Juan Pedro Gómez Mallada.

46—Se nombra oficial inspector de la 1.a sección urbana de San José al sargento de órdenes José Di Leone.

47—Se nombra suboficial inspector de la 1.a sección de Durazno a Federico Ranero.

48—Se nombra alcaide-escribiente de la Jefatura de Durazno al guardia civil Francisco Antúnez Núñez.

49—Decreto declarando cesante al subcomisario de la 3.a sección de Durazno Dionisio Scott, nombrándose en su reemplazo al suboficial inspector de la misma Carlos Reyes. Se nombra suboficial inspector de la 3.a sección de Durazno al guardia civil Juan B. Rodríguez.

51—Decreto trasladando al subcomisario de la 11.a sección de Durazno Alberto M. Méndez a la 1.a rural, y el de ésta Enrique C. Robatto, a aquélla.

52—Se traslada al escribiente de la 1.a sección rural de Durazno Manuel Colina a la 12.a sección, y al de ésta Antonio Montero, a aquélla.

53—Se traslada al suboficial inspector de la 1.a sección de Durazno Regino Ledesma a la 8.a sección; al de ésta Ignacio Colina a 7.a sección, y al de esta última Ubaldo V. Areosa a la 1.a sección.

54—Se nombra escribiente de la 1.a sección de Durazno al guardia civil Octavio Isla.

55—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir material telefónico con destino a la construcción del empalme del nuevo ramal telefónico de la 1.a sección rural de Salto. Se autoriza, también, a la Jefatura de Salto para atender los gastos que demande la construcción del referido ramal, cargando el importe al rubro "Manutención de presos, etc.".

56—Se declara cesante al escribiente de la 1.a sección de Durazno Tomás T. Rivera, en virtud de irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo. Se dispone, asimismo, que la Jefatura amoneste al comisario de la expresada sección Luis Rodríguez, atento a que no procedió como correspondía en el caso a que se hace referencia en esta resolución.

57—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir con destino a la oficina del médico del Servicio Público de Maldonado los efectos e instrumental que se detalla.

58—Decreto trasladando al subcomisario de la 8.a sección de Cerro Largo Eufemio T. Mombrú a la 10.a sección.

59—Decreto por el cual se dispone que el subcomisario de Flores Ramón Aispuro vuelva a ocupar su puesto en la 4.a sección. Se encarga de la comisaría de la 1.a sección rural al subcomisario de la 3.a sección Andrés A. Gómez, mientras no se designe a las personas que han de ocupar los puestos de comisario y subcomisario de aquella sección.

60—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo al proyecto de ley sobre prórroga del crédito acordado al Gobierno de Francia por el Banco de la República y del régimen de inconversión y prohibición de exportar oro.

61—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

62—Se declara cesante al escribiente de 2.a clase de la policía de Montevideo Alberto Soler Vilardebó.

63—Decreto trasladando al comisario de la 11.a sección de Canelones Antonio E. Melo a la 5.a sección (La Paz). Se nombra comisario de la 11.a sección al subcomisario de la 5.a Isidro Besio.

64—Se declara cesante al subcomisa-

rio de la 2.a sección rural de Florida Francisco Maldonado.

65—Decreto por el cual se dispone que vuelvan a ocupar sus puestos en la 2.a sección urbana de Florida el subcomisario Ambrosio P. Iriondo y en la 1.a sección rural el subcomisario Luis Santana.

66—Decreto nombrando subcomisario de la 8.a sección rural de Cerro Largo al escribiente de la misma Pedro J. Morales.

67—Se declara cesante al oficial inspector de la policía de Montevideo don César Freire.

Relación de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio del Interior con fecha 7 de Diciembre de 1923:

1—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 500.00, importe de la cuota de subvención correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Flores por $ 80.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Noviembre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por $ 125.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Noviembre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamonto.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por $ 80.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Noviembre próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 150.00, suma que deberá entregar al Secretario de esa repartición don Carlos Ferrando, por concepto de los gastos que se le han originado con motivo del cumplimiento de distintas comisiones que le confiara este Ministerio.

6—A favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por $ 37.21, importe de la letra girada por los señores Azaretto Hno. y Cía., de Buenos Aires, al Banco Alemán Transatlántico, por concepto de la provisión a la Secretaría de este Ministerio, de cinco globos de cristal para lámparas eléctricas.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Cerro Largo por $ 300.00, importe de los forrajes adquiridos durante los meses de Octubre y Noviembre próximo pasados para las caballadas policiales de ese Departamento.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 500.00, como contribución del Estado a las fiestas a realizarse en esa aciudad con motivo de la Exposición Nacional de Ganadería, Industrias, etcétera.

9—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 500.00, importe de los duodécimos del rubro "Para gastos de conducción de presos", correspondientes a los meses de Noviembre próximo pasado y Diciembre corriente, destinados a atender las erogaciones originadas a los empleados de las Jefaturas de campaña que bajen a esta Capital conduciendo presos, etc.

La Secretaría.

TRAMITE

A sus antecedentes — Gestión de varios vecinos de la 7.a sección de Canelones sobre reposición al subcomisario Froilan Arbelo. Solicitud de vecinos del Departamento de Paysandú sobre actuación del comisario de la policía volante E. González. Se concede 15 días de licencia al auxiliar de la Fiscalía de Policías en comisión en esta Secretaría J. R. Gómez.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro, Minas, Cerro Largo, Soriano, Paysandú, sobre novedades ocurridas en Noviembre próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre retiro de una imaginaria. Notas de las Jefaturas de Policía de Paysandú y Minas sobre concesión de licencias a empleados policiales. Nota de la Jefatura de Policía de Tacuarembó sobre giras del inspector de policía Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre fallecimiento de un guardia civil. Antecedentes relativos al pago de gastos extraordinarios efectuados por la Jefatura de Minas con motivos del acto eleccionario del año 1922.

—Oportunamente se proveera — Antecedentes relacionados con la reparación que requiere el edificio de la cárcel de Colonia.

—A la Contaduría General. — Nota de la Fiscalía e Inspección General de Policías comunicando el fallecimiento del guardia civil J. Alvez de la 4.a sección de Rivera. Nota de la Jefatura de Durazno sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Soriano sobre altas y bajas en fechas extraordinarias. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre versión de fondos. Nota de la Jefatura de Colonia sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal.

—A la Jefatura de Policía de Canelones — Solicitud de licencia del comisario de la 7.a sección M. Bernadet. Antecedentes relativos a la solicitud de reposición del guardia civil de la 1.a sección E. Casanova.

—A la Jefatura de Artigas — Denuncia del periódico "Vida Nueva", contra la policía de ese Departamento.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó — Denuncia de Dulamel Presa contra la policía de la 6.a sección de ese Departamento. Su nota sobre provisión de efectos para uso del médico del Servicio Público.

—A la Jefatura de Policía de Rivera—Antecedentes relativos a la solicitud de esa Jefatura en el sentido de que se le autorice para pagar $ 84.17 por manutención de presos.

—A la Jefatura de Policía de Florida — Su nota sobre insuficiencia del personal en esa repartición. Antecedentes relativos a la autorización solicitada por esa Jefatura para tomar mensualmente $ 8.50 para alquiler de una casa para asiento de la comisaría de la 8.a sección.

—A la Jefatura de Montevideo — Antecedentes relativos al pago de $ 16.30, importe de medio sueldo correspondiente al escribiente J. Carlos Rodríguez.

—A la Imprenta Nacional — Antecedentes relativos al pago de cuentas adeudadas por varias reparticiones dependientes de este Ministerio.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Expediente de Luis V. Rinaldi, ex Subcomisario de la policía de San José sobre jubilación. Expediente de Juan A. Bellanes ex Subcomisario de la policía de San José sobre jubilación.

—Se manda tener presente —Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre condena al ex empleado de la Administración General de Correos y Telégrafos E. A. Morales.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones telegrafico teléfonicas — Nota de la Jefatura de Policía de Rivera adjuntando una relación de los límites actuales de las secciones policiales.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Escrito del señor Intendente de turno del "Mes", de Liebigs of Meat C.o Ltd., solicitando autorización para izar el pabellón uruguayo y británico en los días feriados, como también los días festivos del Imperio Británico.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos a la desaparición de parte del material que se utilizaba en la playa de Capurro para botar la grúa "H 1" de la Dirección de Topografía.

—A la Fiscalía de Policías — Nota del Estado Mayor General del Ejército, relativa a la reparación de armamento perteneniente a la Jefatura de Policía de Río Negro.

—A la Contaduría General. — Nota de la Fiscalía de Policías sobre pago de publicaciones efectuadas con motivo del llamado a licitación para la provisión del vestuario de verano (año 1922-23) para las policías de campaña.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre traspaso de pensión de doña Monica Pérez. Antecedentes sobre pensión de los menores Brenda, Modesta y Mario Gilberto Olivera.

—A la Jefatura de Policía de Artigas— Su nota sobre utilización de los servicios de un guardia civil como chauffeur.

—A la Jefatura de Policía de Minas— Expediente relativo a la provisión de útiles escolares a esa Jefatura.

—A la Jefatura de Policía de San José — Su nota sobre traslado de los comisarios y escribientes de las secciones 3.a y 1.a urbana y 1.a rural.

—A la Jefatura de Policía de Florida — Su nota sobre pago de los servicios telefónicos.

—Se manda transcribir a la Jefatura de Policía de Canelones y San José — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura sobre vigilancia en las islas del río Santa Lucía.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Canelones adjuntando un estado demostrativo del movimiento de licencias del personal policial.

—A la Jefautra de Policía de Salto— Su nota relativa a la solicitud de licencia formulada por el escribiente de la 6.a sección urbana. — Su nota sobre exoneración del escribiente de la 3.a sección rural, Pedro Cardozo.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres solicitando tres tubos de teléfono.

—Al Banco de la República — Nota de la Jefatura de Policía de Soriano sobre reintegro de la suma de $ 12.00, por cédulas de indentidad expedidas a los pensionistas a la vejez.

—A la Contaduría General — Licencia al oficial inspector de la 1.o sección urbana de Flores, Cipriano Mendaro. Licencia al escribiente de la Jefatura de Montevideo, José Machado Sierra. Nota de la Jefatura de Policía de Florida comunicando haber depositado por concepto del producido del 30 o|o del impuesto general municipal, $ 36.24.

—A archivar — Nota del Jockey Club comunicando que la Comisión Directiva a autorizado el pago de las monturas con que la Institución a obsequiado a la Guardia Republicana.

Nota de la Jefatura de Policía de Rocha adjuntando relación de las novedades ocurridas en el mes de Noviembre próximo pasado en el Departamento.

Nota de la Jefatura de Policía de Tacuarembó dando cuenta de las novedades ocurridas en el Departamento en el mes de Noviembre próximo pasado.

Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres dando cuenta del resultado de las visitas hechos por el señor Jefe de Policía por las comisarías seccionales.

—Licencia — Por doce días, al auxiliar de esta Secretaría, don Enrique Cazes..

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Oficina de Claves solicitando una carta mural y planos destinados para el estudio de la delimitación de las secciones policiales del país y para el

complemento de la determinación de las redes telefónicas policiales.

—A la Contaduría General — Nota de las Jefaturas de Policías de San José, Florida, Colonia, Río Negro y Salto sobre el producido del 30 o|o del impuesto general municipal.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones Telegráficas y Telefónicas — Nota de la Jefatura de Minas sobre remisión de un relación de los límites actuales de las secciones policiales de ese Departamento.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Escrito de Enrique Mondino en representación de las señoritas Cristina María y Pura Fernández Braga, sobre devolución del expediente caratulado "Nicolasa Alegre de Fernández Braga", sobre traspaso de pensión.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Gestión de jubilación del ex subcomisario de la Jefatura de Policía de Colonia, Francisco Barreto.

—A la Jefatura de Policía de Minas— Su nota sobre incidente ocurrido entre el guardia civil Félix González y el individuo E. Sosa, ocurrido con motivo de la detención del citado Sosa.

—Se comunicó telegráficamente a la Jefatura de Salto — Que la obligación de visitar las casas de comercio y documentarlas, comprende comisarios y subcomisarios.

—A la Jefatura de Policía de Rivera —Escrito de Ermenegildo Gómez, tutor de los menores Lola, Benito y Ramona Suárez, hijos del ex guardia civil Ramón Suárez, sobre pensión.

—Licencia — Por cinco días, al subcomisario de la 2.a sección rural de Flores Belisario Agosto (hijo).

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Jefatura de Policía de Minas, sobre apertura de una cuenta para depósito de fondos que no corresponden al presupuesto.

—A la Contaduría General — Gestión del ex comisario de la policía del Salto, J. A. Caffaratta sobre devolución de medios sueldos retenidos.

Nota de la Jefatura de Policía de Flores, sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal.

Nota de la Jefatura de Colonia, sobre baja del guardia civil P. Gómez.

—Se libra orden de pago — A favor de Cutinella Hnos. por $ 314.02 importe de diversos suministros a la Jefatura de Colonia de Octubre a Diciembre de 1921 y de Abril a Junio de 1922.

—Se manda devolver a los interesados —A fin de que hagan gestión ante la Jefatura de Policía, en denuncia de R. Cabrero y E. Bentancor contra la policía de "Tala" (Canelones), sobre procederes de la misma en una reunión de carreras.

—Se manda anotar en el legajo respectivo — La licencia por 8 días concedida al subcomisario, de la 3.a sección de Minas G. E. Morales.

—A archivar — Relación de novedades ocurridas en Flores en Noviembre próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio de invención concedido al señor Pedro Naya bajo el número 1461.

2—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de $ 22.00 importe del servicio telefónico prestado a la Inspección de Minas e Industrias durante los meses de Julio a Octubre del año en curso.

3—Se dispone la devolución al señor Enrique Brusco de la suma de $ 10.00 importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Glove".

4-5—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

6—Concédese a la Compañía de Aguas Corrientes las franquicias de Aduana que solicita para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

7—Concédese una prórroga de doce meses al señor José María Abad para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1579.

8—Concédese a la Roadrails Limited patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Perfeccionamientos de vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas".

9—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio de industria número 1516 concedido al señor Sexto Bonomi.

10-11—Declárase caducada la patente de invención concedida a Víctor Talking bajo el número 824.

12—Concédese a la Internacional General Electric Co. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1566.

13—Concédese al señor Nicolás Bonaldi patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Un aparato pulidor de calzado".

14—Se manda librar orden de pago a favor de la Escuela de Veterinaria por la suma de $ 4.542.73, a fin de que cancele igual cantidad que le adeuda a las Usinas Eléctricas del Estado por concepto de instalaciones.

15—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio de invención concedido al señor Rafael Chacón bajo el número 1549.

16—Se manda librar orden de pago a favor del Instituto de Química Industrial por la suma de $ 26.739.15, a fin de que cancele con el Banco de la República una obligación que tiene pendiente por igual importe.

17—Declárase caducada la patente de invención concedida a la Víctor Talking Co. bajo el número 825.

18—Desestímase la gestión de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo pidiendo franquicias de Aduana para distintos materiales destinados a completar sus instalaciones.

19—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Departamento", que se edita en Minas, en la persona del señor Julio Casas Araujo, para la obtención de la libreta de "Porte pago".

20—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Manuel Ricardoni bajo el número 819.

21—Concédese al señor Domingo Bazzurro la acumulación de sueldos que solicita.

22—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Juan A. Domínguez bajo el número 821.

23-24—Declárase caducada la patente de invención concedida al señor Otto Gohon bajo el número 785.

25—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio concedido a los señores Piola y Lagomarsino bajo el número 1535.

26—Se dispone la devolución de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que se abonaron para el registro de la marca "Parrot".

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de $ 275.27, importe de una cuenta que por provisión de útiles le adeuda este Ministerio por el mes de Setiembre próximo pasado.

28—Concédese al señor Américo Camogli patente de invención por el término de nueve años para una "Membrana de gramófono denominada "Camogli".

29—Acéptase la renuncia que del cargo de inspector de 2.a clase de la Oficina del Trabajo ha presentado el señor Cecilio J. Montañes.

30—Declárase caducada la patente de invención número 778 concedida a la Oliver Chilled Plow Works, referente a "Mejoras en arados".

31—Declárase caducada la patente de invención número 786 concedida al señor Atilio Cardelino, referente a un "Procedimiento de soldadura por presión y desengrase automático del baño de soldadura".

32—Declárase caducada la patente de invención número 799 concedida al señor Juan Aníbal Domínguez, referente a "Un procedimiento para fabricar extractos de algarrobo".

33—Declárase caducada la patente de invención número 809 concedida al señor James Spelman, referente a "Perfeccionamientos en cajones para subestructuras de concretos".

34—Declárase caducada la patente de invención número 755 concedida al señor José López Guimaraes y Cía., referente a "Una máquina perfeccionada para la elaboración de café".

35—Declárase caducada la patente de invención número 837 concedida a la Alpargatas Powers Patent, referente a "Un nuevo procedimiento y máquina para fabricar suelas para calzado y modificación perfeccionada de dichas suelas".

36—Declárase caducada la patente de invención concedida al Revere Rubber Company, referente a "Unas mejoras en las ruedas provistas de bandas de goma".

37—Concédese al señor Gaspar Solé patente de invención por el término de nueve años para "Un aparato destinado a sacar automóviles de los pantanos" denominado "Auxilium".

38-39—Concédese a los señores Bert Clement Berry y Harry Stanton Dickinson una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio concedido bajo el número 1572, referente a "Mejoras en hacinadora de granos".

40—Concédese al señor Federico Fiesel una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1553, referente a "Indicador y registrador gráfico de velocidades de automóviles".

41—Concédese al señor Italo Descalzi patente de invención por el término de nueve años para "Una bomba de trasegar a pintón, provista de válvulas esféricas".

42—Acéptase la propuesta presentada por los señores Genta Perelli Liaci y Cía. por valor de $ 1.966.20, para la construcción de 113 metros de tabique de madera y vidrio en la planta baja del Ministerio de Industrias.

43—Prorrógase por tres meses la licencia de que viene disfrutando el Director de la Oficina del Trabajo don Eduardo B. Anaya, a quien seguirá reemplazándolo el Subdirector de la misma señor César Charlone, a quien a su vez subrogará el Secretario de la repartición señor Jorge F. Sosa.

44—Se dicta resolución en la gestión iniciada por los propietarios del Hotel Río Branco, respecto de la aplicación de una multa por un empleado de la Oficina del Trabajo.

45—Obsérvase al señor jefe de la Sección Colocaciones de la Oficina del Trabajo por el hecho de haber dado a la publicidad noticias que afectan el buen nombre de la repartición.

46—Nómbranse contrastadores de 2.a

clase de la Oficina de Pesas y Medidas a los señores José Luis Rivas y Carlos María Raineri.

47—Resolusión asignando a los agentes del "Diario Oficial" en campaña una comisión del 8 o|o sobre el importe de lo que perciban por concepto de avisos.

48—Mensaje a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley por el que se dispone que todas las instituciones o asociaciones de asistencia de enfermos, para poder obtener o mantener su personería jurídica deberán conceder a los enfermos que padecen enfermedades venéreas los mismos beneficios que acuerdan a los atacados de cualquier otra enfermedad.

49—Se manda librar orden de pago a favor del Consejo Nacional de Higiene por la suma de $ 10.000.00 que se destinará a la vacunación antivariólica en la frontera Norte del país.

50—Se manda librar orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 2.000.00 que la ley de 30 de Noviembre próximo pasado acuerda como subsidio a la Exposición de Ganadería e Industrias celebrada últimamente en Trinidad.

51—Autorízase la inversión del saldo disponible del rubro "Materiales, etc.", del "Diario Oficial" hasta un total de pesos 1.332.50, en atender el alquiler de un depósito para dicho diario y otros gastos que se detallarán.

52—Se manda librar orden de pago a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 2.000.00 que girará a la Asociación Rural como subsidio que le acuerda la ley de 30 de Noviembre último para el torneo realizado en la citada localidad últimamente.

53—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de $ 7.637.83, importe de sus gastos correspondientes a la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

54—Autorízase a los señores Pedro Mendizabal y Cía. concesionarios del alumbrado eléctrico de Florida para introducir libre de derechos de importación el material de explotación que detallan correspondientes al ejercicio 1923-24.

55—Decreto disponiendo que el Censo Agropecuario mandado levantar por el de 7 de Setiembre próximo pasado se comenzará el 1.o de Abril de 1924, terminándose el 30 del mismo mes y año, quedando en esta forma modificada la fecha establecida en el artículo 1.o del citado decreto.

56—Decreto sobre nueva reglamentación de medidas para combatir la garrapata.

57—Se promulga la ley que modifica el artículo 3.o de la de 12 de Julio de 1921 que grava la exportación de huesos.

58—Decreto designando a los doctores Alfredo Vidal y Fuentes, José Mánigereu y José Infantozzi para ocupar respectivamente, los cargos de Presidente y miembros del Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 13 de Diciembre de 1923

Trámite — Una causa criminal por el delito de falso testimonio.

Administrativas — Dos notas de la Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Menor Oscar Hipólito Castro. Intestado José González. Suc. Manuel Lessa. Suc. Emanuel Regusci. Concurso voluntario de Clemente S. Gaitán. Sucesión Aureliano Rodríguez Larreta. Exhorto del señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno. José G. Copello contra Pablo Zufriateguy. Test. Antonio Alonso Méndez, incidente sobre observaciones al inventario. Pablo M. Rodríguez contra los sucesores de Miguel Morena. Antonia Herhora de Martí. Suc. Diego Z. Roquero. Suc. Lucía Salietti. Suc. Luis Francisco Gapar Catáneo. José A. Carulla. Suc. Pedro Bouzón o Bouzot. Leocadio José Caldeito. María Caldeiro de Badano y otros contra Federico Ferolla. María Serafina Tassano de Rodríguez. Francisco Olbeira, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Luis Topolanski (hijo). Test. Vicenta Casiana Defranch. Concurso voluntario del doctor Pedro Duprat. Felipe Berta, como tutor de la menor Rosa J. Alonso contra Francisco Boffill. Sucesión Juan Pico. Suc. Ana Pessini de Risso. Suc. Celestina Mariana Lanza. Suc. J. José Cenoz. Sucs. de Pablo Rodríguez y Gregoria Azcoaga o Ascuaga de Eguiluz. Athos de San Malato Scotto contra Pedro Benjamín Ferrer.

Interlocutorias — Gregoria Ascoaga de Eguiluz. Suc. Pablo Scarzella, Escarcella Escarzella, Scarzela, Scarzzella, Segunda Gregoris, Grigorio o Grigori de Scarzella o Scarcela y Alejandro Ruperto o Humberto Scarzella, Scarcela o Escarcela. Suc. Ernesto Bacigaluppi Odiccini. Suc. Juan J. Cenoz Test. Vicenta Casiana Defranchi. María Serafina Tassano de Rodríguez. Test. Juan Castiglioni. Angela L. Castiglioni, solicitando se provea de curador de Genoveva Melania Castiglioni. Luisa Grandal de Sagues. Suc. Francisco Isabel Long de Piloni.

Definitivas. — Inspección General de Represión al Alcoholismo contra los señores Arseno Hnos. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 13 — Trámite — M. A. Lita de Laborde. O. J. R. Salada. E. F. Orguen. A. Ilarraz con P. Silveira. I. Ibargoyen con N. Scandroglio. E. González. M. Losco. F. Velazco con J. J. Paiva. D. P. de Rodríguez. A. Saccone. M. Ganduglia de Valle. R. T. de Guedes. Viuda e hijos de Juan J. Aguerre con N. Rodríguez. T. Mibliazo. A. Zapater y Otero. J. Magis. A. Lúgaro. N. Pomerenck con D. Pomerenck G. A. Miranda. L. Alsini con E. Domínguez. A. Amaro de Ancel con J. J. Tutzó. N. Núñez de Enciso. E. Ijes. P. Cantón. E. Pérez con D. Veracierto. M. A. Araveiti. N. Li Calsi. M. J. García de Zúñiga. A. Benanati con M. de María. S. Gutiérrez Zorrilla con J. L. Gutiérrez Zorrilla. A. Ibarra con A. Ibarra Mas. M. A. Larghero con La Transatlántica. P. F. Robles con E. E. Zuasnabar. R. R. Dubois. F. G. Méndez.

Interlocutorias — Vicente Costa con D. Anselmo. M. A. Ita de Laborde.

Definitivas — H. de Alba. Dolores Ch de Carrillo C. G. de Selle. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Angel Angelone, solicitando título de corredor y rematador. Hero, Sacarello y Aguerre contra Rubio y Cardoso. Kropp y Cía. contra S. Krachik y Cía. Banco Español del Río de la Plata contra Bendahan y Cía. Comunicación número 2070 del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra Román Fajardo. Staud y Cía. contra Julio A. Saquieres Richard y otro. Brivio Hnos. contra Agustín Bertrand. Brivio Hnos. contra Alfredo Piantelli. Banco Agrícola Ganadero contra F. Rial y Hnos. Salgado y Cía. contra la Compañía de Navegación Transatlántica Italiana. Luis Vidal contra Federico Moure. Enrique E. Buero y Román Lezama Meñcz contra Max Gluksmann. Zollo S. Saldías en autos A. M. Fernández y Cía. con Dumit Hnos. Portella, Sexto y Cía. contra Miguel O. Oneto. Enrique Olave y a fojas 22, tercería Luciano Laporte contra Angel Sella. Nicolás S. Fassio contra Andrés Bergallo. Ubaldo Pérez contra Juan Vizziano. A. M. Fernández y Cía. contra Angel López y otro. Francisco Saavedra contra Etchechurry Hnos. Sociedad Anónima a La Económica, matrícula. Manuel Segade y Cía., matrícula.

Interlocutorias — Moisés A. Fuentes y Cía. contra Roberto Sardas. Brivio Hnos. contra Pedro Martínez.

Providencias reservadas — Cinco.
Oficios — Catorce.
Audiencias — Dos.
Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 13—Trámite — Julio Viñakes quiebra. José Baluga o Baluja, quiebra. Daniel Passerini con Arturo Jones. F. Revello Hnos. con Minelli, González y Cía. (dos providencias). Besio Hnos. con la Empresa de Transportes Marítimos "Munson Stean Ship Sine". Orestes Formento y Compañía, quiebra. Maglia y Pasquet con Luis Enrile. Estapé, Rivera y Cía. con Pedro B. Yáñez. Julio Lansac e hijos con Marcelino L. García. Taranco y Compañía con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Juan Rolfo con José Bagnalasta y Emilio Lertora. Francisco Branda con José C. Fez Alvarez. César Fontana con Beltrán Larré. Joaquín Durán, solicitando auxiliatoria de pobreza para continuar el juicio que sigue a Arcos y Fernández. Fernández y Cía., matrícula. Alejandro Managrelli con Francisco Cammarano y Cía. Juan Edmond con el Banco de Seguros del Estado. Angel Gianalli, quiebra. Rodella y Compañía con Matías Berterreche. Julio Mailhos con Cantalicio Ferreira. Gerardo Campos con Cochi y Diez. Banco de Crédito con Cora M. Brown de Otero y José Antonio Mora. Spigno y Maynard con Serafín Fazos. Silvestre Morgade, por su hijo menor Orestes contra Olivera, Fernández y Cía. Banco de Crédito, desde fojas 15. Eugenio T. Picasso con Julio Matos Fuentes. Orestes Formento y Cía. quiebra retroactividad. Eugenio Barth y Compañía con Ricardo Eguía Fuenets y Cía. y otros. Eugenio Sentouré con José Terevinto. Fortunato Matta, solicita que se asuma jurisdicción en los autos Celia Méndez con Fortunato Matta. Antonio Mazza, quiebra, incidente sobre reposición del auto de la quiebra. Antonio Ríos con Marroig, Gandós y Cía. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurrullo. Suc. de Carmelo Settimo con Ernesto Nario.

Definitivas — Ceferino Casanovas y Marcos Bigos, matrícula. Jorge Westt con Lessa y Dupont. Manuel Cabrera Leira con Josefa Williams de Guerra.

Reservadas — Dos.
Oficios librados — Cinco.
Libros rubricados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Vázquez Andrea. Shaw Vera Sibyl contra Jorge Arnold. Altesor Meléndez María, suc. Dragone María Vicenta. Callano Teresa contra Antonio Chiffoni. Arez Cruces Manuel. González María Elena. Molinelli Ernesto Angel contra Josefina Rebeca Wells. Medina María Jacinta contra César Anatole de Saint León. Padula Roque y Soledad Roa. Falchoni José María contra Amalia Silveira. Lora Evangelio. Díaz María Leopoldina. Platero Margarita contra Javier Alvarez Mouliá. Fauqué Juan M. contra Ricardo G. Pittaluga. Calvo Víctor contra María Rosenda Fernández. Fernández de Puglia Carmen y Carmen Cesarina Leoncia, sucs. De León Sofía contra Severo Seveso. Bertachi Cisello. Laduche Bernardo. Tabárez Ramón. Astengo de Marichal María contra Benito Marichal. S. de Ferreyra Soledad. Gibert y Juanola Jaime, suc. Banco de Crédito contra Guillermo Otero. Lacava José Toribio. contra Leoncio D. Gálvez (dos providencias). Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Durañona y otros. Urta Costancis Enriqueta contra Julio Fermín Tula. Tamburini Lázaro. González Gervasia. Nogara M. Camilo. Bunge Angélica contra Edmundo Hileret. Hurtado Victoria Camila contra Arturo Escolástico Ramírez. García Moreno Hilario contra Elida Esther Moller de Berg.

Interlocutorias — López Carolina, Carlos Julio Carlota y Genoveva Ibarra de López, sucs. Micón Pedro contra Lorenzo Gimelli. Varela Manuel.

Definitivas — Gorlero Burzaco Natalia. Pesce Carlos contra Juan Oliver. Rivas Jorgelina contra Abstinencio León Souza. Rodríguez Correa Julio. Bosch Angel contra Mercedes Jubany.

Oficios — Diez.
Audiencias — Dos.
Reservada — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Batista Petrona contra Manuel Fernández Rivera. Candela Manuela contra Conrado E. Gambetta, incidente. Hernández Yolanda Margarita contra Antonio Olivera (dos providencias). Hartwing Arnold Moritz contra Herminio Margarita Lemburg. Bartolomé Felicia contra Julio Práxedes Varela. Rodríguez Isabelino contra Adela Fernández. Díaz José contra Héctor Vázquez. Exhorto número 2584 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Exhorto número 2605 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Exhorto número 2457 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Vázquez Angela contra Ricardo Antonio Nicola, incidente. Bazzano y Cía. Ignacio contra Ana C. Fantozi de Farraco. Valles Adelina contra Ricardo Camp. Bueno Francisco María. Gil Carmen contra Eduardo González. Barsocchini Dante contra Amalia Mansueli. Costa José contra María Elena Battione. Almeida Atanagildo y otra. Bottero de Coromaldi Margarita. Alvarez de Toledo Celina Esther contra Jorge Duncan Fernández. Coronel Inés. Fernández Paulina. Pérez Jesús contra José Nocetti. Bermúdez Rafael. Etchegaray Juan Pedro contra María Mercedes Rolalles. De Almeida Mello Luis contra Ana Leopoldina Almeida Mello. Pacheco Jacinta Manuela. Oficio número 5692 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Milano Miguel. Franco Carmen contra Rodolfo Francisco Kencke. Torres Demetrio, suc. Torres Ana contra Miguel Rodríguez. Fontenla Juan María contra Miguel Capobianco. Schuster Ernesto Rodolfo y Emilia Giudini.

Definitivas — Pobleto Ramona. Mautone Enrique contra Joaquín Ponce de León.

Audiencias — Dos.
Oficios — Once.
Reservada — Una.
Exhortos recibidos para diligenciar. — Dos. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

Sección Servicio Pluviométrico

Informes decádicos del 21 al 30 de Noviembre de 1923

Artigas. — Santa Rosa. Lluvia: 00. Estado general, bueno.
Tomás Gomensoro: 00. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Canelones. — Granja Forestal: 13.0. Estado general, bueno.
Migues: 12.0. Estado general, bueno.
San Ramón: 2.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Santa Lucía: 8.0. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, no hay.
Toledo: 43.0. Estado general, bueno.
Cerro Largo. — Arroyo Malo: 00. Campos y sementeras regular. Haciendas, bien.
Centurión: 3.0. Estado general, bueno.
Guazunambí: 00. Estado general, bueno.
Colonia. — Barra San Juan: 80.0. Estado general, bueno.
La Estanzuela: 29.0. Campos, muy bien. Demás, bien.
Polancos: 31.0. Estado general, bueno.
Durazno. — Carpintería: 18.0. Estado general regular. Lanares, bien.
El Carmen: 18.0. Campos, empastados. Demás, bien.
Estación Experimental: 18.0. Estado general, bueno.
Juan Esteban: 24.0. Estado general, bueno.
La Paloma: 00. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Tapes: 26.0. Campos, muy empastados. Demás, bien.
Tejera: 17.0. Estado general, bueno.
Flores. — Costa Porongos: 19.0. Estado general, bueno.
El Ombú: 37.0. Estado general, bueno.
Marincho: 23.0. Estado general, bueno.
Pintos: 19.0. Estado general, bueno.
P. Sauce: 18.0. Tres heladas. Estado general, bueno.
Villasboas: 17.0. Estado general, bueno.
Florida. — Com. de Goñi: 26.0. Estado general, bueno.
Las Chacras: 22.0. Estado general, regular.
San Pedro Timote: 4.0. Estado general, bueno.
Maldonado. — Aiguá: 3.0. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Coronilla: 8.0. Estado general, bueno.
Garzón: 7.0. Estado general, bueno.
José Ignacio: 3.0. Estado general, bueno.
Pan de Azúcar: 8.0. Estado general, bueno.
Minas. — Barriga Negra: 4.0. Estado general, regular.
Casupá: 5.0. Estado general, bueno.
Ciudad: 12.0. Estado general, bueno.
José Batlle y Ordóñez: 2.0. Estado general, bueno.
José P. Varela: 5.0. Estado general, bueno.
Mariscala: 0.0 Estado general, bueno.
Pirarajá: 4.0. Estado general, bueno.
P. Solís: 6.0. Estado general, bueno.
Montevideo. — Observatorio (Prado): 24.0. Estado general, bueno.
Santiago Vázquez: 25.0.
Paysandú. — Arbolito: 45.0. Estado general, bueno.
Guichón: 17.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
P. Coloradas: 75.0. Estado general, bueno.
Río Negro. — Ciudad: 76.0.
Cuchilla Navarro: 29.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Don Esteban: 34.0. Estado general, bueno.
Farrapos: 39.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, perjudicadas por las lluvias.
Nuevo Berlín: 38.0. Estado general, bueno.
Rocha. — Castillos: 00. Estado general, bueno.
Cebollatí: 37.0. Estado general, bueno.
Chuy: 00. Estado general, bueno.
India Muerta: 00. Estado general, bueno.
Salto. — Belén: 00. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Ciudad: 9.0.
Constitución: 00. Estado general, bueno.
Laureles: 52.0. Campos y haciendas, bien. Demás, regular.
Palomas: 14.0. Estado general, bueno.
San José. — Ciudad: 18.0. Estado general, bueno.
Chamizo: 16.0. Estado general, bueno.
Pachina: 24.0. Estado general, bueno.
P. Chamizo: 11.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Sauce: 26.0. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 21.0. Estado general, bueno. Un día con granizo.
Cololó: 33.0. Estado general, bueno.
Chacras: 39.0. Estado general, bueno.
Dolores: 36.0. Estado general, bueno.
Mercedes: 52.0. Un día con granizo. Estado general, bueno.
San Martín: 24.0. Estado general, bueno.
Tacuarembó. — El Pedernal: 49.0. Estado general, bueno.
Cuchilla Palma: 28.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Lambaré: 1.0. Estado general, bueno.
P. Borracho: 00. Campos, empastados. Vacunos, regular. Lanares, gordos. Sementeras, mal por lluvias y fríos.
Treinta y Tres. — C. Piedras: 11.0. Estado general, bueno.
C. Dionisio: 00. Estado general, bueno.
Ciudad: 12.0. Estado general, bueno.
El Oro: 9.0. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Isla Patrulla: 14.0. Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.
Vergara: 4.0. Estado general, bueno. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Francisco Secco Ellauri, Director Interino.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 13 de Diciembre de 1923

Cielo en general, nublado, con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en litros por metro cuadrado: Rivera, 7; Punta del Este y Montevideo, garúas.

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este y Sudoeste del continente y las bajas al Norte, alrededor de Rivadavia.

Dominan vientos fuertes del Norte en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa Atlántica y en todo el país.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 754.20.
Temperaturas: Normal, 21o50; a la intemperie, 21o50; máxima, 21o60; a la intemperie, 23o50; mínima, 15o10; a la intemperie, 14o00.
Viento Norte, 40 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 16.80. Humedad relativa, por ciento: 91.00.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros, a horas 19.30.
Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: metro 0.60 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 10.50.
Temperatura del agua: 19o50.
Estado del mar: poco agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Diciembre de 1923

6.000 pesos, casa en la calle Rocha número 2531, de 263 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Guaviyú, 733 metros.
1.252 pesos, solar en el Buen Pastos, calle Blandengues, 208 metros.
2.700 pesos, casa en la Unión, calle Arapey, 184 metros.
5.429 pesos, solar en la Avenida Ellauri, 271 metros.
8.500 pesos, casa en la 15.a sección, calle Rivera, 280 metros.

Registro de Hipotecas

Día 13 de Diciembre de 1923

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

200 pesos, al 8 por ciento anual.
2.315 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 9 por ciento anual.
2.200 pesos, al 7 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 13 de 1923.

1.a rueda

Deuda Externa 5 o|o 1919 (Ferrocarril de La Paloma a Rocha)

9.600 pesos, para mañana, 77.90.

Deuda Interna de Conversión 1916

3.500 pesos, para mañana, 93.50.

Deuda Obras Públicas 1918

3.000 pesos, para mañana, 86.00.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para mañana, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 92.10.
3.060 ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 92.10.
5.700 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

3.930 pesos, para mañana, 66.90.
9.870 pesos, ídem ídem, 66.90.
17.000 pesos, para fin de Febrero 67.10.
9.400 pesos, para mañana, 66.90.

Empréstito de Conversión

18.650 pesos, para mañana, 89.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 89.20.

Empréstito Brasilero

1.000 pesos, para mañana, 86.50.

Deuda Obras Públicas 1918

10.000 pesos, para mañana, 86.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
25.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 86.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
30.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 86.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 86.00.

Títulos Hipotecarios serie O

2.000 pesos, para mañana, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie R

1.600 pesos, para mañana, 96.00.
3.400 pesos, ídem ídem, 96.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 92.40.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para mañana, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
20.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 91.60.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie V

2.200 pesos, para mañana, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie X

1.050 pesos, para mañana, 92.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.700 pesos, ídem ídem, 92.10.
11.600 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.800 pesos, ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.600 pesos, para mañana, 92.10.
5.000 pesos, para fin de mes, 92.40.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

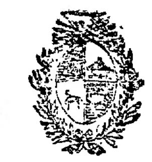
Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Diciembre de 1923

Mario Rodríguez, oriental, 6 meses, Portugal sin número.
Rubens Nelson Vázquez, oriental, 5 meses, Suecia sin número.
Leopoldo Giménez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Elida Jomas, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
Norma Zulma De Marco, oriental, 7 meses, Miguelete 2216.
Eduardo García, oriental, 4 meses, Santiago de Chile 908.
Pablo García, oriental, 43 años, casado, República Francesa 6.
Francisco Lagatta, italiano, 54 años, casado, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

140.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 30 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación.— Véase el número 5300, Poder Legislativo, página 672)

D) "Prueba de residencia", demostrando que la persona que pretende inscribirse reside en el país desde tres meses antes de la fecha de la inscripción.

Art. 79. "La prueba de ciudadanía" se llena:

A) Para los inscriptos en el Registro del Estado Civil, mediante la presentación de un certificado del mismo en el que conste el nombre y apellido del que pide la inscripción, nombre y apellido de los padres, si hay constancia de ello, lugar y fecha del nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados.

B) Para los nacidos antes del 1.o de Julio de 1879, no inscriptos en el Registro de Estado Civil, con el certificado parroquial correspondiente, en el que conste hallarse determinada persona inscripta en el Registro Parroquial, con especificación del folio y del libro, nombre de los padres y del lugar del nacimiento o bautismo, con arreglo a los formularios impresos que suministrará la Corte Electoral, por medio de las Oficinas Electorales Departamentales.

De estos certificados las Oficinas Electorales Departamentales sacarán copia fiel que confrontarán por sí o por medio de la Oficina del Departamento que corresponda, con los libros originales de donde fueron tomados, comunicando de inmediato, a la Junta Electoral respectiva, el resultado de la confrontación.

C) Para los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento fuera del país, mediante la presentación de un certificado debidamente legalizado de oficina hábil, dependiente del Gobierno del país de origen, en que conste el nombre y apellido del que pide la inscripción, nombres y apellidos de los padres, lugar y fecha de nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados; y mediante, además, la presentación de un certificado debidamente autenticado del Registro Civil o parroquial en su caso, en que conste que el padre o la madre del causante son orientales, el lugar y fecha de su nacimiento y referencia precisa al documento original en que consten los datos expresados.

D) Para los que posean cartas de ciudadanía legal, mediante la presentación de ésta y la declaración del lugar y fecha del nacimiento y nombre y apellido de los padres.

E) Para los ciudadanos que no puedan obtener los certificados o partidas a que se refieren los incisos anteriores, por haberse perdido o destruído los Registros en que se hallaren, o por cualquier otra causa justificada, las informaciones supletorias obtenidas de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 80. Las informaciones supletorias referidas se producirán ante el Juzgado Letrado Departamental.

El peticionario deberá expresar claramente:

1.o Su nombre y apellido; 2.o El de sus padres o de las personas a cuyo lado se haya criado; 3.o El lugar de su nacimiento; 4.o Su edad aproximativa; 5.o La causa justificada de la imposibilidad de presentar la partida de bautismo.

El Juez resolverá breve y sumariamente estas peticiones, haciendo constar en sus resoluciones, — además de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior:—el nombre, apellido y domicilio de los testigos que hayan declarado; un resumen de sus declaraciones; y si se hubiesen presentado documentos públicos o privados, una mención o extracto de ellos.

Estos expedientes se seguirán en papel simple, sin requerir timbres ni pagar costas, y deberán quedar terminados al mes de su iniciación, bajo la más seria responsabilidad.

Cuando la resolución del Juez Departamental sea negatoria, habrá apelación para ante el Juez Letrado de lo Civil, cuyo fallo será inapelable.

Art. 81. Las partidas parroquiales o del Registro del Estado Civil, en las cuales se padezca errores u omisiones, podrán ser rectificadas, a los efectos cívicos, por el procedimiento que establece la ley de 3 de Julio de 1912. Los juicios respectivos se seguirán en papel simple, sin requerir timbres, ni pagar costas, y las publicaciones relativas se harán únicamente en el "Diario Oficial", que no podrá recibir remuneración alguna. En los Departamentos de campaña bastará que la publicación se haga en el Juzgado Letrado Departamental, debiendo los Actuarios respectivos comunicar a las autoridades de los partidos políticos locales, la iniciación de esos juicios.

Art. 82. En cada período inscripcional sólo se admitirán a los efectos de la inscripción los certificados de Registro Civil y los parroquiales expedidos desde seis meses antes de la iniciación de dicho período hasta su terminación.

Art. 83. La Oficina Inscriptora deberá devolver los documentos originales, utilizados como prueba de ciudadanía, siempre que lo solicite el interesado y que entregue copia de ellos, que autorizará el Jefe de la Oficina.

Art. 84. "La prueba de identidad", la de "vecindad" y la de "residencia", se llenarán mediante testimonio de dos personas mayores de 25 años, de conocimiento del funcionario inscriptor, y domiciliados en la jurisdicción inscripcional, que firmarán el documento respectivo.

El testimonio de los delegados de los partidos será aceptado en todos los casos aunque no reunan las condiciones antes expresadas.

Art. 85. No podrá rechazarse tampoco como testigo a ningún ciudadano, si acredita estar inscripto en la misma zona inscripcional, siempre que se trate de personas mayores de 25 años.

Art. 86. Los mismos testigos que acrediten la identidad, podrán hacerlo en la parte referente a la vecindad y residencia.

Art. 87. Quedan excluídos para actuar como testigos de inscripción, los funcionarios inscriptores y los comprendidos en las prohibiciones del artículo 9.o de la Constitución, salvo la excepción del artículo siguiente de esta ley.

Art. 88. Cuando se declare domicilio en una repartición pública, la Oficina Inscriptora lo comunicará al jefe de aquélla, a fin de que, al pie de la comunicación,

certifique, obligatoriamente bajo su firma, si es o no cierta la declaración del solicitante.

Art. 89. La persona que solicite inscribirse deberá declarar con precisión el lugar de su domicilio, manifestando:

A) La calle y número de la propiedad en que habita, expresando, cuando corresponda, el Departamento o fracción de la misma que ocupa; a falta de este informe por no existir nomenclatura o numeración, el número del empadronamiento de la propiedad a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria o los nombres de los propietarios o vecinos linderos; y en defecto de esos datos las calles, caminos, ríos, arroyos, pasos, etc., más próximos, o la determinación, la más completa posible del paraje en que está ubicada, por medio de aquellas u otras indicaciones semejantes.

B) En qué calidad habita la propiedad indicada como lugar de su domicilio si como propietario, arrendatario subarrendatario, poseedor, agregado, dependiente o simple ocupante mencionando el nombre del propietario, arrendatario, encargado o administrador en su caso.

C) La profesión, arte, oficio u otra ocupación ejercida durante los seis meses anteriores a su inscripción citando los nombres y domicilios de las personas bajo cuya dependencia hubiera desempeñado sus tareas.

CAPITULO XII

De los expedientes de inscripción

Artículo 90. En el acto de la inscripción se iniciará el expediente del inscripto que comprenderá:

A) El negativo fotográfico.
B) Tres hojas de filiación.
C) Tres fichas dactiloscópicas.
D) Tres hojas electorales.
E) Tres credenciales.
F) Dos hojas de observaciones.
G) Dos fichas patronímicas.
H) Dos fichas domiciliarias.

Art. 91. El negativo fotográfico presentará la imagen nítida del lado derecho de la cabeza descubierta del inscripto, tomada de perfil completo, con una reducción de 1|5. Junto a la imagen deberá hallarse, en el mismo negativo, la determinación ordinal del inscripto, o sea la serie y número correspondiente.

Art. 92. Las hojas de filiación contendrán con respecto al que se incribe:

A) Serie y número de orden.
B) Nombre y apellido que contenga el documento presentado.
C) Nombre y apellido usuales, si difirieren de los que contenga el documento presentado.
CH) Nombre y apellido de los padres si constan.
D) Lugar del nacimiento.
E) Fecha de nacimiento.
F) Referencia precisa al documento original en que constan los datos anteriores.
G) Domicilio, estado y profesión.
H) Testimonio de identidad.
I) Testimonio de vecindad.
J) Testimonio de residencia.
K) La declaración a que se refiere el artículo 89.
L) La impresión simultánea de todos los dedos de cada mano.
M) La determinación de todo defecto físico o señal particular visible.
N) La firma usual.

Art. 93. La ficha dactiloscópica, contendrá con respecto al que se incribe:

A) La serie y número de orden.
B) Nombre y apellido que contenga el documento presentado.
C) Nombre y apellido usuales, si difirieren de los que contenga el documento presentado.
CH) La impresión dactiloscópica bien nítida y sucesiva de los dedos pulgar, índice, medio, anular y meñique de la mano derecha y de la mano izquierda, anotándose en el sitio correspondiente la falta de dedos, en su caso.

Art. 94. La hoja electoral comprenderá con respecto al que se inscribe:

A) Serie y número de orden.
B) Nombre y apellido que contenga el documento presentado.
C) Nombre y apellido usuales, si difirieren de los que contenga el documento presentado.
CH) Impresión dígito-pulgar derecha o de otro dedo que se indicará a falta de ese pulgar.
D) El positivo fotográfico.
E) La individualidad dactiloscópica.
F) La firma usual.

Art. 95. La credencial comprende con respecto al que se inscribe:

A) Serie y número de orden.
B) Nombre y apellido que contenga el documento presentado.
C) Nombre y apellido usuales, si difirieren de los que contenga el documento presentado.
CH) Impresión dígito-pulgar derecha o de otro dedo que se indicará a falta de ése.
D) Positivo fotográfico.
E) Individual dactiloscópica.
F) La firma usual.

Art. 96. La hoja de observaciones contendrá todas las que se formulen en el acto de la inscripción.

Art. 97. Antes de proceder a la inscripción, el Jefe de la Oficina Inscriptora deberá leer al ciudadano que concurra a inscribirse y a sus testigos los artículos referentes a las penas en que incurre en caso de doble o falsa inscripción.

Art. 98. Inmediatamente el Jefe de la Oficina establecerá en el libro de entradas, la serie y número de la inscripción, que se comunicará al auxiliar fotógrafo, a los efectos de que aparezca en el negativo.

Art. 99. El auxiliar fotógrafo tomará la fotografía del solicitante, revelándola de inmediato, para repetirla en caso de resultar deficiente la primera.

Art. 100. Después de impresionado el negativo fotográfico, se llenarán por su orden las siguientes hojas:

A) Las hojas de filiación.
B) Las hojas electorales.
C) Las credenciales.
D) Las fichas dactiloscópicas.

Art. 101. Terminado el trabajo escrito, el auxiliar dactilóscopo tomará, en las hojas correspondientes, las impresiones digitales del solicitante, en el número y forma establecidos por los artículos 92, 93, 94 y 95.

Art. 102. Las observaciones formuladas por los delegados de los partidos, se establecerán por escrito, en hojas separadas, que serán agregadas al expediente, debiendo ser firmadas por el delegado, el Jefe de la Oficina y el escribiente. Si el delegado lo solicitara, se deberá dejar constancia de ellas en el acta de la sesión diaria.

Art. 103. Cuando más de diez inscriptos declaren el mismo domicilio, sin ser miembros de una misma familia, la Oficina Inscriptora deberá decretar una inspección ocular, que se realizará gratuitamente por el Juez de Paz de la sección si lo solicitare cualquier delegado, con mandato expreso, en cada caso, de autoridad partidaria.

Dicha diligencia deberá cumplirse gratuitamente por el Juez de Paz, asistido de los delegados de los partidos, a los efectos de comprobar la veracidad de las declaraciones y en ella el Juez deberá tomar declaración a las personas que indiquen los delegados.

Art. 104. La Oficina Inscriptora entregará al ciudadano un documento en el que conste que el solicitante ha presentado los recaudos necesarios para la inscripción.

Art. 105. Las Oficinas Inscriptoras efectuarán, dentro de las horas hábiles de cada día, las inscripciones que les sean requeridas, siempre que no estén presentes o que hayan sido inscriptas ya las personas citadas para ese día.

Art. 106. Terminada la tarea de la inscripción diaria, deberán ordenarse los documentos y pruebas presentados, en la forma que les corresponda, en cada uno de los expedientes, fijándose en una de las hojas electorales y en una de las credenciales sendos positivos fotográficos, señalados con el sello en relieve de la Oficina Inscriptora, que sobrepasará el borde de la fotografía.

Art. 107. Las Oficinas Inscriptoras remitirán semanalmente a la Oficina Electoral los expedientes electorales que hayan obrado, para que ésta proceda a su clasificación y archivo.

Art. 108. Las Oficinas Electorales remitirán inmediatamente a la Oficina Nacional Electoral los expedientes y documentos que a ésta corresponden, para su clasificación y archivo.

Art. 109. Terminado el período de oposición de exclusiones, tratándose de inscripciones no observadas, y terminado el período de calificación, tratándose de inscripciones que hubieran sido observadas, la Oficina Nacional, previo mandato de la Suprema Corte Electoral, expedirá las credenciales electorales correspondientes, remitiéndolas a la Oficina Electoral de su procedencia para que ésta las entregue a los peticionantes o a las autoridades partidarias debidamente autorizadas para ello.

CAPITULO XIII

De los traslados de domicilio

Artículo 110. Los traslados de domicilio podrán efectuarse en todo tiempo hasta la terminación del período inscripcional.

Art. 111. Los ciudadanos que cambien de domicilio, después de clausurado ese período, no podrán ser excluídos por la causal del inciso 7.o del artículo 125.

Art. 112. Los inscriptos que cambien de domicilio dentro del Departamento deberán comprobar su nuevo domicilio ante el Juzgado de Paz o ante la oficina de la jurisdicción correspondiente al nuevo domicilio o ante la Oficina Electoral Departamental, presentando las pruebas a que se refiere el artículo 78, inciso C.

Art. 113. De esta diligencia se extenderá acta por duplicado, que será firmada por el funcionario ante quien se efectúe la comprobación y al pie de la cual pondrán su firma y su impresión dígito-pulgar derecha el inscripto y los testigos.

Art. 114. El funcionario que registre el traslado deberá comunicarlo de inmediato a la Oficina Electoral, acompañando las actas levantadas.

Art. 115. Los inscriptos que cambien de domicilio, trasladándose a otro Departamento, deberán renovar su inscripción e iniciar nuevo expediente, de acuerdo con los artículos 90 al 96 inclusive; ante la Oficina Inscriptora de la *jurisdicción* correspondiente, o ante la Oficina Electoral Departamental, quedando eximidos de presentar sus pruebas de ciudadanía, identidad y residencia.

Cuando hubiese varios Concejos Autónomos de Administración local en el mismo Departamento, las circunscripcio-

nes electorales que correspondan a dichos Concejos se considerarán, a los efectos de este artículo, como Departamentos.

Art. 116. Los funcionarios civiles o militares que, en razón de sus cargos, trasladen su residencia habitual fuera del país, deberán renovar su inscripción e iniciar nuevo expediente, de acuerdo con los artículos 90 al 96, inclusive, ante la Oficina Electoral Departamental, dando como domicilio la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para estas renovaciones servirán las pruebas de ciudadanía y de identidad presentadas en la primera inscripción, quedando eximidos los inscriptos de las otras pruebas de vecindad y de residencia.

La condición de funcionarios, así como la circunstancia que los obliga a ausentarse del país, serán comprobadas ante el funcionario inscriptor, con certificado del Ministerio respectivo.

Art. 117. La Oficina Electoral, si el traslado estuviera en forma, procederá a efectuar las modificaciones correspondientes en los Registros y Archivos Electorales.

Art. 118. Inmediatamente la Oficina Electoral comunicará el traslado realizado a la Oficina Nacional, acompañando los documentos correspondientes, para que dicha oficina proceda a las modificaciones pertinentes en los Archivos y Registros Electorales.

Art. 119. La Oficina Nacional comunicará el traslado realizado a la Oficina Electoral del Departamento en que estaba avecindado el inscripto trasladado, para que dicha oficina efectúe las modificaciones correspondientes en el Registro y Archivo Departamental y remite a la Oficina Electoral de la nueva vecindad los antecedentes de la inscripción.

CAPITULO XIV

De las renovaciones

Artículo 120. Cualquier ciudadano podrá pedir la renovación de su credencial ante la Oficina Electoral de su Departamento, llenando los correspondientes formularios, que reproducirán los modelos de las credenciales electorales.

Art. 121. La Oficina Electoral enviará de inmediato las solicitudes presentadas a la Oficina Nacional Electoral, la cual, previo mandato de la Corte Electoral, expedirá las credenciales renovadas, remitiéndolas a la Junta Electoral de su procedencia, para que ésta las entregue a los peticionantes o a las autoridades partidarias, debidamente autorizadas para ello, debiendo abonar el interesado la cantidad de cincuenta centésimos por cada credencial.

Art. 122. En todos los trámites a que se refiere esta Sección se deberá tener en cuenta el orden riguroso de la presentación de las solicitudes.

Art. 123. En todos los casos previstos en esta Sección se entregará a los interesados, si lo pidieren, recibo de su solicitud o gestión, que deberá ser firmado por el jefe y el Secretario o amanuense de la Oficina Electoral respectiva, y contendrá el día y hora de la presentación.

SECCION V

CAPITULO XV

De la depuración del Registro Cívico

Artículo 124. Las inscripciones incluídas o que se pretenda incluir en el Registro Cívico deberán ser excluídas o rechazadas, siempre que se compruebe que no reunen las condiciones de validez requeridas por esta ley.

CAPITULO XVI

De las causas de exclusión

Artículo 125. Son causas de exclusión permanente o transitoria las tachas siguientes:

1.o Ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente.
2.o La condición de simple soldado de ejército permanente o de la marina nacional.
3.o Hallarse legalmente procesado en causa criminal de la que pueda resultar pena corporal. Esta causal no podrá oponerse en el caso de que el procesado hubiese obtenido la libertad bajo fianza o caución juratoria.
4.o Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que imponga pena de penitenciaría o de inhabilitación para el uso de los derechos políticos. La inhabilitación durará el tiempo de la condena.
5.o No haber cumplido diez y ocho años de edad en la fecha o antes del más próximo acto electoral.
6.o No ser ciudadano natural o legal.
7.o No tener su residencia habitual en el domicilio indicado en el momento de la inscripción o de los traslados ulteriores. No obstante, no se pronunciará sentencia de exclusión si el inscripto justifica tener su residencia habitual en el Departamento de su jurisdicción.

Cuando hubiese varios Concejos Autónomos de Administración local en el mismo Departamento las circunscripciones electorales que correspondan a dichos Concejos se considerarán como departamentos a los efectos de este numeral.

Tampoco se pronunciará, por la causal a que se refiere este numeral sentencia de exclusión de las inscripciones de los funcionarios civiles o militares que, en razón de su cargo, desempeñen alguna misión que los obligue a permanecer fuera de su residencia habitual en el país.
8.o No haber residido durante un término de tres meses en el país al tiempo de la inscripción.
9.o No haber comprobado válidamente el inscripto, en el momento de la inscripción, cualquiera de los extremos de ciudadanía, identidad o vecindad exigidos por el capítulo XI de esta ley.

Art. 126. El fallecimiento, la falsa o múltiple inscripción, la pérdida o suspensión de los derechos del que se haya inscripto o pretenda inscribirse en el Registro Cívico Nacional, comprobados también en juicio sumario, serán causa suficiente para determinar la exclusión o cancelación de sus inscripciones.

Art. 127. Las exclusiones y cancelaciones se efectuarán, previo mandato de autoridad competente, por medio de los juicios de exclusión.

Art. 128. Cualquiera de las causales de los artículos 125 y 126, debidamente comprobada, determinará, previa sentencia ejecutoriada, la exclusión de la inscripción de aquel a quien le fuere imputada.

129. Todo ciudadano inscripto podrá iniciar juicios de exclusión, correspondiéndole la prueba pertinente, salvo el caso previsto en el numeral 7.o del artículo 125.

Todo ciudadano inscripto podrá asumir, igualmente, la defensa de aquellas personas cuya inscripción haya sido observada.

CAPITULO XVII

De los medios de prueba en los juicios de exclusión

Artículo 130. En los juicios de exclusión podrá presentarse todo género de pruebas. Sin embargo, no podrán dictarse sentencias de exclusión por las causales expresadas en los numerales 1.o, 3.o y 4.o del artículo 125 si no fueren comprobadas por medio del documento auténtico emanado de autoridad judicial competente.

Art. 131. Sin perjuicio de la prueba que corresponda producir al tachante, y aunque de ella resultare que a la fecha de la clausura del período incripcional el inscripto no vivía ya en el domicilio por él indicado, no se pronunciará sentencia eliminatoria de la inscripción atacada si el tachado justifica que tiene su residencia habitual en cualquier otro lugar del Departamento.

Art. 132. En el caso contemplado por la parte final del artículo anterior sólo le serán admitidos al tachado los siguientes medios de prueba:

A) La inspección ocular realizada por el funcionario que conozca del juicio o autoridad a quien aquél comisione al efecto, inspección que, en este último caso, no podrá ser delegada.
B) Los documentos públicos o privados de fecha cierta anterior a la apertura del período de calificación, incluídas las constancias de los archivos de las oficinas públicas, de los que resulte, por cualquier circunstancia, el domicilio del tachado.
C) La declaración del dueño de casa, principal arrendatario, propietario o administrador de la finca o predio en que el tachado ha constituído su nuevo domicilio, que exprese en qué carácter ocupa éste la propiedad, si como arrendatario, subarrendatario, medianero, agregado, persona de su servicio o simple ocupante.

Esa declaración deberá prestarse ante el funcionario que conozca de los juicios de calificación o ante los Jueces de Paz.

El tachante podrá también usar como medio de prueba la inspección ocular.

Art. 133. A los efectos del numeral 6 del artículo 125 se podrá iniciar a petición de parte, juicio de revisión de las cartas de ciudadanía.

Este juicio, que se tramitará en papel común y sin devengar costas, se seguirá de acuerdo con el procedimiento del juicio posesorio, ante los mismos Jueces que hubieran otorgado la carta de ciudadanía.

Art. 134. Si del juicio resultare comprobado que el beneficiario de la carta de ciudadanía no se encontraba, en el momento del otorgamiento de ésta, en las condiciones determinadas por el artículo 8.o de la Constitución, el Juez sentenciará, decretando la anulación de dicha carta y su resolución será inapelable. Dicha sentencia constituirá una prueba suficiente a los efectos de la exclusión del falso ciudadano. En ese caso se entenderá, además, que el beneficiario ha incurrido en el delito que previene el artículo 194 en sus numerales 3.o y 4.o, y estará sujeto a las penas prescriptas por el artículo 195.

CAPITULO XVIII

De los juicios sumarios de exclusión

Artículo 135. Podrán iniciarse los juicios sumarios de exclusión:

1.o Por solicitud escrita del propio inscripto, cuando hubiese causa que justificase la exclusión.
2.o Por solicitud escrita de cualquier ciudadano:

   A) Con la sola presentación de la copia auténtica de la partida de defunción del inscripto o de la prueba documental fehaciente que la supla.

B) Con la sola presentación de un testimonio auténtico, de la sentencia judicial, que signifique o declare la pérdida o suspensión de los derechos políticos del inscripto.
C) Con la sola presentación de un testimonio auténtico del acto judicial, que declare al inscripto legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar le pena de penitenciaría.
D) Por medio de denuncia escrita en los casos en que las autoridades obligadas a proceder de oficio, fueren omisas o remisas.

3.o De oficio, de acuerdo con las disposiciones del capítulo XX.

CAPITULO XIX

De las solicitudes de exclusión en los juicios sumarios

Artículo 136. Las solicitudes de exclusión serán por escrito y podrán presentarse en todo tiempo ante las Oficinas Electorales Departamentales, hasta el 30 de Julio del año en que haya elecciones, debiendo ser diligenciadas por el orden riguroso de su presentación. Las Oficinas Electorales deberán ponerles cargo indicando el día y hora de la recepción, lo que será suscripto por el Jefe y Secretario de la Oficina y dejarán constancia en el libro diario a que se refiere el artículo 52, de la presentación de la solicitud, estableciendo el nombre y la serie y número de la inscripción del solicitante; el nombre y la serie y número de la inscripción cuya exclusión se pide, y las causales de exclusión, que expresa la solicitud, como fundamento de la acción de exclusión.

Art. 137. Las Oficinas Electorales deberán elevar, de inmediato, las solicitudes, ante la Junta Electoral, acompañando las pruebas documentales presentadas por los excluyentes.

Art. 138. Las Juntas Electorales darán noticia de las solicitudes presentadas y, por un término improrrogable, de diez días, admitirán las observaciones de los partidos políticos y de cualquier ciudadano. Dentro de los diez días perentorios siguientes, fallarán, ordenando o denegando la exclusión solicitaad. El fallo será publicado inmediatamente.

Si no se produjera el fallo en el término prescripto, la Corte Electoral, a solicitud de cualquier ciudadano, ordenará que le sean elevados los autos y fallará sobre ellos, en definitiva, dentro del término perentorio de los diez días siguientes al de su recibo.

Art. 139. El fallo de la Junta Electoral podrá ser apelado en relación por cualquier ciudadano, dentro de los diez días perentorios de su publicación, para ante la Corte Electoral.

Art. 140. Si el fallo no fuese apelado, la Junta Electoral dirigirá de inmediato comunicación a la Corte Electoral para que ordene la cancelación de la inscripción excluída, cuando el fallo fuere condenatorio.

Art. 141. Si el fallo fuere apelado, la Junta Electoral deberá otorgar en relación el recurso, elevando de inmediato los autos, bajo conocimiento, a la Corte Electoral que, una vez que los haya recibido, fallará por expediente, dentro del término perentorio de los diez días siguientes al de su recibo, siendo inapelable su sentencia. Si no se pronunciara el fallo en el término prescripto, el Secretario de la Corte, bajo pena de destitución citará en forma personal y pública, para el día siguiente al del vencimiento de dicho término, a una sesión extraordinaria, con el fin de resolver el o los asuntos demorados, declarándose cesantes, por los que concurran, a los que hayan obstaculizado con su inasistencia o su negativa a dictar el fallo, el pronunciamiento de la corporación; y se convocará a los suplentes respectivos, para reemplazarlos, empezando a correr un nuevo término, de igual duración que el establecido en el inciso 1.o. Si integrada así la corporación, tampoco se pronunciara fallo, dentro del plazo fijado, se adoptarán iguales medidas con los omisos, y se seguirá convocando a los suplentes respectivos, hasta lograr quórum; y así sucesivamente. Para estas integraciones se citará con intervalos de cuarenta y ocho horas por el Secretario de la Corte.

Art. 142. Una vez pronunciada la sentencia, la Corte Electoral ordenará, de inmediato, a la Oficina Nacional Electoral la cancelación de la inscripción excluída cuando el fallo fuera condenatorio, lo que deberá publicarse y comunicarse a la Junta Electoral respectiva.

CAPITULO XX

De las solicitudes de exclusión de oficio

Artículo 143. Siempre que las Oficinas Electorales verificaren el fallecimiento, la múltiple o falsa inscripción, la pérdida o suspensión de los derechos políticos de un ciudadano inscripto o en trámite de inscripción ante el Registro Cívico Nacional, deberán publicarlo y comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral a cuya jurisdicción pertenezca la inscripción.

Art. 144. La comunicación dirigida a la Junta Electoral deberá ir acompañada de la prueba documental correspondiente y significará solicitud de exclusión, que seguirá los mismos trámites previstos en el capítulo anterior.

Art. 145. Constituirán prueba suficiente, a los efectos del artículo anterior, para establecer el fallecimiento, la pérdida o la suspensión de los derechos políticos del inscripto, los documentos expresados en el artículo 135.

Art. 146. Constituirá prueba suficiente a los mismos efectos para establecer la multiplicidad o falsedad de las inscripciones, la certificación firmada por el Director y Subdirector de la Oficina Nacional y refrendada por el Secretario de la Corte Electoral, que establezca precisamente cualquiera de los extremos siguientes:

1.o Que aparecen en el Archivo Nacional Electoral varias fichas dactiloscópicas, correspondientes a una misma persona, que ha pretendido inscribirse varias veces con los mismos datos patronímicos en la misma o en diversas jurisdicciones.

2.o Que aparecen en el Archivo Nacional varias fichas dactiloscópicas, correspondientes a una misma persona, que ha pretendido inscribirse varias veces con diversos datos patronímicos en la misma o en diversas jurisdicciones.

3.o Que aparecen en el Archivo Nacional varias fichas dactiloscópicas diversas, correspondientes a los mismos datos patronímicos.

4.o Que aparece en el Registro de Inhabilitados una ficha dactiloscópica igual a la producida por la persona que pretende inscribirse.

Art. 147. En los casos previstos por el numeral primero del artículo anterior, la Junta Electoral deberá ordenar la cancelación de todas las inscripciones correspondientes a una misma ficha dactiloscópica, e iniciará la acción penal correspondiente, salvo que se comprobara por el inscripto que, habiendo cambiado de domicilio y omitido la declaración del traslado, habita realmente en el último domicilio indicado. En ese caso deberá mantenerse la inscripción correspondiente al domicilio verdadero.

Art. 148. En los casos previstos por el numeral segundo, la Junta Electoral deberá ordenar la cancelación de todas las inscripciones correspondientes a una misma ficha dactiloscópica é iniciará la acción penal correspondiente.

Art. 149. En los casos previstos por el numeral tercero, cada una de las Juntas Electorales de las jurisdicciones a que pertenezcan las diversas inscripciones, deberá emplazar, por el término de treinta días, a las personas cuya inscripción está en litigio, expresando en cada caso los datos contenidos en las respectivas hojas de filiación.

La Junta Electoral designará, si fuese necesario, uno de los funcionarios de la Oficina Electoral, para que se traslade a la jurisdicción inscripcional que corresponda, a fin de recibir las pruebas que se produzcan, pudiendo ser asistido por los delegados de los partidos políticos.

Si ninguno de los emplazados compareciese dentro de dicho término, la Corte Electoral ordenará la cancelación de todas las inscripciones y se iniciarán las acciones penales correspondientes.

Si compareciere cualquiera de los emplazados, se abrirá un término probatorio de quince días perentorios, durante el cual los interesados deberán producir las pruebas testimoniales o documentales que creyeren oportuno, no pudiendo presentar los mismos testigos de su inscripción.

Vencido el término probatorio, la Junta Electoral fallará en la forma establecida en el capítulo anterior, ordenando las exclusiones a que hubiere lugar e iniciando las acciones penales correspondientes.

Art. 150. En los casos previstos por el numeral cuarto, la Junta Electoral deberá ordenar la cancelación de la inscripción observada e iniciar la acción penal correspondiente.

CAPITULO XXI

De los juicios ordinarios de exclusión

Artículo 151. Los juicios ordinarios de exclusión podrán iniciarse en todo tiempo ante las Oficinas Electorales respectivas, hasta el día 30 de Julio del año en que haya elecciones.

Art. 152. En los años en que haya elecciones, el día 15 de Julio se abrirá un período de calificación, durante el cual se deberán substanciar y fallar todos los juicios de exclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 136, para la Corte Electoral. Este período terminará necesariamente el día 30 de Octubre.

CAPITULO XXII

De las solicitudes de exclusión en los juicios ordinarios

Artículo 153. Todo ciudadano inscripto podrá presentarse ante las Oficinas Electorales, para pedir la exclusión de las inscripciones contenidas en el Registro Cívico Nacional, que correspondan a la jurisdicción electoral de dichas Oficinas.

Todo ciudadano inscripto podrá asumir la defensa de aquellas personas, cuya inscripción hubiera sido observada.

Art. 154. La presentación de las solicitudes deberá hacerse por escrito.

Art. 155. La solicitud que se presentará por duplicado, expresará con claridad y precisión:

1.o El nombre, domicilio, número y serie de la inscripción del tachante.
2.o El nombre, domicilio, número y serie de la inscripción del tachado.
3.o La causal de la exclusión, indicando la disposición legal que la determinare, so pena de no ser admitida la solicitud.

4.o La indicación de la prueba que se va a presentar, especificándose, si ella será testifical o documental, y, en último caso, acompañando los pertinentes o expresando en que Oficina, registro o archivo se encuentran, para que sean solicitadas por las Oficinas Electorales, sin perjuicio de que, durante el término probatorio, se puedan ofrecer otras pruebas.

Art. 156. La Oficina que reciba la solicitud, deberá ponerle cargo, indicando el día y hora de la recepción y darle entrada en el Registro respectivo, lo que será suscripto por el Jefe y el Secretario de la Oficina devolviendo al excluyente un duplicado de la solicitud con las mismas indicaciones y cargo.

Art. 157. Las solicitudes deberán ser diligenciadas de inmediato, por el orden riguroso de su presentación.

Art. 158. Las Oficinas Electorales deberán elevar las solicitudes ante las Juntas Electorales dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación, guardando la copia en un registro especial, que se llevará al respecto y será firmado en cada una de sus hojas por el Jefe y el Secretario.

Art. 159. Las Juntas Electorales, dentro de los diez días de recibidas las solicitudes de exclusión, deberán emplazar, por medio de avisos públicos, a todas las personas cuyas inscripciones hubieran sido observadas, para que comparezcan al juicio de calificación. En el emplazamiento se hará constar.

1.o El nombre y domicilio del tachado; 2.o El número y serie de su inscripción; 3.o La tacha; 4.o La fecha de apertura y duración del término probatorio decretado, que no podrá extenderse más allá del día 15 de Agosto del año en que haya elecciones.

CAPITULO XXIII

Sustanciación de los juicios ordinarios de exclusión

Artículo 160. Los juicios ordinarios de exclusión se substanciarán ante las Oficinas Electorales por el orden riguroso de la presentación de las solicitudes y serán fallados, en primera instancia, por las respectivas Juntas Electorales.

Art. 161. Abierto el período de calificación, todo ciudadano inscripto podrá presentarse ante las Juntas Electorales, pidiendo que se abra oportunamente el término probatorio correspondiente, si no la hubiera hecho la Junta Electoral. Dicho término, que será fijado por las Juntas Electorales, previo informe de las oficinas respectivas, no podrá ser menor de diez días, ni mayor de treinta.

Art. 162. Iniciado el término probatorio, la Oficina Electoral recibirá, durante su curso, las pruebas presentadas y diligenciará las que correspondan, agregándolas a los autos, que deberán ser elevados, bajo conocimiento, a la Junta Electoral, para su resolución al día siguiente del vencimiento de dicho término.

Art. 163. La Junta Electoral, al recibir los autos, fijará un término perentorio de diez días, para que los ciudadanos hagan mérito de la prueba producida. Dentro de los diez días perentorios siguientes la Junta Electoral fallará, ordenando o denegando la exclusión solicitada. El fallo será publicado de inmediato. Si no se produjera el fallo en el término prescripto, la Corte Electoral, a solicitud de cualquier ciudadano, ordenará que le sean elevados los autos y fallará sobre ellos, en definitiva, dentro del término perentorio de los diez días siguientes al de su recibo.

Art. 164. El fallo de la Junta Electoral podrá ser apelado por cualquier ciudadano, dentro de los diez días perentorios siguientes al de su publicación, para ante la Suprema Corte Electoral.

Art. 165. Si el fallo no fuere apelado la Junta Electoral dirigirá de inmediato comunicación a la Suprema Corte Electoral, que ordenará la cancelación de la inscripción excluída, cuando el fallo fuere condenatorio.

Art. 166. Si el fallo fuere apelado, la Junta Electoral deberá otorgar, en relación, el recurso, elevando de inmediato los autos, bajo conocimiento, a la Suprema Corte Electoral que, una vez que los haya recibido, fallará por expediente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de su recibo, siendo inapelable su sentencia. Si no sentenciara dentro del término prescripto, el Secretario de la Corte, bajo pena de destitución, citará en forma personal y pública para el día siguiente al del vencimiento de dicho término, a una sesión extraordinaria con el fin de resolver el o los asuntos demorados, declarándose cesantes, por los que concurran, a los que hayan obstaculizado con su inasistencia o su negativa a dictar el fallo, el pronunciamiento de la corporación; y se convocará a los suplentes respectivos para reemplazarlos, empezando a correr un nuevo término de igual duración que el establecido en el inciso 1.o. Si integrada así la corporación, tampoco se pronunciara fallo dentro del plazo fijado, se adoptarán iguales medidas con los omisos, y se seguirá convocando a los suplentes respectivos hasta lograr quórum; y así sucesivamente. Para estas integraciones se citará con intervalos de cuarenta y ocho horas por el Secretario de la Corte.

Art. 167. Una vez pronunciada la sentencia, si el fallo fuera condenatorio, la Corte Electoral ordenará de inmediato a la Oficina Nacional, la cancelación de la inscripción excluída, la que deberá publicarse y comunicarse a la Junta Electoral respectiva.

Art. 168. Terminado el período de calificación, será mantenida la inscripción de todos los ciudadanos contra cuyas inscripciones se hubiere iniciado juicio de exclusión, siempre que sobre dichos juicios no se hubiere pronunciado sentencia ejecutoriada.

Art. 169. Dentro de los ocho días siguientes a la clausura del período de calificación de la inscripción, la Corte Electoral deberá publicar la nómina de todas las personas habilitadas para votar en las próximas elecciones. La nómina deberá hacerse por Departamentos, y, respecto de cada inscripción, deberán enunciarse las circunstancias siguientes:

1.o Serie y número de la inscripción.
2.o Nombre y apellido del inscripto y de sus padres.
3.o Domicilio, estado, profesión y fecha del nacimiento del inscripto.

Dentro del mismo término, la Corte Electoral deberá publicar la nómina que resulte del Registro Electoral de inhabilitados para votar en las próximas elecciones, expresando la serie y número correspondientes y el nombre y apellido del inhabiltado.

SECCION VI

CAPITULO XXIV

De los reclamos por procedimientos y actos electorales

Artículo 170. De los procedimientos de las Oficinas Electorales y de las Oficinas Inscriptoras se podrá recurrir, dentro de los cinco días perentorios, para ante la Junta Electoral respectiva.

El recurso se impondrá ante la oficina que haya realizado el acto y tendrá efecto suspensivo.

Art. 171. Inmediatamente de interpuesto el recurso la oficina elevará los autos a la Junta Electoral que, a petición del recurrente, podrá abrir un término de prueba no menor de diez días perentorios ni mayor de treinta. Las pruebas serán diligenciadas ante el miembro de la Junta Electoral que ésta designe por acuerdo de dos tercios de sus componentes, asistido del Secretario de la corporación.

Art. 172. Terminado el período probatorio, la Junta Electoral fallará dentro del término de diez días perentorios, resolviendo lo que hubiere lugar, de acuerdo con esta ley.

El fallo de la Junta Electoral podrá ser apelado por cualquier ciudadano, dentro de los diez días perentorios de su publicación, para ante la Corte Electoral, que resolverá sobre él en la forma establecida en el artículo 166.

Art. 173. De los actos y procedimientos de las Juntas Electorales se podrá recurrir, dentro de los cinco días perentorios, para ante la Corte Electoral.

Art. 174. El recurso se interpondrá ante la Junta Electoral y tendrá efecto suspensivo.

Art. 175. Inmediatamente de interpuesto el recurso la Junta Electoral elevará los autos a la Corte Electoral que, a petición del recurrente, podrá abrir un término probatorio no menor de diez días perentorios ni mayor de treinta.

Art. 176. Terminado el término probatorio, la Corte Electoral fallará dentro del término improrrogable de quince días y ordenará lo que hubiera lugar, siendo inapelable su fallo.

Art. 177. De los actos y procedimientos de la Corte Electoral se podrá pedir reposición dentro de los cinco días perentorios de su publicación. El recurso tendrá efecto suspensivo.

Art. 178. La Corte Electoral fallará el recurso dentro de los diez días de su interposición. Podrá decretar diligencias y realizar para mejor proveer, debiendo aún en ese caso dictar el fallo dentro de los diez días. De ese no habrá ulterior recurso y deberá cumplirse irrevocablemente.

SECCION VII

CAPITULO XXV

Del contralor de los partidos

Artículo 179. Los partidos políticos podrán fiscalizar y contralorear todos los actos y procedimientos de las autordades y oficinas electorales.

La fiscalización o contralor en el Archivo Nacional o Departamental deberá solicitarse por escrito a la autoridad respectiva, por las autoridades nacionales o departamentales de los partidos, en su caso, expresándose con claridad el objeto preciso de la solicitud.

Art. 180. La Corte Electoral, por cinco votos conformes, o las Juntas Electorales, por doce votos conformes, en Montevideo, y por siete votos conformes en los demás Departamentos, podrán denegar el pedido.

Si se hiciere lugar a lo solicitado, se señalará día y hora para que se realice la inspección, a la que concurrirá el Jefe del Archivo y los demás funcionarios que designe la autoridad electoral respectiva.

Art. 181. Los partidos políticos permanentes o accidentales podrán designar delegados ante la Corte Electoral, Junta Electoral Departamental u Oficinas Electorales.

Las autoridades partidarias deberán comunicar por escrito los nombramientos, entregando, además, a cada delegado, un certificado que presentarán en cada caso para acreditar personería.

Art. 182. Los delegados podrán presentar exposiciones, alegatos y protestas por escrito y producir todo género de pruebas, debiendo consignarse en el acta respectiva las exposiciones y protestas, dejándose constancia de la presentación de las pruebas.

Art. 183. Los partidos podrán solicitar de la Corte Electoral ser oídos en exposiciones verbales de sus delegados.

La Corte, por cinco votos conformes,

resolverá el pedido, determinando la oportunidad de la audiencia.

Art. 184. Las autoridades nacionales de los partidos permanentes podrán acusar ante la Asamblea General por irregularidades y omisiones a los miembros de la Corte Electoral.

Art. 185. Las autoridades nacionales o departamentales de los partidos podrán denunciar ante la Corte Electoral por irregularidades u omisiones a los funcionarios dependientes de la misma.

Art. 186. En estos casos, la Corte, dentro del tercer día, dispondrá la instrucción del sumario o investigación correspondiente.

Los sumarios serán resueltos dentro de los sesenta días de su iniciación.

Las autoridades nacionales de los partidos, por intermedio de la Corte Electoral, podrán solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores la gestión y envío de documentos que deseen utilizar para la depuración del Registro Cívico Nacional.

Art. 187. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán gestionar los documentos que se soliciten, haciendo conocer al Ministerio el costo de ellos, a fin de que los interesados efectúen de inmediato la consignación correspondiente.

Art. 188. Las observaciones que formulen los delegados durante la inscripción o calificación se harán constar en el expediente respectivo, salvo que se trata de observaciones sobre procedimientos u otras irregularidades de carácter general, en cuyo caso la constancia se dejará en el acta respectiva. En los casos previstos en este artículo los delegados deberán firmar el expediente o acta correspondiente.

Art. 189. Los delegados podrán denunciar al jefe de la Oficina Inscriptora que los delegados de los otros partidos no reunen las condiciones legales.

El funcionario referido, probada la veracidad de la denuncia, podrá ordenar el retiro de los denunciados.

Art. 190. Los delegados pueden pedir que se interrogue al aspirante a inscribirse, en forma breve y sumaria, sobre hechos tendientes a asegurar la identidad, vecindad y residencia.

Art. 191. Para ser delegado se requiere estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y no haber sido condenado por delitos electorales.

Esta última condición se presumirá existente mientras no se pruebe lo contrario, ante el funcionario superior del organismo electoral en que actuara el delegado, por medio de documento auténtico expedido por autoridad competente.

Art. 192. Las autoridades de los partidos políticos, para ser consideradas como tales, a los efectos de la presente ley, deberán comunicar su constitución indicando los nombres de las personas que las forman, a las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen. Las autoridades nacionales de los partidos harán análoga comunicación a la Corte Electoral. Las referidas comunicaciones llevarán al pie la firma de cada una de las personas que componen el órgano ejecutivo de la autoridad que las envía.

Art. 193. La Oficina Nacional Electoral entregará copia fotográfica de los negativos archivados cuando le fuera solicitada por las autoriadades nacionales de los partidos políticos, siempre que le fueren indicados la serie y el número de la inscripción correspondiente. La Corte Electoral fijará los precios que deberán abonarse por la entrega de dichas copias.

SECCION VIII

De los delitos electorales y de sus penas

CAPITULO XXVI

De los delitos electorales

Artículo 194. Son delitos electorales:

1.o La omisión en que incurren los ciudadanos al dejar voluntariamente de inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

2.o La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o formalidades que expresamente impone la presente ley.

3.o La inscripción falsa o múltiple en el Registro Cívico Nacional.

4.o La presentación de pruebas falsas acerca de su identidad, ciudadanía, vecindad o residencia, realizada por las personas que se inscriban o pretendan inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

5.o El suministro de las mismas pruebas hecho por terceros.

6.o La testificación o certificación falsas acerca de la identidad, ciudadanía, vecindad o residencia de las personas que se inscriban o pretendan inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

7.o La obstrucción deliberada opuesta al desarrollo de los actos inscripcionales.

8.o La violencia física o moral ejercida en el sentido de coartar o impedir la inscripción de los ciudadanos.

9.o La organización, realización o instigación de desórdenes o tumultos en los locales donde se hallen funcionando las autoridades u oficinas electorales.

10. La infracción de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 9.o de la Constitución.

11. El arrebato, estrago, destrucción u ocultación de los Archivos, Registros o documentos electorales.

CAPITULO XXVII

De las penas

Artículo 195. Los delitos a que se refiere el artículo anterior serán castigados:

El del numeral 1.o, con pena de tres días de prisión.

El del numeral 2.o, con pena de ocho días de prisión, que se elevará a dos meses, con privación de empleo, si fuere cometido por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

Los de los numerales 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, con pena de tres meses de prisión, que se elevará a seis meses, con privación de empleo, si fueren cometidos por funcionario público, con infracción de los deberes de su cargo.

Los de los numerales 8.o y 9.o, con pena de seis meses de prisión, que se elevará a un año de prisión, con privación de empleo si fueren cometidos por funcionario público con infracción de los deberes de su cargo.

El del numeral 10, con pena de seis meses de prisión, con privación de empleo.

El del numeral 11, con pena de dos a cuatro años de prisión.

En los casos de los numerales 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, los delincuentes quedarán además privados del ejercicio de sus derechos cívicos por el término de tres años, a contar desde la fecha de la sentencia.

En los casos de los numerales 7.o, 8.o, 9.o y 10, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta o especial (artículos 41 a 43 del Código Penal), por uno a tres años.

Art. 196. Los delitos electorales se penarán sin atender más que al hecho mismo y sin consideración a si intervino en ellos dolo o culpa (artículo 399 del Código Penal).

Art. 197. No son aplicables a los delitos electorales:

A) Las disposiciones sobre circunstancias atenuantes y agravantes contenidas en los artículos 18 y 19 del Código Penal.

B) Los beneficios sobre suspensión de la condena y libertad anticipada. (Leyes de 28 de Enero de 1916 y 30 de Enero de 1918).

C) Las disposiciones sobre prescripción del acto delictuoso (artículos 100 y 103 del Código Penal).

Art. 198. Los autores de delito frustrado sufrirán las mismas penas que los de delito consumado.

CAPITULO XXVIII

De los juicios por delitos electorales

Artículo 199. Son Jueces competentes para conocer de los juicios sobre delitos electorales:

En primera instancia, los Jueces Letrados Departamentales en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo. El sumario, en Montevideo, estará a cargo de los Jueces Letrados de Instrucción.

En segunda instancia, los Jueces del Crimen, con excepción de los juicios radicados en los Departamentos de Salto, Paysandú, Río Negro y Artigas, cuyo conocimiento corresponderá a los Jueces de lo Civil, Comercial y Correccional de las respectivas jurisdicciones.

Art. 200. El sumario de los juicios por delitos electorales deberá terminarse dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día de la respectiva denuncia y, dentro de las 24 horas de concluído, será remitido al Juez del plenario. Cuando el delito se cometa fuera de la localidad donde actúe el Juez de Instrucción, el plazo para la terminación podrá extenderse hasta 45 días.

El Juez del plenario convocará a audiencia verbal, que se efectuará dentro de los diez días de la recepción del sumario. En esa audiencia recibirá las pruebas ampliatorias que se presenten y oirá las alegaciones de las partes.

La sentencia deberá dictarse dentro de los diez días iguientes a la realización de la audiencia.

Art. 201. Contra la sentencia dictada en dichos juicios habrá un recurso de apelación, en relación, que se interpondrá dentro de tres días de notificada aquélla, y del que se correrá traslado con término de otros tres días.

La apelación se concederá, cuando proceda, dentro de las 24 horas de evacuado el traslado, debiendo remitirse el expediente al Superior, sin noticia de las partes, dentro de las 24 horas siguientes.

El superior pronunciará sentencia dentro de los diez días de recibido el expediente, sin poder realizar ningún acto de procedimiento, ni ordenar diligencias ni aún con el carácter de "para mejor proveer".

Contra la sentencia de segunda instancia no existirá recurso ni acción alguna.

Art. 202. Los funcionarios judiciales que no cumplieren su cometido dentro de los términos señalados por los artículos anteriores, sufrirán como pena disciplinaria una multa de 100 a 500 pesos que les impondrá la Alta Corte de Justicia, ordenando a la Contaduría General del Estado el descuento del sueldo respectivo.

Art. 203. Todo funcionario electoral o empleado público que por razón de su empleo compruebe la realización de un delito de carácter electoral, deberá denunciarlo al Ministerio Público o a los Jueces encargados de la realización de los sumarios.

Toda omisión a este respecto dará lugar a la imposición de la pena disciplinaria a que se refiere el artículo anterior.

SECCION IX

CAPITULO XXIX

Disposiciones generales

Artículo 204. Los recaudos necesarios para la inscripción no requerirán papel sellado ni timbres. Están igualmente exentos de papel sellado y de timbres todas las solicitudes, reclamos o protestas que se interpongan en cumplimiento de esta ley ante las autoridades y oficinas electorales.

Art. 205. Las autoridades eclesiásticas están obligadas a proporcionar los datos que soliciten las Juntas Electorales para el mejor desempeño de sus cometidos.

Art. 206. Los curas párrocos deberán entregar a los interesados que lo exijan una constancia escrita de haber solicitado determinado certificado parroquial, con especificación del nombre de la persona a que se refiere, año de nacimiento o bautismo y nombre de los padres.

Las Oficinas Electorales Departamentales suministrarán los formularios impresos para esos certificados.

Art. 207. Todos los certificados, como las constancias de que habla el artículo anterior, deben ser expedidos dentro de los diez días de solicitados, quedando los curas párrocos autorizados para cobrar veinte centésimos por cada certificado parroquial que expidan.

Art. 208. El interesado a quien se haya expedido constancia de no existir en los libros bautismales una inscripción buscada tendrá derecho a revisar personalmente los libros en presencia del cura párroco.

Art. 209. Los párrocos que expidan certificados con datos que no concuerden con el contenido de los libros parroquiales incurrirán en el delito previsto en el numeral 5 del artículo 194.

Art. 210. Las comunicaciones y documentos que transmitan en cumplimiento de esta ley las autoridades y oficinas electorales se podran hacer por intermedio del Correo, que los considerará como piezas oficiales certificadas y libres de franqueo. Las comunicaciones telegráficas de la misma índole serán también gratuitas. Las comunicaciones telefónicas de la misma índole podrán hacerlas utilizando, si fuere necesario, los teléfonos policiales.

Art. 211. Las informaciones o testimonios, las diligencias o actuaciones que se realicen en cumplimiento de disposiciones expresas de la presente ley, ante los Jueces o Tribunales, no devengarán costas, ni por ellas podrán exigirse cualesquiera otras retribuciones compensatorias.

Esta exención se extiende a la labor realizada por los funcionarios administrativos ante los cuales se soliciten informaciones o certificaciones de la misma índole.

Art. 212. Desde el año cumplido de la promulgación de esta ley nadie podrá ocupar función, cargo, empleo, profesión, arte u oficio, para cuyo desempeño se requiere el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar previamente dicha condición, con la credencial válida de su inscripción en el Registro Cívico Nacional.

Art. 213. Vencido el segundo período de inscripción, a contar desde la promulgación de la presente ley, las oficinas y reparticiones públicas administrativas no darán curso a gestiones iniciadas ante ellas por personas no inscriptas en el Registro Cívico Nacional, si de los datos suministrados por dichas personas resultare que están habilitadas en ese momento para inscribirse.

En caso de tratarse de personas habilitadas para inscribirse en el Registro Cívico Nacional, deberán probar que han cumplido con la obligación del numeral 1.o del artículo 9.o de la Constitución, mediante la presentación del recibo de inscripción o de la credencial electoral correspondiente.

Art. 214. Desde la misma fecha, ningún escribano podrá autorizar escritura alguna, excepto los testamentos, otorgada por persona no inscripta en el Registro Cívico Nacional, si de los datos suministrados por dicha persona resultare que está habilitada, en ese momento, para inscribirse. En ese caso, el escribano deberá exigir del otorgante que acredite previamente que ha cumplido con la obligación del numeral 1.o del artículo 9.o de la Constitución, mediante la presentación del recibo de inscripción o de la credencial electoral correspondiente.

Art. 215. Las Oficinas de Registro de Estado Civil quedan obligadas a transmitir quincenalmente a la Corte Electoral todas las defunciones de varones mayores de diez y ocho años de edad que hubieran sido registradas en sus respectivas jurisdicciones, enviando testimonio autenticado de cada una de las partidas de defunción indicadas.

Toda omisión o incumplimiento voluntario en que incurrieran será castigada con la pena de privación de empleo, impuesta por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 216. Los Actuarios de los Juzgados y Tribunales quedarán obligados a transmitir quincenalmente a la Corte Electoral todas las sentencias ejecutoriadas y autos procesales que signifiquen o declaren la pérdida o suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, enviando testimonio autenticado de cada uno de dichos autos y sentencias. Toda omisión o incumplimiento voluntario en que incurrieren dichos funcionarios, será castigada con la pena de privación de empleo, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar.

Art. 217. El Estado Mayor del Ejército Nacional quedará obligado a remitir quincenalmente a la Corte Electoral la nómina de altas y bajas ocurridas durante dicho término en las unidades del Ejército y de la Marina nacionales, expresando respecto de cada individuo, las circunstancias siguientes: 1.o Nombre, apellido y graduación del individuo; 2.o Nombre y apellido de sus padres; 3.o Lugar y fecha del nacimiento; 4.o Estado y profesión anterior del individuo; 5.o Fecha y duración de su contrata. Además, se agregará una ficha dactiloscópica de cada uno de los individuos.

Art. 218. Los jefes de las Oficinas Electorales Departamentales deberán remitir semanalmente a la Corte Electoral todas las sentencias, resoluciones y disposiciones de carácter electoral que se hayan producido en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 219. Las oficinas públicas quedarán obligadas a suministrrar a las autoridades y oficinas electorales, así como a las autoridades de los partidos políticos, reconocidos como tales por las Juntas Electorales, toda información que les fuere solicitada, siempre que tenga relación con las operaciones electorales.

Art. 220. Las autoridades y oficinas electorales y los funcionarios que intervengan en los actos del sufragio no podrán dejar de realizar las operaciones o de fallar en las cuestiones de su exclusiva competencia, so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, ni suspender su fallos o resoluciones a la espera de una interpretación auténtica del legislador.

Art. 221. Las fotografías producidas en la inscripción deberán ser renovadas ante el funcionario inscriptor, cada quince años, con las formalidades que prescribe el artículo 91.

Art. 222. Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley que se refiere a la formación del Registro Cívico Permanente.

Disposiciones transitorias

CAPITULO UNICO

Artículo I. La primera Corte Electoral estará compuesta en la forma siguiente: Tres miembros titulares que tendrán respectivamente doce suplentes, cuyo nombramiento se hace en la presente ley, y cuatro miembros titulares, que tendrán respectivamente ocho suplentes, y cuya elección se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI de estas disposiciones transitorias.

Art. II. Desígnanse para formar parte de la primera Corte Electoral, como miembros titulares, a los ciudadanos José A. de Freitas, Asdrúbal Delgado y Emilio Barbaroux.

Art. III. Desígnanse suplentes de don José A. de Freitas a los ciudadanos: José Irureta Goyena, José P. Massera, Daniel García Acevedo, Buenaventura Caviglia, Andrés Lerena, Osvaldo Acosta, Mauro Sierra, Julián de la Hoz, José Pedro Varela, Julio Llamas, José Scoseria y Pablo Bonavía.

Desígnanse suplentes de don Asdrúbal Delgado a los ciudadanos: Andrés Lerena, Osvaldo Acosta, Mauro Sierra, Julián de la Hoz, José Irureta Goyena, José P. Massera, Daniel García Acevedo, Buenaventura Caviglia, José Pedro Varela, Julio Llamas, José Scoseria y Pablo Bonavía.

Desígnanse suplentes de don Emilio Barbaroux a los ciudadanos: José Pedro Varela, Julio Llamas, José Scoseria, Pablo Bonavía, José Irureta Goyena, José P. Massera, Daniel García Acevedo, Buenaventura Caviglia, Andrés Lerena, Osvaldo Acosta, Mauro Sierra y Julián de la Hoz.

Art. IV. Los suplentes de cada uno de los titulares citados en el artículo II serán convocados, cuando corresponda, en el ordene en que figuran en el artículo III.

Art. V. Se elegirán, además, otros cuatro miembros titulares, que compondrán, con los citados en el artículo II, la primera Corte Electoral.

La elección de estos cuatro miembros se efectuará en sesión especial por la Asamblea General Legislativa, convocada al efecto, el día 3 de Enero de 1924.

Si en esta sesión no se pudiera obtener el quórum reglamentario, se convocará hasta por tercera vez, con intervalos de veinticuatro horas, procediéndose a realizar la sesión en cuanto se lograre el quórum determinado en el inciso 2.o del artículo 4.o del Reglamento de la Asamblea General.

En el mismo acto se elegirán ocho suplentes para cada titular, señalándose el orden respectivo.

Art. VI. La elección se efectuará por medio de listas firmadas, que se distinguirán por lemas, y cada elector deberá sufragar en ellas por dos titulares y dieciséis suplentes.

La Presidencia de la Asamblea General Legislativa recibirá los votos, procederá de inmediato a su escrutinio y clasificará las listas por sus lemas, proclamando electos, en primer término, a los dos titulares y los dieciséis suplentes de la lista que haya sido más votada, y, en segundo término, a los dos titulares y los dieciséis suplentes de la lista que le siga en número de votos.

Art. VII. Los suplentes a que se refiere el artículo anterior serán convocados, cuando corresponda, en el orden en que figuren en la lista respectiva.

Art. VIII. Agotados los suplentes correspondientes a cualquiera de las listas

votadas, se procederá de acuerdo con lo prescripto en el inciso 2.o del artículo 7.o de esta ley.

Art. IX. El mismo día de la elección el Presidente de la Asamblea General Legislativa convocará a todos los miembros que deban integrar la Corte Electoral, ante la Asamblea General, que continuará reunida, para darles posesión de sus cargos. La Corte Electoral deberá constituirse el día siguiente, eligiendo a pluralidad de sufragios Presidente y Vicepresidente.

Art. X. La primera Corte Electoral ejercerá sus funciones hasta el día 15 de Marzo de 1929 y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. XI. Dentro de los cinco primeros días de su funcionamiento la Corte designará por seis votos conformes y a propuesta de los miembros elegidos de acuerdo con el artículo V, por la Asamblea General, el Director y el Subdirector de la Oficina Nacional Electoral.

Art. XII. Las actuales Juntas Electorales continuarán funcionando hasta nueva elección, con todas las facultades y obligaciones contenidas en esta ley.

Art. XIII. Las Juntas Electorales Departamentales formularán el plan de inscripción a que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36, dentro de los veinte días siguientes al de la promulgación de esta ley.

Art. XIV. Para establecer el plan de inscripción se dividirá cada Departamento en zonas y distritos inscripcionales. Las zonas se determinarán tratando, en cuanto sea posible, que cada una contenga un número de inscriptos no inferior a 1.500 ni superior a 2.000, calculados sobre la base del número de sufragios válidos correspondientes a la zona que se determine, en la última elección de Presidente de la República.

Art. XV. Cada zona se dividirá en distritos inscripcionales. En cada distrito, el local en que haya de funcionar la Oficina Inscriptora se ubicará en forma que entre él y el límite más lejano del distrito no haya una distancia superior a 15 kilómetros en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Colonia, San José y Florida, y de 25 kilómetros en los demás.

Art. XVI. La Junta Electoral fijará en el plazo de inscripción el plazo que la Oficina Inscriptora haya de funcionar en cada distrito, teniendo en cuenta el número posible de inscripciones que hubieren de hacerse y estimando en quince inscripciones diarias el promedio de las que podrá efectuar la Oficina.

Art. XVII. En cada zona inscripcional actuará una sola Oficina Inscriptora, correspondiéndole determinada serie en los archivos electorales.

Art. XVIII. Si el plan inscripcional no fuese formulado por la Junta Electoral en el plazo fijado en el artículo XIII, o fuese rechazado por la Corte Electoral, ésta procederá de inmediato de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36.

Art. XIX. Aprobado el plan de inscripción, la Junta Electoral procederá de inmediato a hacerlo conocer públicamente, disponiendo se fijen avisos en los lugares donde deban funcionar las Oficinas Inscriptoras.

En los avisos y publicaciones se establecerá con precisión las zonas y distritos inscripcionales, los plazos en que las Oficinas Inscriptoras actuarán en cada distrito, días y horas hábiles para la inscripción y local en que funcionarán las Oficinas. Debiendo tenerse en cuenta en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 54.

Art. XX. Las Juntas Electorales, dentro de los veinte días siguientes a la promulgación de la presente ley, propondrán a la Corte Electoral, con arreglo a lo establecido en el inciso D del artículo 30, los funcionarios de las respectivas Oficinas Electorales.

Art. XXI. Las personas que desempeñan actualmente los cargos de Prosecretarios de las Juntas Electorales deberán ser designadas Secretarios de las respectivas Oficinas Electorales Departamentales, salvo que se designen para desempeñar los cargos de Jefe o Subjefe de las mismas.

Art. XXII. Los demás empleados presupuestados de las actuales Juntas Electorales pasarán a desempeñar cargos similares a los que ocupan, a las respectivas Oficinas Electorales.

Art. XXIII. Si las Juntas Electorales no propusieran en el plazo fijado en el artículo XX los funcionarios de las respectivas Oficinas Electorales, la Corte procederá a designarlos por seis votos conformes.

Art. XXIV. En el primer período inscripcional actuarán en cada Departamento Oficinas Inscriptoras delegadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.

El número de oficinas para cada Departamento se establecerá teniendo en cuenta el número de votos válidos emitidos en él en la última elección de Presidente de la República, y a razón de una por cada 1.500 votos, y fracción superior a 750.

Art. XXV. Cada una de estas oficinas se compondrá como lo determina el artículo 54 y se integrará con dos funcionarios fiscales.

Estos funcionarios serán designados por la Corte Electoral, a propuesta de las autoridades nacionales de las fracciones políticas que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección de Representantes, correspondientes a los dos partidos que hayan obtenido también mayor número de votos en la misma elección.

El nombramiento de dichos funcionarios deberá ser revocado por la Corte Electoral cuando lo pida la misma autoridad partidaria que lo propuso.

Art. XXVI. Los funcionarios fiscales a que se refiere el artículo anterior firmarán con el jefe y el escribiente de la Oficina Inscriptora el libro diario y las actas a que hace referencia el artículo 56, pudiendo dejar constancia en ellos de las observaciones que les mereciere el funcionamiento de las oficinas.

Art. XXVII. Las Juntas Electorales propondrán a la Corte Electoral inmediatamente después de aprobado el plan de inscripción, y con arreglo a lo dispuesto en el inciso D) del artículo 30, el nombramiento de los funcionarios que hayan de componer las Oficinas Inscriptoras, con excepción de los fiscales a que se refiere el artículo XXV.

Art. XXVIII. Las Oficinas Inscriptoras delegadas, a que se refiere el artículo XXIV, actuarán durante el período de inscripción y cesarán en la forma y fecha que determine la Corte Electoral.

Art. XXIX. Las Oficinas Inscriptoras que actúen en las capitales de los Departamentos, deberán entregar los expedientes de inscripción dentro de las 48 horas siguientes a su terminación a las Oficinas Electorales. Las que actúen en las zonas rurales enviarán semanalmente los expedientes de inscripción terminados.

Art. XXX. Las boletas válidas del Registro Cívico actual servirán como recaudos probatorios de ciudadanía, a los efectos de la inscripción en este próximo período inscripcional, debiendo ser devueltas a los interesados con la anotación de haber sido utilizadas, firmada por el jefe y el escribiente de la Oficina Inscriptora.

Las inscripciones así realizadas estarán sujetas a depuración, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Si en el juicio de exclusión de estas inscripciones se probase que la boleta utilizada fué obtenida mediante la presentación de pruebas falsas acerca de la ciudadanía, identidad o vecindad del inscripto, se entenderá que éste a incurrido en el delito previsto en el numeral 4.o del artículo 194, y estará sujeto a la pena prescripta en el artículo 195.

Art. XXXI. Las personas que no se hayan inscripto en la zona en que tienen su residencia habitual, durante el plazo fijado para ello, podrán hacerlo en cualquier momento hasta la clausura del período de inscripción en la Oficina Electoral Departamental.

Art. XXXII. Durante el primer período inscripcional no se exigirá, a los delegados de los partidos, la condición de estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

Art. XXXIII. Los funcionarios civiles o militares que, en razón de sus cargos, residan fuera del país en el momento de la promulgación de la presente ley, se inscribirán en la primera oportunidad en que regresen a él, y darán como domicilio, mientras desempeñan sus funciones, la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando obligados a presentar solamente las pruebas de ciudadanías y de identidad.

Art. XXXIV. Las inscripciones en el Registro Cívico empezarán el día 15 de Marzo de 1924, y continuarán hasta el día 30 de Setiembre del mismo año.

Los juicios de exclusión podrán iniciarse en todo tiempo ante las Oficinas Electorales Departamentales, hasta el día 15 de Octubre de 1924, inclusive.

Art. XXXV. El día 16 de Octubre de 1924, se abrirá un período de calificación que se regirá con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y que determinará el día 31 de Diciembre de dicho año, debiendo quedar terminados en esta última fecha todos los juicios de exclusión iniciados.

Art. XXXVI. El Registro Cívico creado por esta ley entrará en vigencia siempre que, terminado el próximo período inscripcional, se haya registrado en la Oficina Nacional Electoral, un número no menor de ciento veinticinco mil expedientes de inscripción.

Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del primer período inscripcional, la Corte Electoral comunicará al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, y publicará, el resultado numérico de la inscripción. Si se hubiere alcanzado el número de expedientes establecido en el inciso primero de este artículo, quedará anulado el Registro Cívico actual y entrará en vigencia el nuevo Registro, una vez terminado el período de calificación.

Art. XXXVII. Si a la terminación del primer período de inscripción, no se hubiera registrado en la Oficina Nacional Electoral el número de expedientes que fija el artículo anterior, quedará en suspenso el nuevo Registro. En este caso, las próximas elecciones se realizarán en el Registro actual, cuyas inscripciones serán calificadas, durante el período que establece el artículo XXXV, con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Art. XXXVIII. No obstante lo determinado en el artículo anterior, podrán utilizarse en la próxima elección, las inscripciones calificadas de los ciudadanos inscriptos en el Registro creado por esta ley, que cumplieran o hubieren cumplido diez y ocho años de edad, en el período que va desde el 26 de Noviembre de 1922 hasta el día en que se realice la próxima elección, inclusive.

Art. XXXIX. Cuando entrare en vigencia el Registro Cívico que se crea por esta ley, la Corte Electoral requerirá, de quien corresponda, los libros, archivo y demás elementos pertenecientes al Regis-

tro Cívico anulado, que deberán serle entregados y dispondrá lo necesario para su guarda y conservación.

Art. XL. El Consejo Nacional de Administración pondrá a disposición de la Corte Electoral las sumas que demande la organización inmediata de los servicios establecidos por esta ley y el pago del presupuesto que proyecte la referida Corte, hasta que la Asamblea no lo sancione con carácter permanente. Estas cantidades se imputarán a Rentas Generales.

Art. XLI. Las próximas elecciones de senadores y miembros del Consejo Nacional de Administración se realizarán el primer domingo del mes de Febrero de 1925.

Sala de la Comisión, Noviembre 22 de 1923.

Francisco Alberto Schinca, Presidente.—L. Enrique Andreoli, Secretario. — Domingo Arena. — Francisco Ghigliani. —Guillermo Otero. — Italo E. Perotti. — Orlando Pedragosa Sierra. — Máximo Halty. — Andrés Martínez Trueba. — César I. Rossi. — Julio E. Bonnet, (discorde en parte). — Alfredo García Morales. — Carlos M. Juanicó. —Eduardo Ferrería. — Ernesto F. Pérez. — Juan Labat. — Claudio A. Viera. — Manuel Oribe Coronel. — Ismael Cortinas.—Gilberto García Selgas. — Juan López Aguerre. — Alvaro R. Vázquez.—Luis C. Caviglia, (discorde en parte)."

———

Comisión Especial de Reforma Electoral.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Reforma Electoral ha estudiado los diversos proyectos que fueron sometidos a su dictamen y, en sustitución de ellos, presenta a vuestra aprobación el adjunto proyecto de ley de Registro Cívico Nacional.

La obra realizada, que ha consistido en organizar toda la legislación electoral en un solo cuerpo de leyes, se ha condensado en un verdadero Código Electoral, de estructura armoniosa, de minucioso detalle y de suma precisión y claridad, que regula todas las relaciones jurídicas pertinentes con el Registro Cívico Nacional.

Parecía realmente imposble dar regularidad y cohesión a un extenso conjunto de leyes fragmentarias, a veces contradictorias, siempre incompletas, y de tal suerte ineficaces para lograr la pureza del sufragio, que reiteradamente, la opinión pública había elevado su protesta ante la comprobación de su incapacidad para impedir el fraude y para regular en forma eficiente las relaciones que derivan de la adquisición y del ejercicio del derecho de sufragio.

Vuestra Comisión entiende, sin embargo, que el proyecto que presenta a la aprobación de Vuestra Honorabilidad ha logrado satisfactoriamente este objetivo y resuelto las serias cuestiones que necesariamente provoca la regulación total de un fenómeno político de tal importancia como la inscripción cívica.

La obra realizada significará, si se convierte en ley, una profunda transformación de las normas fundamentales de nuestro derecho electoral y capacitará a nuestro país para dar absoluta realidad a los principios supremos del Gobierno democrático representativo.

Y será tanto más valiosa esta labor, cuanto significa una vigorosa reafirmación de la confianza que merece a la Nación el sistema democrático representativo, en un momento histórico en que la decepción y la desesperanza de los pueblos europeos, los impulsa, accidentalmente, por una senda de negación democrática, llevándolos a aceptar el predominio de la autoridad incontrolada y a proclamar el triunfo de la eficacia inmediata, en la dirección de los asuntos políticos, con desmedro de los principios fundamentales de Gobierno que nos legó la Revolución, y se cristalizaron en las Constituciones de todos los países civilizados.

Ofrece, además, la obra realizada, una alta significación ejemplar para edificación de todos los espíritus pesimistas y para esperanza de todos los optimistas. Jamás se han reunido en nuestro país hombres públicos de todas las agrupaciones políticas para tratar asuntos tan fundamentales y de tal interés partidario, que vieran presididas sus deliberaciones por un propósito más noble y reiterado de acuerdo, en una misma e invariable dirección: la absoluta supresión de toda posibilidad de fraude electoral. Todos los miembros de la Comisión Especial de Reforma Electoral, sin distinción de matices políticos, han rivalizado lealmente en un fatigoso trabajo, siempre dirigido a la consecución de una ley perfecta, que impidiera cualquier desviación de la verdad electoral, por mínima que ella pareciera.

El proyecto de ley de Registro Cívico Nacional, redactado por vuestra Comisión Especial de Reforma Electoral, resuelve, en forma casi perfecta, todos los problemas que dicha materia comprende, y, por medio de innovaciones oportunas, facilita extraordinariamente la intervención de los ciudadanos y de las agrupaciones políticas en todas las operaciones de la inscripción y de la depuración de los padrones electorales. Para redactarlo han sido tenidas en vista las diversas leyes y disposiciones nacionales vigentes, los proyectos presentados ante Vuestra Honorabilidad y todas las leyes electorales de los países más avanzados en esta rama del derecho público. Es fuerza confesar que muy poco puede tomarse de las leyes extranjeras, que no fuera la comprobación de sus propios errores, como medio de morigerar los defectos en que se podría incurrir al hacer la nueva ley, pues, nuestra misma ley vigente es, en muchas partes, superior al nivel común de las legislaciones extranjeras. Tuviéronse, además, en consideración las opiniones de los autores que tratan de la materia, especialmente a Daloz, Berthélemy, Daure y Faye, entre los franceses, y Orlando, Baldi, Brunialti y Raggi, entre los italianos, y a los comentadores de las últimas leyes argentinas, españolas y norteamericanas.

División de la obra

El proyecto de ley, que se compone de nueve secciones y se divide en veintinueve capítulos, sin contar sus disposicions transitorias, abarca las siguientes materias: Definición del Registro Cívico Permanente; constitución de los organismos electorales, directivos y técnicos; organización de las oficinas y archivos electorales; modalidades, condiciones y garantías de la inscripción permanente de los ciudadanos; principios generales, tramitación y garantías de la depuración; concepto y procedimiento de los recursos por actos y procedimientos electorales; establecimiento y andamiento eficaz del contralor de los partidos; definición legal de los delitos electorales y de sus penas; procedimiento especial de los juicios motivados por dichos delitos, y, finalmente, un conjunto de disposiciones generales que se dirigen, principalmente, a facilitar la actividad de los ciudadanos en las operaciones de la inscripción y de la calificación y a hacer cumplir la disposición del artículo 9.o de la Constitución, que declara obligatoria la inscripción.

Concepto del Registro Cívico

El proyecto de ley sometido a la consideración de Vuestra Honorabilidad al establecer y definir el Registro Cívico Nacional, reglamenta uno de los elementos esenciales del derecho electoral: el derecho a la inscripción, que la Constitución vigente ha erigido en función pública, haciendo obligatorio su ejercicio.

El derecho de elegir, emanación activa de la ciudadanía y medio jurídico atribuído a los miembros de la sociedad política para que contribuyan a la integración del Gobierno del Estado es la función primaria de la soberanía nacional, que se exterioriza periódicamente por medio de las elecciones políticas.

La elección es el elemento esencial y fundamental de nuestra vida política. Por su intermedio, al emitir el voto, el pueblo ejerce su soberanía, eligiendo los mandatarios investidos del poder de gobernar y administrar el país. De acuerdo con los principios de nuestra organización constitucional por el desarrollo normal de nuestras instituciones y por la forma de ejercicio de los diversos Poderes del Estado, en sus atribuciones respectivas, los mandatarios elegidos por el pueblo soberano tienen en sus manos, directa o indirectamente, todos los intereses políticos, administrativos y económicos de la República. Es justo, pues, afirmar que de la elección deriva y depende toda la existencia política y toda la vida administrativa de la Nación.

Siendo de tan suprema importancia el derecho de votar, está sujeto a una condición fundamental: sólo es atribuido a los miembros activos de la soberanía de la Nación.

Es así que la Constitución sólo se lo reconoce a los ciudadanos y determinando las condiciones necesarias para adquirir el derecho a la ciudadanía activa, establece el antecedente natural de la adquisición del derecho de elegir. Pero ello no basta. El derecho electoral, acto esencial de la soberanía, debe ser ejercido en forma tal que la elección resulte la expresión sincera, fiel y exacta de la voluntad popular.

La sinceridad y la exactitud del derecho electoral son condiciones imprescindibles del gobierno representativo; si no se reunen en forma eficaz todos los principios de la representación democrática resultan falseados, el sufragio no expresa fielmente la voluntad nacional y los Poderes elegidos por su intermedio carecen originariamente de la autoridad y prestigio que debe acompañar a sus resoluciones ante la opinión del país, que resulta defraudado en su más legítima aspiración.

Es por ello que la Constitución atribuye a la ley ordinaria la facultad de definir y reglamentar las condiciones necesarias del ejercicio del derecho electoral ,estableciendo las modalidades y garantías eficaces para que el derecho del voto sólo sea ejercido por los ciudadanos habilitados para formar parte de la soberanía activa de la Nación.

Para conseguir esta aspiración la ley debe establecer, por medio de una reglamentación adecuada, los medios oportunos para que todos los electores justifiquen, en un acto previo al del ejercicio del voto, que reunen enteramente las circunstancias que prescribe la Constitución, como condiciones definitivas de la ciudadanía activa.

Este acto previo es la inscripción en las listas electorales, que la Constitución, en su artículo 9.o, impone obligatoriamente a todos los ciudadanos.

Es, pues, imprescindible para ejercer el derecho de votar, que se haya cumplido con una condición esencial: la inscripción en el Registro Cívico Nacional.

Si se reunen todas las condiciones requeridas por la Constitución, se es ciudadano y se tiene capacidad electoral; pero sólo se tendrá derecho al ejerci-

cio válido del voto si se está inscripto en el Registro Cívico Nacional. Además, el derecho de votar deberá ejercerse, para resultar válidamente eficaz en la integración de los cuerpos representativos, de acuerdo con lo que prescriben las leyes de elecciones.

"Se comprende fácilmente, dice Duguit, que esto sea así. El electorado no es solamente un derecho; algunos sostienen que ni siquiera es un derecho. En todo caso es, seguramente, una participación en el ejercicio de la potestad pública: una función pública. Por lo tanto es preciso que todo aquel que pretenda ejercer esta función, importante entre todas, presente la prueba oficial y legal de que reune las condiciones necesarias para cumplirla. El legislador se halla pues, en el caso de organizar esta prueba oficial y legal, decidiendo, justamente que ella consiste en la inscripción, llevada a cabo de acuerdo con determinadas formalidades y garantías especiales de sinceridad y exactitud, en listas oficiales y auténticas, que se llaman listas electorales."

El Registro Cívico Nacional deberá ser, por lo tanto, el conjunto de todas las inscripciones de los ciudadanos aptos para votar, el censo exacto de todas las personas habilitadas para intervenir, por medio de una manifestación de voluntad, en cada uno de los actos eleccionarios que establece nuestro régimen institucional.

Para establecer este censo político, en forma tal que no pueda incurrirse en error alguno, y todo fraude sea impedido eficazmente, debe establecerse un conjunto sistemático de normas legales que aseguren exactamente la autenticidad de todas las inscripciones, faciliten la posibilidad de excluir aquellas que no expresen verdad, y permitan la acción fecunda de las colectividades políticas, en su triple función de agentes de la inscripción de factores de la depuración y de fiscalizadores de todas las operaciones electorales.

Es, además, una función apropiada de la ley, prestar a los ciudadanos los medios oportunos para que cumplan sin dificultad la obligación de inscribirse en las listas electorales y establecer las sanciones punitivas en que incurren todos aquellos que por su culpa o su malicia intenten obstaculizar, viciar o alterar las operaciones y resultados de la inscripción.

Vuestra Comisión, al redactar el adjunto proyecto de ley, ha intentado realizar estas aspiraciones, dando solución práctica a todos los múltiples y difíciles problemas que semejante regulación implica. El primero de ellos es la formación del Registro Cívico de acuerdo con normas que permitan asegurar la exactitud y sinceridad de las inscripciones y facilitar las operaciones de la inscripción y de la depuración.

Formación del Registro Cívico

De acuerdo con el proyecto presentado a la aprobación de V. H., el Registro Cívico Nacional se forma por medio de un conjunto de operaciones que se realizarán en forma permanente durante todo el año, hasta la fecha de las elecciones. Estas operaciones se desarrollan en tres períodos principales, que se pueden denominar período inscripcional, período de depuración y período de validez de las inscripciones.

El período inscripcional comprende:

1.o La solicitud de exclusión. 2.o El acto inscripcional. 3.o El proceso de los expedientes de inscripción ante las Juntas Electorales. 4.o El registro y archivo de la inscripción en el Archivo Nacional Electoral.

El período de depuración comprende:

1.o La solicitud de exclusión. 2.o el juicio de primera instancia ante las Oficinas Electorales y las Juntas Electorales de los Departamentos. 3.o El juicio de segunda instancia ante la Corte Electoral.

El período de validez de las inscripciones comienza al terminarse el de depuración, y durante su curso deben ser publicados los Registros Electorales y realizarse, de acuerdo con la ley de elecciones, las operaciones preelectorales, que corresponden a los partidos políticos, tales como la presentación y registro de candidaturas, y las que corresponden a las autoridades electorales, tales como la designación de distritos y Mesas receptoras de votos.

La inscripción

El acto inicial de las inscripción consiste en la presentación de la solicitud de inscripción por las personas que desean ser admitidas en el Registro Cívico.

Las solicitudes de inscripción

Desde el día primero de Marzo del año siguiente al de cada elección hasta el día 15 de Julio del año en que deban realizarse las siguientes elecciones, podrán presentarse solicitudes de inscripción ante las Oficinas Electorales inscriptoras, que funcionarán permanentemenee durante siete horas por día, salvo los viernes.

La intención de vuestra Comisión ha sido establecer la mayor permanencia y duración posibles del período inscripcional, para hacer factible y fácil la inscripción total de los ciudadanos de todas las regiones del país, sin apresuramientos ni dificultades, que puedan dejar entregada al azar o a la habilidad interesada, la formación exacta y completa del censo político nacional y de las listas electorales.

De acuerdo con las modalidades de la inscripción que vuestra Comisión ha proyectado, sólo pueden dejar de inscribirse las personas que por incalificable remisión o por abstención culpable, dejen voluntariamente de cumplir con el mandato constitucional de la inscripción obligatoria.

La solicitud de inscripción es un acto personal de los ciudadanos, que sólo a ellos corresponde realizar, en cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus derechos. Es por ello que se exige que toda solicitud de inscripción vaya autorizada por la firma o la impresión digital del solicitante. Se evita, además con esta medida preventiva, que los muñidores políticos puedan, presentando dolosamente solicitudes de inscripción de personas que no las han autorizado, alterar el orden de los actos de inscripción, en perjuicio de los ciudadanos o de las agrupaciones partidarias.

La obligación de que los solicitantes autoricen personalmente las solicitudes no impide que los partidos políticos, agentes naturales de la inscripción, puedan reunir un número de solicitudes indivireunir un número de solicitudes individuales debidamente autorizadas y presentarlas en conjunto ante la Oficina inscripcional. Esta facultad ejercida por intermedio de los delegados partidarios, que asumen la personería de los interesados, permite ordenar más fácilmente las operaciones inscripcionales e impide que los solicitantes tengan que llegar por dos veces al local de la Oficina, la una para presentar la solicitud y la otra para efectuar la inscripción; lo que sería en muchas ocasiones dificultoso, especialmente en las regiones de población poco densa del interior de la República.

El efecto principal de la solicitud de inscripción es determinar en forma imparcial y práctica el ordenamiento de los actos inscripcionales, para el cual se deberá tener en cuenta por la Oficina en forma obligatoria, la prelación fijada por el orden riguroso de la presentación de las solicitudes, salvo que el mismo interesado, por su propia conveniencia, solicitara una fecha posterior a la que en dicha ordenación le correspondiera.

Vuestra Comisión ha debido prever la posibilidad de que por presentarse simultáneamente diversas solicitudes individuales se produjera conflicto entre ellas, respecto del orden de inscripción de los solicitantes, y, para impedir toda injusticia y toda controversia, ha proyectado que deban ser ordenadas obligadamente por el Jefe de la Oficina, de acuerdo con el orden alfabético de los apellidos de los solicitantes.

Otra posibilidad de dificultades y conflicto podía originarse en el hecho de que se presentaran en el mismo día, diversos juntos de solicitudes por delegados de distintos partidos. No se puede dejar entregada a la habilidad o a la mayor diligencia de las agrupaciones partidarias una ventaja tan considerable y tan injusta como la que significaría apoderarse de los primeros días consecutivos de los que abarque el término de inscripción, con la posibilidad de que las demás colectividades políticas, resultaran postergadas y obligadas a efectuar la inscripción de sus adeptos, en el apresuramiento de los últimos días del término, ante el peligro posible, aunque poco probable de la insuficiencia de dicho término.

Para obviar, en forma esuitativa, esta dificultad, vuestra Comisión ha propuesto la fórmula que constituye el artículo 77: "En el caso de que se presentaran, en el mismo día, solicitudes por delegados de distintos partidos, el Jefe de la Oficina, fijará los días para las inscripciones solicitadas, de modo que no correspondan dos días consecutivos al mismo partido. No se tendrán en cuenta, a los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las fracciones de un mismo partido permanente. Para las solicitudes de inscripción presentadas por delegados de fracciones de un mismo partido permanente, se fijarán días y horas, dentro de los que hayan correspondido a dicho partido, en la ordenación a que se refiere el inciso primero de este artículo". Esta disposición que, en forma imparcial y equitativa, resuelve la cuestión, debe entenderse en el sentido de que como partidos políticos se definen aquellas agrupaciones políticas permanentes que se presentaron reunidas bajo un mismo lema para la elección de Presidente de la República, o se comprenden dentro de una misma parcialidad histórica de carácter permanente definido, y las agrupaciones partidarias accidentales nuevas, que no significan realmente una subdivisión de dichas agrupaciones permanentes, sino una colectividad específicamente distinta y definida.

La definición de partidos políticos que se da al establecer las condiciones del nombramiento de delegados completa el sentido íntegro de la disposición.

El acto inscripcional

El acto inscripcional que deberá realizarse personalmente por cada uno de los aspirantes, en el orden determinado por la presentación de sus solicitudes de inscripción, comprende una sucesión de operaciones, dirigidas a obtener, con eficacia práctica y amplias garantías de autenticidad, la producción de las pruebas necesarias, para demostrar el derecho electoral, asegurar el cumplimiento de todos los requisitos oportunos para facilitar ulteriormente la investigación por los partidos políticos, a los efectos de la depuración y el establecimiento de todas las circunstancias imprescindibles para materializar, en forma indubitable, de identidad del sujeto, tanto a los efectos de

la depuración, como a los de los actos eleccionarios futuros.

El acto de la inscripción comprende, pues, tres hechos esenciales, reunidos en una misma unidad indestructible: la prueba que corresponde presentar al solicitante; las deposiciones accesorias que también le competen y las operaciones de indentificación, que son tarea propia de los funcionarios de la Oficina Inscriptora.

Las pruebas que debe presentar el solicitante son de distinto orden y calidad. La ciudadanía deberá probarse siempre por medio de documentos auténticos que son detallados en el artículo 79. La identidad, la vecindad y la residencia, deberán probarse por medio de testigos. Ambas han sido sujetas a garantías y requisitos que aseguran firmemente su eficacia y en el lugar oportuno se han establecido las sanciones punitivas más enérgicas contra los falsarios, fuesen ellos los interesados, los mismos testigos o quienes hubieren suministrado los documentos utilizados para intentar el fraude.

Además, debe destacarse la circunstancia de que la prueba presentada en el acto de la inscripción está siempre sujeta a las consecuencias de la depuración, desapareciendo toda su eficacia, si, en este caso, se demostrara, por medio de prueba en contrario que los extremos a que ella se refiere son falsos, sea por tratarse de documentos pertinentes a persona diversa del inscripto, sea por tratarse de circunstancias falsamente aseveradas y atestiguadas.

Las deposiciones accesorias que debe producir el solicitante consisten principalmente en diversos datos, referentes a su domicilio y vecindad, a su condición social y a sus actividades anteriores a la inscripción. Estas circunstancias, que el solicitante no está obligado a probar, sino a declarar verazmente, permitirán a los interesados en la depuración electoral, a cuyo conocimiento llegarán seguramente por la publicidad que tendrán los actos inscripcionales, investigar con mayor eficacia la verdad de las condiciones de los inscriptos y constituirán, en la depuración, un elemento de convicción valiosísimo contra los inscriptos fraudulentos.

Una modificación, que corresponde poner expresamente de manifiesto, se refiere a las partidas parroquiales que se utilizarán en la inscripción, como medio de probar la ciudadanía.

El artículo 79 del proyecto dispone en su inciso B que las Oficinas Electorales tomarán copia del certificado parroquial presentado y efectuarán, por sí, o por medio de la Oficina Departamental correspondiente, la confrontación con los libros originales, lo que podrán realizar durante todo el curso del período inscripcional.

Esta fórmula permite que, sin entorpecimiento de la inscripción, las Oficinas Electorales puedan verificar la autenticidad del documento dentro de términos amplios y en forma eficaz.

Con respecto a la vecindad, vuestra Comisión entiende que corresponde indicar una modificación que trae este proyecto a uno de los elementos que constituyen materia de prueba en la legislación electoral vigente. Se trata del concepto del domicilio electoral.

El proyecto no exige la prueba del domicilio, tal como podía entenderse de acuerdo con la ley vigente, que en esta materia, ha permitido la producción de grandes controversias y peligrosas incertidumbres, sino la prueba de vecindad, entendiendo por tal la justificación, por medio de testigos, de la residencia habitual del inscripto. A este respecto los miembros informantes de la Subcomisión de Redacción ante vuestra Comisión Especial, expresaron lo siguiente:

"Señor Martínez Trueba — La determinación del domicilio electoral ha dado lugar con las leyes vigentes, a numerosas controversias. La Comisión ha creído prudente establecer lo que, en su concepto, debe entenderse a los efectos electorales. Con ese objeto propone una modificación. En lugar de las palabras "Se encuentra domiciliado", el proyecto diría "tiene su residencia habitual, sea o no su hogar doméstico"... Se hace distinción entre el domicilio electoral y el hogar doméstico. El domicilio, a los efectos de esta ley, sería aquel lugar en que la persona que pretende inscribirse o se ha inscripto, tiene su residencia habitual, porque puede darse el caso, que ya ha ocurrido frecuentemente, de que muchas personas tengan su domicilio, su residencia habitual, en un paraje; y el hogar de su familia, su hogar doméstico en otro. Lo que debe buscar la ley es poder localizar con precisión al inscripto, establecer la seguridad de que no tiene más que un solo domicilio. En unos casos éste será su hogar doméstico, cuando resida habitualmente con su familia, en otros casos no lo será. La Comisión ha creído prudente dejar bien establecido lo que debe entenderse por domicilio, a los efectos de la inscripción, para evitar las dudas que puedan ocurrir en el futuro.

"Señor Vázquez — La definición del domicilio, de acuerdo con los principios del Derecho Civil, no es suficientemente precisa, ni eficazmente adaptable a la localización electoral. El domicilio civil es la residencia con ánimo de permanecer. Como puede haber dificultad en la determinación de las circunstancias que indiquen ánimo de permanecer, el proyecto quiere precisar la definición con más claridad y dar más realidad al principio que la informa. La norma será, pues, en vez de la residencia con ánimo de permanecer, la residencia habitual real que puede o no coincidir con aquélla. El ánimo de permanecer establece una presunción que determina el concepto del domicilio civil. Así ocurriría, por ejemplo, respecto del hogar doméstico. Frente a esa presunción se establece en la ley electoral una realidad; la de la residencia habitual, que será la base legal para la localización del inscripto. Ese es el alcance de la disposición."

El artículo 78 de acuerdo con dichas declaraciones, quedó redactado en esta forma: "C) Prueba de vecindad, demostrando que la persona que pretende inscribirse tiene su residencia habitual, sea o no su hogar doméstico, en la jurisdicción inscripcional a que corresponde el Registro".

Las operaciones de identificación comprenden la producción de las impresiones digitales y de la imagen fotográfica del solicitante, que deben realizarse necesariamente en el mismo acto de la inscripción, por medio de requisitos y con garantías tales, que aseguran su absoluta autenticidad y su relación inseparable con el sujeto físico que intenta la inscripción. En otra parte de este informe, vuestra Comisión, con más detalle, comenta y aclara el proceso y modalidades de estas operaciones, demostrando que aseguran la imposibilidad de que pueda permanecer en el Registro Cívico la doble o falsa inscripción de un mismo sujeto físico.

El expediente de inscripción

El conjunto de los documentos en que quedan contenidos todos estos elementos producidos en el acto de la inscripción, constituye el expediente del inscripto, del cual irán quedando duplicados en los Archivos Departamentales y en el Registro Supletorio Nacional, constituyéndose con la reunión de todos los que se produzcan en el país, sistemáticamente clasificados, luego de las operaciones de confrontación y registro, el Archivo Nacional Electoral.

El Archivo Nacional

Las operaciones de clasificación y registro de los expedientes electorales en la Oficina Nacional constituyen un período esencialmente importante de la inscripción.

La reunión de todos los expedientes de inscripción en un Archivo Nacional, es la base fundamental del procedimiento adoptado para impedir en forma perfectamente eficaz la duplicidad o falsedad de la inscripción.

Vuestra Comisión enuncia, en otra parte de este informe, las consideraciones oportunas respecto de este episodio principalísimo del proceso inscripcional.

La depuración

El acto inicial del proceso de depuración consiste en la presentación de las solicitudes de exclusión, que todo ciudadano puede iniciar y proseguir por medio del juicio de exclusión, contra toda inscripción viciada de fraude o mantenida por error.

El derecho de iniciar y proseguir los juicios de exclusión es concedido por el proyecto, a todos los ciudadanos, por tratarse de una verdadera función pública, de interés general.

De igual suerte corresponde a todo ciudadano el derecho de defender y amparar en juicio a toda inscripción observada, sin que sea menester, en uno u otro caso, autorización particular alguna. Vuestra Comisión entiende oportuno reaccionar, en esta cuestión, como lo hace en todas las que comprende el proceso de la depuración, contra el equivocado concepto, hasta ahora predominante, que, inspirándose en analogías exteriores, asimilaba en demasía, el juicio de depuración electoral, que es de carácter público y de orden político, con el juicio civil ordinario, que es de carácter privado y se mueve por el interés de las partes.

Las solicitudes de exclusión

Las solicitudes de exclusión pueden oponerse, de acuerdo con el proyecto, en todo tiempo, desde la iniciación del período inscripcional, hasta los quince días siguientes al de su clausura. Esta nueva modalidad, adoptada en el proyecto, respecto de la oposición de solicitudes de exclusión, significa una reacción contra los errores del procedimiento vigente, que obligaba a acumular en unos pocos días festivos, todas las solicitudes de tachas, impidiendo, virtualmente, el diligenciamiento normal de los juicios.

La característica saliente del nuevo sistema proyectado consiste en establecer la simultaneidad del período inscripcional con el período de oposición de solicitudes de exclusión. Sus efectos más notorios serán: A) Respecto de los juicios sumarios, cuyo concepto será expuesto a continuación, la posibilidad de efectuar la depuración de los registros electorales contemporáneamente con su formación, durante el período inscripcional; B) Respecto de los juicios ordinarios, descongestionar y regularizar el trámite de la sustanciación, dando a las solicitudes presentadas la prelación que les corresponda, de acuerdo con la fecha de su presentación y permitiendo fijar en forma predeterminada e imparcial, la iniciación, curso y duración de los términos probatorios pertinentes a cada uno de los juicios iniciados.

Todas las solicitudes de exclusión, fueren del carácter que fueren, deberán ser necesariamente diligenciadas por el orden riguroso de su presentación, a cuyos efectos se les pondrá cargo, indicando el día y hora de la recepción, ante la Oficina Electoral correspondiente.

Conviene agregar, de camino, que todas

las operaciones de la depuración deberán recibir, en la misma forma, idéntica garantía, para asegurar el desarrollo imparcial de los actos y procedimientos que comprenden los juicios de exclusión.

Los juicios sumarios de exclusión

Los juicios sumarios de exclusión se caracterizan por referirse a ciertas causales de exclusión cuya prueba, fehaciente y plena, se puede obtener por medio de la sola presentación de un documento auténtico, de valor probatorio absoluto. Estas causales de exclusión son: El fallecimiento de la persona inscripta; la suspensión de los derechos políticos por acto o sentencia judicial, y el certificado de la Oficina Nacional Electoral, que justifique válidamente la doble o falsa inscripción.

El carácter de estas pruebas, hace posible la simultaneidad del procedimiento de exclusión y del pronunciamiento definitivo del fallo exclutorio con el desarrollo del período inscripcional, involucrando su andamiento en la misma estación de la formación del Registro Cívico.

Esta circunstancia permite, además, que dichos juicios se desarrollen en términos más breves, pues sólo se han de referir al estudio de la prueba presentada, en su relación con el sujeto cuya exclusión se pretende, sin que sea menester la apertura de término probatorio, dada la existencia de una prueba auténtica preconstituída, que es el fundamento mismo de la acción de exclusión con que se inicia el procedimiento.

Pueden iniciar voluntariamente estos juicios sumarios todos los ciudadanos, incluso el propio inscripto, que modifique las condiciones de su inscripción, pero debe, obligatoriamente, iniciarlos de oficio, la Oficina Nacional Electoral, desde el momento en que compruebe, por medio de las operaciones de confrontación y archivo de los expedientes, la existencia de cualquier fraude electoral, que consista en la doble o falsa inscripción.

Los juicios ordinarios de exclusión

El juicio ordinario de exclusión es el conjunto de todos los procedimientos que se requieren para obtener la exclusión de las inscripciones tachadas por los ciudadanos en virtud de las causales del artículo 125 del proyecto.

Como se ha expresado, pueden iniciarlos todos los ciudadanos inscriptos e intervenir en ellos, en forma amplísima, sea para atacar o defender las inscripciones observadas, sea para presentar pruebas en pro de su exclusión o de su mantenimiento, sea para hacer mérito de las pruebas producidas o sea, finalmente, para apelar de las sentencias pronunciadas.

Desaparece así el concepto dominante hasta ahora, que hacía de la impugnación y de la defensa de las inscripciones tachadas, una función particular, cuyo ejercicio vinculaba inseparablemente en la contienda, a aquellos que la trababan, limitándose el acceso de los demás ciudadanos a ella, a ejemplo de la contienda privada.

De acuerdo con el régimen proyectado, la defensa y el ataque de las inscripciones tendrán un amplio carácter público y quedará abierto a todos los ciudadanos el libre acceso a los procedimientos de exclusión.

Los juicios ordinarios de exclusión comprenden cinco momentos definidos: 1.o La presentación de solicitudes de exclusión. 2.o El período probatorio. 3.o La apreciación pública de la prueba. 4.o La sentencia de primera instancia. 5.o La sentencia de segunda instancia.

Ya se han expresado las características principales del primer período, que se extenderá desde el comienzo de la inscripción hasta los quince días siguientes al de la clausura.

La razón de esta innovación consiste en el deseo de lograr la simultaneidad de la oposición de observaciones y de la inscripción, dejando, no obstante, un período de quince días para que, en vista de los resultados generales de la inscripción se puedan iniciar todavía las solicitudes de exclusión, que dicho conocimiento haga oportunas. Como ya se ha dicho, la fecha de presentación de las solicitudes de exclusión les dará prelación en orden riguroso, que seguirá teniéndose en cuenta para la fijación de todos los procedimientos del juicio de exclusión.

El segundo período es aquel en que deberán producirse las pruebas indicadas en la solicitud y las nuevas que se traigan al juicio por los excluyentes, por los excluídos o por los que quieran acceder al juicio. Esté período se extenderá desde el día de la clausura del período inscripcional hasta tres meses y medio antes de las elecciones.

En su transcurso se irán escalonando por el orden que les corresponda los términos probatorios que entre un mínimum de diez días y un máximum de treinta fijarán las Juntas Electorales, con anterioridad suficiente, puesto que deberán hacerlo en los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de exclusión

Las pruebas, que serán producidas ante las Oficinas Electorales Departamentales, serán reunidas por ésta a la terminación de cada uno de los términos probatorios y el expediente, así integrado, deberá elevarse de inmediato a las Juntas Electorales.

Los juicios de exclusión han sido sometidos al imperio de una jurisdicción especial, apartando su conocimiento y decisión de la competencia de los Tribunales ordinarios. Poderosas razones de todos conocidas, han influído para inclinar unánimemente a vuestra Comisión hacia dicha solución. La especialidad de la materia, la necesidad de garantías específicas eficientes y la amarga experiencia que resultara de la aplicación del régimen anterior, han concurrido a ello. Vuestra Comisión ha querido, además, satisfacer la común aspiración de aislar y defender a la justicia ordinaria del influjo dañoso de los intereses partidarios, cuya actividad manifestada con más temible vigor en las contiendas electorales, hacía peligrar la imparcialidad de los magistrados del fuero común y era capaz de aminorar en la opinión pública el prestigio de inflexible equidad que debe acompañar a todas sus resoluciones.

De acuerdo con el proyecto, las Juntas Electorales, emanación directa de la voluntad popular, serán los jueces primarios, que habrán de fallar en términos improrrogables y teniendo en cuenta las pruebas producidas ante las Oficinas Electorales permanentes, cuya función sumarial será facilitada por su funcionamiento diario e ininterrumpido y cuya absoluta imparcialidad será garantizada por sus propias características orgánicas.

La Corte Electoral, entidad suprema del organismo electoral, rodeada de garantías de origen, de estructura, de funcionalidad y de responsabilidad tales que aseguran la imparcialidad de sus fallos, será el juez de la segunda y última instancia y fallará por expediente en la alzada, en procedimiento breve y sumario, dentro de términos rígidos preestablecidos.

El tercer período comprende la apreciación pública de la prueba producida, que se hará libremente por cualquier ciudadano ante la Junta Electoral, que deberá admitir e incorporar a los autos las observaciones presentadas, teniendo en cuenta el mérito que hagan de la prueba a los efectos de la sentencia. Estas observaciones podrán hacerse dentro de los 10 días siguientes al recibo de los autos por la Junta Electoral. La innovación proyectada, es de espíritu liberalísimo y capacitará a todos los ciudadanos para que cooperen a la depuración cívica, apreciando los extremos de la prueba, y agregando a los elementos de convicción que de ella surjan, aquellos que les sugiera su conocimiento de los hechos probados, su buen juicio o su entendimiento jurídico.

Consiste el cuarto período en la sentencia de primera instancia, que deberá ser pronunciada por la Junta Electoral, dentro de un término perentorio de diez días debiendo publicarse el fallo de inmediato.

La experiencia, que ha demostrado el grave inconveniente que se deriva de la imprecisión y la elasticidad de los términos, en materia de fallos electorales, ha llevado a vuestra Comisión a la fijación de términos perentorios y rígidos, que no pueden ultrapasarse sin que se incurra en una omisión, que el proyecto configura como un delito y como tal castiga con sanciones punitivas. Pero, para prevenir el mal, que, a pesar de la corrección, quedaría existente, se ha dispuesto en el proyecto, que, en caso de omisión o remisión de la Junta Electoral en el pronunciamiento de la sentencia, dentro del término fijado, la Corte Electoral adquiera jurisdicción primaria y ordene la elevación de los autos para entender y fallar en ellos directamente.

Esta disposición, si bien puede traer la supresión de una instancia del juicio de exclusión, impedirá los graves e irreparables perjuicios que pudiera causar el dolo o la malicia de la mayoría de la Junta Electoral que, por voluntaria omisión, dejara sin sentenciar numerosas causas de exclusión, de tal modo que, al terminarse el período de depuración, de acuerdo con el artículo 168 quedaran mantenidas las inscripciones en ellas impugnadas.

Si las sentencias de la Junta Electoral, ordenando o denegando la exclusión solicitada, fueren motivo de la apelación de cualquier ciudadano, ella producirá efecto suspensivo y los autos deberán ser elevados en relación, ante la Corte Electoral que fallará en segunda y última instancia.

Se establece para presentar dicha apelación un término perentonio de diez días, pasado el cual, quedará consentida la sentencia, cuyo efecto será el mantenimiento de la inscripción observada o su cancelación, que será ordenada por la Corte Electoral, en cumplimiento del fallo.

El quinto período comprende el juicio de segunda instancia ante la Corte Electoral, que deberá, en el término perentorio de quince días, fallar por expediente. Vuestra Comisión ha debido prever el caso de que, por omisión, que en esta materia debe calificarse de culpable, o por acto de malicia en que no incurrirán seguramente los titulares de una función tan elevada y esencial, uno o varios de los miembros de la Corte Electoral, impidieran que este tribunal colegiado pronunciara su fallo en el término prefijado, dificultando la formación de la mayoría decisiva. En este caso, vuestra Comisión ha proyectado, junto con las sanciones, medios reparadores que faciliten la pronta consecución del número imprescindible para el acuerdo, estableciendo la cesación de los miembros de la Corte que sean obstáculo al pronunciamiento del fallo y la integración de la Corte por sus suplentes hasta que sea dictada la sentencia.

Condiciones de validez de las inscripciones

Toda inscripción contenida en el Registro Cívico Nacional debe presumirse válida, mientras no se presente prueba en contrario, que demuestre, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la sección V, que no reune las condiciones

requeridas para legitimar el derecho del voto.

De esta consideración fundamental se deriva el sistema adoptado en el proyecto, respecto de la validez y permanencia de las inscripciones cívicas.

Hasta la terminación del período de la depuración de los Registros, es decir, hasta un mes antes de las elecciones, es posible que las inscripciones que hayan sido motivo, oportunamente, de solicitud de exclusión, sean objeto de un fallo que pronuncie la exclusión solicitada. Pasado el término de la depuración, las inscripciones observadas, o han sido mantenidas por fallo absolutorio de la oposición deducida, o han sido excluídas por fallo condenatorio, o, en defecto de fallo pronunciado en tiempo oportuno, han quedado admitidas como válidas, por oficio de la ley, en consideración a la presunción de validez que les es atribuída.

Desde este momento, pues, hasta la fecha de la elección su validez será inatacable, sin perjuicio de las observaciones pertinentes al acto eleccionario, que serán reglamentadas en la ley de Elecciones.

Pasada la elección y reabierta la inscripción en el nuevo período, podrán volver a ser objeto de solicitud de exclusión, en los mismos términos y con las mismas modalidades expresadas, por cualquier causa superviviente.

De modo, pues, que vuestra Comisión entiende y así lo establece en el proyecto, que sólo deben declararse permanentes y válidas las inscripciones, durante el término de tiempo que transcurre entre la clausura de la depuración y el comienzo del nuevo período de inscripción.

Problemas esenciales

Las demás cuetsiones fundamentales de importancia especial que resuelve el proyecto de ley, sometido a la consideración de V. H., son las siguientes: Imposibilidaddad del mantenimiento de la doble inscripción efectuada por un mismo sujeto físico. Limitación del fraude, que, a pesar de esta imposibilidad, podría cometerse, por medio de la inscripción de menores o extranjeros, aunque ésta fuera realizada por una sola vez, o por medio de la transfusión dolosa de inscriptos, desde fuera del país, o de un Departamento para otro. Obtención de medios eficaces de depuración, que permitan excluir con facilidad y seguridad absolutas, todas las inscripciones fraudulentas. Reglamentación eficaz de la intervención de los partidos políticos en sus funciones legítimas de contralor y garantía de las operaciones electorales. Facilitación completa del acceso de los ciudadanos a las operaciones de inscripción, en forma tal que no pueda causarles gravámenes el cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución al hacer la inscripción obligatoria y de tal suerte que la más absoluta imparcialidad regule el ejercicio del derecho de inscripción, en garantía de los ciudadanos y de las agrupaciones partidarias. Supresión de la intervención de los magistrados de la jurisdicción común, en las operaciones y contiendas de carácter electoral, que serán sometidas a una jurisdicción especial, bajo el imperio de tribunales de excepción y con la garantía de un trámite apropiado.

Creación de un organismo autónomo supremo para ejercer la dirección y superintendencia de todas las operaciones y organismos de carácter electoral.

Todas estas cuestiones se han resuelto en forma satisfactoria, respondiéndose así a una vehemente aspiración nacional y sentándose normas fundamentales para regular definitivamente la manifestación activa, más esencial, de la voluntad de nuestra sociedad política.

Imposibilidad de la doble inscripción

Para establecer la imposibilidad de que pueda mantenerse la doble inscripción realizada por el mismo sujeto, la ley proyectada, establece un complicado conjunto de disposiciones que se refieren a tres momentos definidos del proceso inscripcional. En el primer período, que abarca el acto de la inscripción, se requiere un mayor número de pruebas, que serán además, de mayor valor fehaciente, que las que exige la ley actual. Deberá presentarse por el solicitante la prueba de ciudadanía, la de identidad, la de vecindad y la de residencia en el país, por un término mayor de tres meses. Este conjunto de pruebas constituirá, por su ordenación y mérito, una unidad indestructible, caracterizándose por su simultaneidad y sus garantías. Además, en el acto inscripcional se establecerán por medio de la idenficación fotográfica y dactiloscópica, los elementos necesarios para que, de la reunión de todos los expedientes, que se verificará en la Oficina Nacional, resulte necesariamente conflicto entre las inscripciones que presenten identidad física, coincidencia patronímica absoluta, duplicidad nominal o domiciliaria.

La identificación fotográfica se hará por medio de la producción de un negativo, que contendrá, además de la imagen del perfil derecho del solicitante, el número y serie de la inscripción solicitada y cuyos positivos irán agregándose a los relativos expedientes que, sucesivamente, quedarán archivados ante las Oficinas Inscriptoras, y en los Archivos Departamentales. Los negativos ingresarán, finalmente, en el Archivo Nacional, donde formarán el Registro Fotográfico.

La identidad dactiloscópica se hará por medio de la producción de un número determinado de impresiones digitales, del pulgar derecho, de cada uno de los dedos de ambas manos y como contraprueba que impide toda sustitución dolosa ante el operador, de todos los dedos de cada mano, impresos simultáneamente.

Terminado este período, que sólo abarca el acto de la inscripción, comienza otro que se sintetiza en el proceso o andamiento de los expedientes, antes de llegar a la Oficina Nacional, cuyo proceso ha sido sometido a las más eficaces garantías y uno de cuyos elementos es la creación de los Archivos Departamentales, que conservarán duplicado de todos los documentos de cada expediente de inscripción para clasificarlos en forma sumaria.

Clasificación y archivo

El tercer período consiste en la clasificación y archivo de todos los expedientes producidos en la inscripción toda del país, por medio de un organismo técnico central, que será la Oficina Nacional Electoral, sometida a la dirección inmediata de la Corte Electoral. En él se producen las operaciones que son la piedra angular del procedimiento que prescribe el proyecto de ley.

Todos los expedientes recibidos por la Oficina Nacional se deberán repartir en diversos registros, que en su totalidad forman y comprenden el Archivo Nacional Electoral. Son estos registros: el Registro Dactiloscópico, el Patronímico, el Domiciliario, el Fotográfico, el de Expedientes, el Electoral, el de Inscripciones Múltiples, el de Cancelaciones y el Registro General Supletorio, que, por su parte, llenará la función de almacenar, sin más clasificación que la ordinal, un duplicado de cada uno de los expedientes completos que reciba la Oficina Nacional.

Agrupados en cada uno de estos Registros, por medio de una sistematización adecuada, cada uno de los elementos de que se deberá componer todo expediente de inscripción, será posible y hacedero realizar, en forma rapidísima, su registro en el momento de la admisión, y su confrontación inmediata, realizada sin que puedan resultar dudas, con todos los expedientes o los elementos que lo componen, ya distribuídos en los Registros respectivos.

Para lograr este milagro aparente, pues se trata, por ejemplo, de comparar una ficha dactiloscópica recién ingresada, con una cantidad de fichas ya archivadas, que puede pasar de centenares de millares, se recurre a métodos de clasificación absolutamente precisos, que, por medio de la división de trabajo realizada por la oficina, permiten que cada operador diestro pueda efectuar el archivo y la comprobación de una ficha dactiloscópica en el término medio de un cuarto de hora. Para ello, aunque tal sistematización no puede ni debe ser materia de la ley, la Comisión de Redacción ha hecho todos los estudios necesarios y podrá ofrecer a la Oficina Nacional un sistema de clasificación que modifica el sistema de Vucetich, adaptándolo a los fines electorales.

Efectuada la clasificación y confrontación simultáneas de toda inscripción, con las ya archivadas, de acuerdo con los principios, ya indiscutidos, de la investigación dactiloscópica, se podrá afirmar con seguridad absoluta si existe o no otra ficha dactiloscópica idéntica a la que se pretende incluir, y al producirse, necesariamente, el conflicto entre dos fichas iguales, en caso de fraude, debe deducirse que, fatalmente, el fraude quedará manifiesto y su anulación será posible, en la forma automática y eficaz que se establece en el capítulo del proyecto que trata de la depuración.

Una sistematización análoga permitirá efectuar idénticas confrontaciones en cada uno de los Registros que componen el Archivo Nacional y toda posibilidad de existencia de falsa o múltiple inscripción quedará impedida fatalmente.

Demasiado lato sería explicar el funcionamiento de cada Registro y mostrar todas las posibilidades de acción que ellos permiten, pero bastará con enunciar las principales que se obtienen tan sólo por el juego armónico de los Registros Dactiloscópico y Patronímico, relacionados por la Oficina Nacional, en las mismas operaciones de investigación. Vayan, por vía de ejemplo, los siguientes casos:

1.o Si aparecen en el Archivo Nacional Electoral varias fichas dactiloscópicas correspondientes a una misma persona física, que ha pretendido inscribirse varias veces con los mismos datos patronímicos, ello resultará de las confrontaciones que, respectivamente, se hayan hecho en los Registros Dactiloscópico y Patronímico, y la constatación de dichas circunstancias comprobará, en forma indubitable, que un mismo sujeto, por omisión de traslado o por un ingenuo intento doloso, se ha presentado con las mismas pruebas de ciudadanías a inscribirse sucesivamente en varias jurisdicciones electorales.

2.o Si aparecen en el Archivo Nacional varias fichas dactiloscópicas correspondientes a una misma persona física, que ha pretendido inscribirse varias veces con distintos datos patronímicos, ello resultará de la confrontación de estos los mismos Registros y dicha comprobación probará que un mismo sujeto, por dolo manifiesto, ha utilizado para inscribirse varias veces, diversas pruebas de ciudadanía.

3.o Si aparecen en el Archivo Nacional varias fichas dactiloscópicas correspondientes a los mismos datos patronímicos, también resultará manifiesto el hecho por la confrontación coordinada de ambos Registros y significará que dos personas físicas distintas han pretendido

inscribirse con las mismas pruebas de ciudadanía, siendo dolosa la acción de uno de ellos, por lo menos.

En todos estos casos y en los muy variados que pueden, además, producirse dentro del Archivo Nacional, las grandes facilidades y garantías de la depuración, tal como ha sido proyectada, hacen automática y absolutamente fatal la exclusión final de la inscripción fraudulenta.

Aunque se omiten muchas consideraciones, de tanta o mayor importancia que las expuestas, vuestra Comisión entiende que éstas bastan para que se pueda comprender que si este proyecto se convierte en ley será capaz de impedir, en absoluto, la doble inscripción de una misma persona física.

Inscripción de no ciudadanos

En segundo término, para limitar el fraude, que, a pesar de lo expuesto, podría cometerse, aunque para una sola inscripción, en cada caso, por los no ciudadanos que se inscribieran como tales, es decir, los menores de edad y los extranjeros, se han establecido medidas concurrentes, de carácter preventivo las unas, de carácter correctivo las otras. Medidas preventivas son, por ejemplo, las que ya se han expuesto, al tratar de las pruebas y formalidades de la inscripción, pues la necesidad de comprobar con testigos la ciudadanía, identidad, vecindad y residencia, limitan la posibilidad de las falsas aseveraciones, máxime si se tiene en cuenta que, como medidas correctivas, se establecen penas severas para los solicitantes fraudulentos, para los testigos y para los traficantes políticos que suministren pruebas falsas para la inscripción. Además, si se observa que la inscripción general obligatoria será facilitada ampliamente, y castigada con penas y gravámenes de mucha eficacia la no inscripción, resultaría que sólo podrán intentar la peligrosa aventura de la inscripción fraudulenta los menores o extranjeros que utilizan recaudos de ciudadanía de personas fallecidas o ausentes del país, pues las que habitan en él, seguramente se habrán de inscribir y el conflicto de iguales datos patronímicos, unido a diversas fichas dactiloscópicas, pondrán de manifiesto el fraude y traerá bajo la sanción punitiva de la ley, a los fraudulentos y a sus testigos que para mayor desdicha propia han dejado en sus impresiones digitales el medio oportuno de que los alcance seguramente la mano de la policía.

Depuración

Como ya se ha expuesto, el proyecto de ley ha provisto a los ciudadanos y a los partidos políticos de medios y procedimientos eficaces de depuración, que permiten excluir con facilidad y seguridad absolutas toda inscripción fraudulenta, aunque desde ya se puede asegurar que puesta en andamiento la ley pocos serán los que se arriesguen inútil y estúpidamente a intentar cualquier clase de fraude inscripcional.

El procedimiento de los juicios de exclusión propuesto en el proyecto es novísimo y distinto de todos los que se establecen en las leyes extranjeras y en la propia ley vigente nacional.

Era un defecto fundamental de las leyes anteriores dar a los juicios de exclusión, que se denominaban erróneamente juicios de tachas, los caracteres de un juicio privado, de una contienda de partes, y un andamiento irregular y fragmentario, en plazos limitados, ante Jueces primarios de incapacidad y remisión manifiestas y, por cierto, bien naturales, dada la composición de las Comisiones Calificadoras, cuyos componentes eran obligados por la ley a ejercer gratuitamente una molesta y difícil función pública. Además, se confundían todas las causales de exclusión bajo las mismas normas procesales, sin distinción entre ellas, las de una eficacia casi automática, como la de defunción, por ejemplo, y las que entrañaban verdaderas dificultades probatorias, como la de falso domicilio. Por último, la impresión y elasticidad de los términos, se agregaba a la inseguridad de los preceptos, haciendo posibles verdaderos y escandalosos abusos.

Jurisdicción y procedimiento

El proyecto, para evitar estos gravísimos errores y dificultar tales peligrosas corruptelas, crea una jurisdicción especial para resolver los juicios de exclusión; establece términos precisos para todos los andamientos procesales, de tal suerte, que en cualquier caso todos los juicios estén resueltos antes de terminarse el período de calificación; regulariza en forma armónica todas las disposiciones que se refieren a las tachas y configura otras nuevas y, por último facilita en una forma eficaz la intervención de los partidos en la depuración, dándoles, imparcialmente, todos los medios oportunos para que aquélla sea una realidad.

Como vuestra Comisión ya lo ha enunciado, se establece la innovación de que, los juicios de exclusión se dividirán en sumarios y ordinarios. Sumarios serán, como ya se ha explicado, aquellos que, por trámites muy breves, pueden iniciarse y terminarse durante la misma inscripción, sobre la base de pruebas documentales preconstituídas, como son la partida de defunción, la sentencia que suspende derechos políticos o los certificados de la Oficina Nacional, que comprueban la doble o falsa inscripción registrada en el Archivo Nacional. Ordinarios serán aquellos, que, comenzados durante la inscripción, a objeto de ganar prelación pues todo juicio habrá de resolverse por el orden riguroso de presentación de las solicitudes de exclusión, se refieren a las demás causales de exclusión, y, como requieren diligenciamiento de prueba, deberán sustanciarse ordenadamente, en un período que seguirá a la clausura de la inscripción.

Otra gran innovación es el establecimiento de términos continuos e ininterrumpidos para la sustanciación de los juicios, que se harán ante oficinas permanentes, que trabajarán siete horas diarias, durante los tres meses y medio del período de calificación.

Se establecen como organismos actuarios sumariales, a las Oficinas Departamentales, como Jueces de primera sustancia, que fallarán por expediente, en plazos prefijados e inalterables, a las Juntas Electorales, y, como Juez de segunda y última instancia, a la Corte Electoral, que también estará sujeta a la obligación de fallar en términos perentorios y predeterminados.

Publicidad

Complementa la eficacia de estas disposiciones referentes a la depuración, la institución creada en el proyecto, que establece la publicación del Boletín Diario Electoral.

Este Boletín, que será publicado por la Oficina Nacional y repartido profusamente, permitirá a los partidos políticos el conocimiento diario de todas las operaciones electorales y facilitará su intervención en la depuración. Contendrá la relación circunstanciada de todos los expedientes de inscripción, diariamente recibidos en la Oficina Nacional; la de todos los que también diariamente se vayan registrando en sus Archivos; la de todas las inscripciones que el día anterior hayan sido suspendidas por constatarse el fallecimiento, la doble o falsa inscripción o la suspensión de la ciudadanía del inscripto; la de todas las partidas de defunción de mayores de 18 años que hayan expedido, en la última semana, los Oficiales del Registro Civil; la de todos los autos o sentencias que signifiquen o declaren la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos; la de todas las altas y bajas producidas durante la quincena anterior en el Ejército o la Marina Nacional; la de todas las inscripciones cívicas que se cancelaran o inhabilitaran en la Oficina Nacional, y finalmente, la copia de todas las sentencias y resoluciones de carácter electoral que se dictaren en el país.

Contralor de los partidos

La intervención de los partidos políticos en su fecunda función de contralor de las actividades electorales, ha sido reglamentada en forma eficaz, permitiéndoseles fiscalizar todos los actos y procedimientos de las autoridades y oficinas electorales, designar delegados permanentes o accidentales ante dichos organismos, presentar escritos, alegaciones y pruebas, acusar ante la Asamblea General a los miembros de la Corte Electoral, provocar la acción penal contra los ciudadanos o funcionarios fraudulentos y obtener de las oficinas públicas la obligada gestión de las informaciones de carácter electoral.

Facilidades para la inscripción

Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la inscripción, en forma tal que no pueda causarles dificultad ni gravamen el cumplimiento de la disposición constitucional que hace obligatoria la inscripción, se han establecido plazos larguísimos para realizarla, que serán de cinco meses, para los años en que la elección se realice con un intervalo de un año, con respecto a la anterior, y de diez y siete meses, cuando el intervalo sea de dos años. Vale decir, que se establece una inscripción, casi permanente.

Además, debe tenerse en cuenta que las Oficinas Inscriptoras funcionarán durante siete horas diarias, todos los días, salvo los viernes, que el acceso de los interesados al acto incripcional se hará en el orden predeterminado por las fechas de presentación de cada una de las solicitudes de inscripción.

Las Oficinas Inscriptoras funcionarán en forma tal que permita a todos los ciudadanos hábiles de cada unidad territorial, llegar, sin dificultad ni apremio, a efectuar sus respectivas inscripciones. Para obtener ese desiderátum, se establece, para cada período de inscripción, planes electorales departamentales, cuya aprobación, que estará sujeta a todas las garantías necesarias, significará el logro de los siguientes extremos: En cada Departamento se establecerán tantas zonas inscripcionales como sea menester, para que pueda ser inscripta por una misma Oficina Inscriptora, toda su población electoral, en el período fijado para la inscripción.

En cada zona se establecerán tantos círculos o jurisdicciones inscripcionales, como sea menester, para que ningún inscripto deba recorrer una distancia mayor de quince kilómetros en los Departamentos de mayor densidad de población, y de veinticinco en los demás, si quiere acceder a la Oficina Inscriptora.

Las Oficinas Inscriptoras, recorrerán cada zona, de acuerdo al plan electoral preestablecido, que será publicado ampliamente, deteniéndose en cada círculo menor, un número determinado de días, que se fijará en función concurrente de la suma de la población electoral y de y de la extensión territorial del distrito.

Además, no obstante, todo ciudadano que no haya querido o podido inscribirse en su zona, podrá hacerlo en la Oficina Permanente, fijada en la capital del

Departamento. La sanción de su omisión será la molestia de recorrer una distancia mayor de la que le hubiera correspondido, si se hubiera inscripto donde le era debido. De acuerdo con estas condiciones será posible lograr la inscripción total de los ciudadanos, sin imponerles fatigas y molestias extraordinarias.

Autoridades y Oficinas electorales

El establecimiento de una regulación eficaz de la inscripción cívica, en la forma que determina el proyecto, ha hecho necesario, para lograr la exactitud y sinceridad del Registro Cívico, que instituyera una compleja organización, capaz de dar andamiento práctico al sistema proyectado.

La permanencia de los actos de formación del Registro Cívico que desarrollará sin interrupción durante casi todo el transcurso del año; la especialización técnica que requieren las operaciones de identificación personal, elemento primordial de la inscripción; la necesaria concentración sistemática de todos los expedientes de inscripción en una repartición central, fundamento el más eficaz de la reforma; los nuevos procedimientos y jurisdicciones establecidos para alcanzar la depuración total de los Registros Cívicos y todas las demás circunstancias que de lo ya expuesto en este informe resultan, concurren para determinar la estructura, funciones y modalidades de existencia de la organización proyectada.

El proyecto establece dos estructuras paralelas, que mantienen entre sí una relación íntima, determinada y regulada por las necesidades de su cooperación y por su diferenciación funcional. La una es un conjunto de organismos de carácter técnico y burocrático, carece de funciones de autoridad y desarrolla su actividad profesional dentro del mandato de la ley, de acuerdo con los ordenamientos y la impulsión que les impriman los organismos competentes de la otra estructura proyectada. La otra es un conjunto de entidades de carácter representativo, provistas de autoridad y capacitadas para imprimir dirección definida a los organismos de la primera estructura, dentro de las limitaciones expresas de la ley.

La primera es dirigida, controlada, jerarquizada y reglamentada en su acción por la segunda. La responsabilidad civil, penal y disciplinaria de los elementos que la componen, delimitada dentro de los deberes propios de los cargos que les son atribuídos se manifiesta jerárquicamente y en la misma forma que la de todo empleado público.

La segunda significa y encarna una especie de poder del Estado, está definida en su actividad por la ley. Su responsabilidad deriva de las limitaciones jurídicas orgánicas con que ha sido creada y se manifiesta en la misma forma que la de los entes de derecho público.

La primera estructura se compone de una Oficina Nacional Electoral y de diez y nueve Oficinas Electorales Departamentales, que tendrán carácter presupuestado y establecimiento permanente y de tantas Oficinas Inscriptoras Delegadas, como sea menester, según los planes electorales para realizar cada una de las inscripciones venideras, que tendrán, a su vez, carácter eventual y establecimiento transitorio.

La Oficina Nacional, que tendrá a su cargo la labor material de organizar, clasificar y guardar el Registro Cívico Nacional y el Archivo Nacional Electoral, ejercerá la superintendencia técnica de todas las demás Oficinas del país y estará bajo la dependencia directa de la Corte Electoral.

Las Oficinas Departamentales, que tendrán a su cargo la labor material de organizar, clasificar y guardar los Archivos y Registros Departamentales, estarán bajo la dirección inmediata de las Juntas Electorales y deberán realizar las operaciones técnicas de la inscripción, así como las tareas sumariales de la depuración.

Las Oficinas Inscriptoras Delegadas sólo existirán a los fines de la inscripción y estarán bajo a dirección conjunta de las Oficinas Departamentales y de las Juntas Electorales.

La forma de nombramiento, composición y funciones de todas estas Oficinas permiten asegurar que su labor será eficaz, que su coordinación con las autoridades electorales será armónica y que tanto los ciudadanos, como los partidos políticos, hallarán en ellas las garantías de imparcialidad, diligencia y competencia que sus funciones requieren.

La segunda estructura se compone de las autoridades electorales y comprende la Corte Electoral Nacional y las Juntas Electorales Departamentales, emanadas de elección popular éstas y de elección de segundo grado, realizada por la Asamblea General Legislativa, aquélla.

Corte Electoral

Para organizar, regir y coordinar el funcionamiento de todas las autoridades y Oficinas Electorales, se ha instituído una Corte Electoral, organismo que, en su triple función jurisdiccional, administrativa y reglamentaria, en materia electoral, tendrá una verdadera y amplia autonomía y significará realmente el órgano supremo de una especie de Poder del Estado, semejante al Poder Electoral, que tantos tratadistas han intentado definir y que, aunque incompleto, fragmentario, en embrión, estaba ya parcialmente encarnado en nuestras Juntas Electorales que, en ciertas materias y oportunidades, eran de carácter casi autárquicos.

La Corte Electoral, que será la clave fundamental de la reforma, ha sido compuesta en forma tal, que todas las agrupaciones políticas puedan sentirse ampliamente garantizadas, con la seguridad de que presidirá imparcialmente todas las operaciones esenciales del sufragio. Cuidadosas normas previenen, además, su funcionamiento en forma tal que impiden toda desviación y toda parcialidad. Y, por último, aunque sus caracteres de ente independiente de derecho público, la ponen fuera de toda sujeción jerárquica, se han establecido recursos de eficacia práctica, para impedir que, con infracción de su propia ley orgánica o de las disposiciones legales comunes, lesione el derecho de los particulares o el de los partidos políticos. Estos recursos llegan hasta la facultad de la ratificación legislativa, que se ha establecido en el proyecto en forma análoga a la institución del "recall", que tanto se utiliza en el gobierno municipal de Norte América.

De acuerdo con el artículo 4.o del proyecto, la Corte Electoral será designada por la Asamblea General Legislativa, que procederá a su elección por el sistema de la representación proporcional integral y del doble voto simultáneo.

Esta fórmula, de verdadera esencia democrática, permitirá a todos los partidos lograr que las Cortes Electorales de los períodos futuros signifiquen exactamente la expresión fiel de la conciencia nacional y constituyan realmente la garantía suprema de la libertad política.

Las Juntas Electorales

El proyecto de ley mantiene la institución de las Juntas Electorales, de actuación larguísima en nuestra vida democrtica. Y conservándoles su precioso carácter representativo popular, ha tratado de suprimir los defectos que impedían su funcionamiento eficaz, dejaban su acción librada muchas veces al azar, por la incertidumbre de los preceptos, y permitían de tal suerte el desarrollo ilícito de los intereses partidarios, que las convertían a menudo en instrumentos de corrupción y de fraude.

Ni su origen, ni su composición han sido alteradas por el proyecto, en el cual se han conservado todas las disposiciones pertinentes de las leyes vigentes, cuya bondad ha sido justificada por la experiencia.

Las modificaciones más importantes son de carácter funcional o de índole punitiva y Vuestra Honorabilidad podrá percibirlas claramente por la sola lectura del proyecto.

El proyecto ha resuelto una de las cuestiones de más frecuente ocurrencia en el funcionamiento de las Juntas Electorales, cuya defectuosa regulación por las leyes vigentes permitía dilaciones, conflictos y corruptelas peligrosas, con grave daño de la regular formación de los Registros Cívicos. La constitución de las Juntas Electorales, que daba lugar, con excesiva reiteración, a molestas controversias e iregularidades, ha sido resuelta en forma tal, que imposibilita los conflictos y permite que se realicen en tiempo todos los actos impostergables del civismo, sin daño de los intereses partidarios ni de la exacta realización de las operaciones inscripcionales. Los artículos 18, 19, 20, 21 y 23, muestran el desarrollo del sistema adoptado.

El establecimiento preciso de las funciones de las Juntas Electorales y de las garantías que han de rodear a sus actos más importantes, tal como lo prescribe el artículo 30, permite asegurar que ya no serán posibles los abusos, las incertidumbres y las injusticias que la ley vigente permitía.

El proyecto, como se ha podido ver en otra parte del informe, aparta, además, de la esfera de acción de las Juntas Electorales, todas las operaciones de recepción de pruebas en los juicios de exclusión, que corresponderán a las Oficinas Departamentales permanentes.

Conclusión

Estos son, en síntesis, los lineamientos del nuevo sistema propuesto por vuestra Comisión a la aprobación legislativa. Su eficacia actual se completa con las disposiciones transitorias que, por su importancia, merecen un especial estudio y una consideración muy cuidadosa.

La obra realizada honrará, seguramente, al país, como enaltece a los partidos políticos que la han propiciado con tanta decisión, con tan esperanzado fervor y con tan elevada vocación democrática.

Nuestro país, si se aprueba el proyecto, como no puede menos de afirmarse, tendrá un estatuto electoral digno de los países más avanzados y fundará sobre sólidas bases todo aquello que significa la esencia misma de la democracia.

Disposiciones transitorias

El establecimiento de una nueva regulación legal que comprende, en forma sistemática, todas las materias que se refieren a la formación del Registro Cívico Nacional, y deroga, necesariamente, todas las disposiciones respectivas vigentes, plantea el grave problema de coordinar y armonizar los resultados de la situación jurídica preexistente, con la que se intenta crear, de tal manera, que la transición se opere sin daño para las instituciones democráticas y para la estabilidad política de la Nación.

Y es más grave y complejo, en este caso, el problema, porque sus términos implican la anulación del Registro Cívico actual, como condición técnicamente imprescindible para el establecimiento y la formación exacta y regular del nuevo Registro Electoral y como satisfacción de una aspiración nacional expresada por todas las parcialidades políticas y reitera-

damente proclamada por la opinión pú blica.

Vuestra Comisión entiende que las dis posiciones transitorias que acompañan a proyecto de ley sometido a la considera ción de Vuestra Honorabilidad, solucio nan satisfactoriamente las diversas cues tiones que abarca dicho problema y o: aconseja su aprobación conjuntamente con la del proyecto.

Cuestiones fundamentales

Las cuestiones fundamentales que com prende el establecimiento de la nueva le gislación y la formación del nuevo Regis mento Cívico son las siguientes a juici de vuestra Comisión:

1.o Condiciones para la validez del nue vo Registro y oportunidad de anulación del Registro actual.

2.o Establecimiento de la nueva orga nización en forma tal que pueda lograrse dentro de los términos legales, la reins cripción total del país, antes de las elec ciones de integración del Consejo Nacio nal de Administración y del Senado de la República.

3.o Obtención de los medios eficaces para facilitar la reinscripción total de la población electoral del país, imponiendo a los ciudadanos el mínimo de exigencias indispensables.

4.o Otorgamiento de garantías efica ces para que todas las agrupaciones po líticas adquieran la seguridad del desa rrollo imparcial de la reinscripción.

Condiciones para la validez del nuevo Re gistro y oportunidad de la anulación del Registro actual.

Para que el nuevo Registro Cívico, a formarse de acuerdo con la nueva legis lación proyectada, expresara, en forma estricta, el censo político completo del país, sería menester que, por una reins cripción total de los actuales ciudadanos y de los que hubieren adquirido la ciu dadanía, desde la terminación de la úl tima inscripción, reuniera el conjunto de las inscripciones de todas las personas que estuvieran habilitadas para votar.

Si esta circunstancia ocurriera antes de las próximas elecciones, la sustitución del Registro actual por el que resultara de la legislación proyectada, no ofrece ría dificultad alguna y el problema se re duciría a una mera cuestión doctrinaria, respecto de los derechos adquiridos por la inscripción en el Registro actual he cho de acuerdo con las leyes vigentes; cuestión que no puede preocupar seria mente, dada la unánime comprobación de la inexactitud e insuficiencia de sinceri dad del actual Registro y la facultad que tiene la ley para imponer a todas las per sonas las obligaciones que haga necesa rias una regulación jurídica más perfec ta del ejercicio de los derechos políticos

Pero Vuestra Comisión ha debido con siderar la posibilidad de que, dada la an gustia de los términos y la dificultad de la empresa, no se lograra la reinscrip ción integral de todos los ciudadanos ap tos para votar, antes de las próximas elecciones y se ha visto precisada a pro yectar normas transitorias, que permitan a la vez, la permanente acción de la nue va legislación electoral, que traerá la desaparición de los fraudes y errores que vician el actual Registro Cívico, y la par ticipación en los próximos comicios de una cantidad tal de ciudadanos que esta blezca, con su voto, sin que haya lugar a dudas, un resultado realmente expresivo de la voluntad nacional, de acuerdo con los principios del Gobierno representa tivo.

Para lograr este resultado, vuestra Co misión ha tenido que prever las dificul tades que resultan de la situación de los ciudadanos que han llegado a serlo des de la última inscripción y la de los que llegaran a obtener esa condición, por el cumplimiento de la edad legal antes o du rante el día de la realización de las pró ximas elecciones. Ha debido tener en cuenta la dificultad de depurar los actua les Registros, si no pudieran establecer se en forma satisfactoria los nuevos, an tes de las próximas elecciones, por la de rogación del sistema legal vigente y su sustitución por el establecimiento de la nueva legislación, que establece un siste ma distinto para los juicios de exclusión. Y, por último, se ha visto precisada a calcular, con la mayor exactitud posible, la cantidad media de inscripciones que permite el nuevo sistema, para establecer las probabilidades de la nueva inscrip ción y los plazos y medios oportunos pa ra conseguirla en forma integral.

Vuestra Comisión propone a la apro bación de Vuestra Honorabilidad una fórmula que satisface todas las aspira ciones y consulta todos los extremos de la cuestión en forma ponderada.

El artículo XXXVI establece que el nuevo Registro entrará en vigencia si, al clausurarse el período de inscripción, se han tramitado por la Oficina Nacional Electoral, no menos de 125.000 expedien tes de inscripción.

El número de 125.000 inscripciones sig nifica más del 50 % de los votos válidos emitidos en la última elección de Presi dente de la República.

Vuestra Comisión hubiera deseado lle gar a un porcentaje aún más elevado pa ra que en la nueva elección se asegura ra una amplísima manifestación de la so beranía nacional; pero se ha tenido en cuenta, para no hacerlo, una posibilidad peligrosa para la eficacia de la ley pro yectada. Fijado un porcentaje más ele vado, podía quedar al arbitrio de un gru po político reducido, aprovechando las di ficultades de la reinscripción total, frus trar con su abstención los efectos de una reforma que todos desean y que consti tuye una enérgica y legítima aspiración popular. Ese riesgo no puede correrse ni dejarse entregado a tan peligroso albur el destino de una reforma que dotará al país de la legislación electoral más com pleta y avanzada de las que se conocen.

Es menester asegurar de manera fir me y duradera la verdad electoral, la sin ceridad cívica y la pureza del sufragio para obtener poderes públicos que repre senten exacta y fielmente la voluntad na cional. Todo retardo en este camino es un retroceso y toda vacilación un delito ante la conciencia unánime de la imperfección actual de nuestras listas electorales, que no expresan la verdadera situación po lítica de la nación.

Además, debe tenerse en cuenta, que el porcentaje expresado es realmente más cuantioso porque se cuenta sobre una cantidad total de votantes que, dadas las legítimas desconfianzas que inspiran los Registros Cívicos actuales, no se puede asegurar que sean auténticos en su tota lidad.

En verdad, durante los cinco lustros de formación de las actuales listas de electores, la imperfección de las leyes y la interesada malicia de los hombres, han permitido, como es notorio, introducir inscripciones fraudulentas o mantenerlas por error en cantidades sensibles.

Y por último vuestra Comisión entien de que, dada la patriótica actitud de los grandes partidos políticos ante la refor ma electoral, se puede asegurar que con currirán en masa a las operaciones de la reinscripción y ultrapasarán ampliamen te el límite fijado para que se declare vi gente el nuevo Registro Cívico, pues lle varán todos sus afiliados ante las Ofici nas Inscriptoras.

Para que se declare la vigencia del nuevo Registro Cívico y se decrete la anulación del actual, deberá esperarse la terminación del primer período ins cripcional, que, de acuerdo con la ley proyectada, se abriría. En ese momento, si se hubieren registrado más de 125.000 expedientes de inscripción en la Oficina Nacional Electoral, comenzará, de acuer do con las disposiciones del proyecto, la depuración del nuevo Registro, que será utilizable válidamente en las próximas elecciones, quedando enteramente anu lado el Registro actual, una vez que ha ya terminado el período de calificación del nuevo Registro.

El objeto de estas modalidades que vuestra Comisión ha adoptado en el pro yecto para establecer la vigencia del nuevo Registro, es principalmente, ase gurar al mismo tiempo dos finalidades: Primero: la utilización del nuevo Regis tro, una vez depurado, para las nuevas elecciones, y, segundo: Posibilidad de que pueda ser utilizado el Registro ac tual, en el caso improbable de una con sulta plebiscitaria que pudiera ocurrir durante ese término.

Si la inscripción no diera el resultado admitido como límite mínimo para la validez del nuevo Registro, quedará en suspenso la validez del Registro referi do, el que no podrá utilizarse en las elec ciones venideras, hasta tanto no reuna el número de expedientes indicado. En consecuencia, para dichas elecciones se seguirá utilizando el Registro actual. Sin perjuicio de ello se seguirá forman do, de acuerdo con la nueva legislación, el Registro nuevo, cuya depuración nun ca podrá comenzar hasta tanto no se al cancen, después de terminado cualquiera de los períodos inscripcionales, el núme ro de expedientes indicado como límite mínimo.

Vuestra Comisión ha tenido en cuenta que, en el caso de utilizarse el Registro actual, por no cumplirse la condición, que daría validez de utilización al nue vo Registro, tampoco podría admitirse como válido el Registro actual, si no se hiciera en él las inclusiones de los nue vos ciudadanos que adquirieran dicha condición con posterioridad a la clausu ra del pasado período inscripcional, y las exclusiones de los que por fraude o error estuvieren ilegalmente contenidos en él.

Para evitar estos inconvenientes, vuestra Comisión ha proyectado que, si terminado el próximo período inscrip cional fijado por este proyecto de ley y no alcanzado el número de inscrip ciones indicado, quedara en validez de utilización el actual Registro, al comen zar el período de calificación deberá, de acuerdo con las normas establecidas en el proyecto, continuarse la depuración del Registro actual, formado de acuerdo con las leyes hasta ahora vigentes. Ade más, ha establecido que, las inscripcio nes hechas en el nuevo Registro, que quedará en suspenso, por las personas que desde el día de la última elección hasta el día de la próxima venidera, hu bieren cumplido o cumplieren dieciocho años de edad, quedarán habilitadas para su válida utilización en las elecciones próximas. De esta manera, se incorpora rán al Registro actual, sin que éste sea reabierto, los cupos electorales de los nuevos ciudadanos, que se inscribieran en el Registro nuevo, suspenso tempo rariamente. Esta medida no favorece a los que, sin estar en dicha condición de edad, hubieren dejado de inscribirse en el Registro actual, pero no resultará de ello sino la natural sanción de los remi sos, que violando la obligación impuesta por el artículo 9.o de la Constitución, se han abstenido hasta ahora, de inscribir se, habiendo podido hacerlo.

Vuestra Comisión entiende que la so lución proyectada atiende satisfactoria mente todos los extremos de la cuestión y permite en forma práctica, eficaz y

equitativa, la transición entre el régimen vigente y el régimen proyectado.

Establecimiento de la nueva organización

Para establecer la nueva organización legal, de tal manera que pueda formarse regularmente el nuevo Registro Cívico Nacional, dentro de los términos y procedimientos del proyecto y terminarse todas las operaciones pertinentes antes de la fecha de la próxima elección, vuestra Comisión ha tenido que hacer cuidadosos cálculos y minuciosos estudios, teniendo en cuenta la población electoral del país, sus posibilidades de inscripción, la capacidad técnica inscripcional de las oficinas proyectadas, las modalidades de sistematización dactiloscópica y las limitaciones técnicas del registro y archivo de las fichas y documentos en la Oficina Nacional, la distribución apropiada de las Oficinas Inscriptoras en toda la extensión del país, y, en función de todas estas circunstancias, ha redactado una serie de disposiciones que aseguren andamiento eficaz a la reinscripción total de la población electoral del país.

Contienen estas disposiciones las bases sobre las que las Juntas Electorales han de formular el plan que comprende la división en zonas y distritos inscripcionales, en número tal que en ellos pueda realizarse la inscripción total en el plazo disponible y con las menores molestias para los ciudadanos. Las zonas de inscripción estarán constituídas por la división geográfica que contenga un número de inscriptos no inferior a 1.500 ni superior a 2.000. Será necesario para determinar los límites de estas zonas, que las Juntas hagan un estudio de la densidad de población electoral de las circunscripciones en que se divide el Departamento, teniendo en cuenta, según lo establece el proyecto, el número de sufragios válidos emitidos en cada una, en la última elección de Presidente de la República. Este estudio es indispensable porque, disponiéndose, como cree vuestra Comisión que se dispondrá, de 170 días aproximadamente, para realizar la inscripción, cada Oficina Inscriptora, efectuando un promedio de 15 inscripciones diarias, alcanzará a realizar 2.500 en todo el período disponible. Es, pues, colocarse en un límite prudente exigir que cada zona no abarque un número mayor de 2.000 inscripciones. Nos colocamos así al abrigo de cualquier contingencia que disminuya la capacidad inscripcional de algunas oficinas.

Para la determinación de los distritos inscripcionales, vuestra Comisión ha creído conveniente no establecer otra norma que la de la distancia máxima a que en cada una deberá situarse la Oficina con respecto a los límites más lejanos del distrito; fijando en 15 kilómetros esa distancia para los Departamentos de mayor densidad de población. —Montevideo, Canelones, San José, Colonia, Florida, — y en 25 kilómetros para los demás. Queda, pues, librado al conocimiento que cada Junta tenga de las circunstancias departamentales, el fijar el número de aquellos distritos, así como el tiempo que cada Oficina habrá de actuar en ello para satisfacer las necesidades de la inscripción.

Obtención de los medios eficaces para facilitar la inscripción total de la población electoral del país antes de la terminación del próximo período inscripcional.

Vuestra Comisión ya ha provisto a esta finalidad en estas disposiciones transitorias, por medio del establecimiento de términos especiales apropiados a las exigencias de la inscripción total, y por la formulación de un plan electoral que servirá de norma ejemplar a las Juntas Electorales. Pero estas medidas que facilitan el acceso de los solicitantes a las Oficinas Inscriptoras y capacitan a las oficinas de inscripción, clasificación y registro, para realizar en tiempo y forma oportunos la inmensa labor que les exigirá el nuevo censo político, no alcanzan aún a dar a los ciudadanos un medio de fácil utilización para proveerse de las pruebas documentales que hace menester la inscripción.

Vuestra Comisión, previendo la dificultad que para muchas personas, especialmente para la mayoría de la población menesterosa, significaría la búsqueda y obtención de las respectivas certificaciones de nacimiento y bautismo o la producción de las informaciones supletorias, en el caso ocurrente, ha proyectado la siguiente disposición transitoria: "Las boletas válidas del Registro Cívico actual servirán como recaudos probatorios de ciudadanía a los efectos de la inscripción en este próximo período inscripcional, debiendo ser devueltas a los interesados con la anotación de haber sido utilizadas, firmada por el jefe y el escribiente de la Oficina Inscriptora.

Las inscripciones así realizadas estarán sujetas a depuración de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Si en el juicio de exclusión de estas inscripciones se probare que la boleta utilizada fué obtenida mediante la presentación de pruebas falsas, acerca de la ciudadanía, identidad o vecindad del inscripto, se entenderá que éste ha incurrido en el delito previsto en el numeral 4 del artículo 194 y estará sujeto a la pena prescripta en el artículo 195".

La medida proyectada, que hará desaparecer todas las dificultades señaladas, no significa prestar a las boletas de inscripción válidas del Registro actual, un carácter fehaciente absoluto. Por el contrario, ellas quedarán sujetas a la prueba contraria que puede producirse en los juicios de exclusión que, contra las inscripciones así obtenidas, se iniciaren en el período de depuración.

Por otra parte, la posibilidad de inclusión de inscripciones fraudulentas por medio de las boletas actuales de inscripción, desaparece, casi totalmente, si se tiene en cuenta que, por medio de la identificación fotográfica y dactiloscópica y del funcionamiento coordinado de los diversos registros que componen el Archivo Nacional Electoral, capacitados para hacer imposible el mantenimiento de la doble inscripción del mismo sujeto físico, sólo podría ser factible la inclusión de inscripciones de extranjeros, que hubiesen probado falsamente su ciudadanía, por medio de las boletas cívicas del Registro actual, correspondientes a ciudadanos muertos o radicados fuera del país. No puede suponerse que este fraude fuese intentado por ciudadanos, que se arriesgaran a efectuar doble inscripción, con sus verdaderos recaudos y con la boleta cívica correspondiente a otra persona, con verdadera ingenuidad en el dolo, pues la fatalidad del conflicto entre sus repetidas impresiones dactiloscópicas, pondría de manifiesto el fraude y traería como consecuencia la exclusión de las dos inscripciones y la penalidad consiguiente. Menos se puede suponer, aún, que un verdadero ciudadano dejara de inscribirse con sus propios recaudos auténticos, para hacerlo con la boleta ajena, pues inútilmente correría el peligro de la exclusión y de la sanción penal.

La posibilidad de fraude queda, pues, limitada al caso improbable de los extranjeros que, en lugar de tratar de obtener carta de ciudadanía, por el camino llano del derecho, optaran por correr los azares de una casi segura exclusión, para intentar la inscripción con una boleta ajena; o al de los extranjeros que no se encontraran en condiciones de obtener la ciudadanía y quisieran correr los mismos peligros para incluir una inscripción fraudulenta. Lógicamente el intento fraudulento de alguna temibilidad, sólo puede presumirse en el último caso citado. Pero, con respecto a este mismo caso, debe admitirse que, si el fraudulento presentara como falsa prueba, la boleta de un ciudadano residente en el país, siendo general la inscripción, facilitada con grandes ventajas y penada severamente, habrá que admitir también que todos los verdaderos ciudadanos concurrirrán a inscribirse en el Registro nuevo, con sus boletas auténticas del Registro actual o con los respectivos certificados. En esa eventualidad, con toda probabilidad, también se establecería, fatalmente, el conflicto entre la inscripción verdadera y la falsa, dentro del Archivo Nacional, y, la exclusión, acompañada de una severa sanción penal, sería, seguramente, el único resultado de una tentativa tan arriesgada como imprudente.

Si el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, intentara, en cambio, inscribirse presentando una boleta de inscripción en el Registro actual, perteneciente a otro sujeto fallecido o residente en el exterior, se configuraría el único caso probable de esta modalidad de fraude.

Pero no debe olvidarse, en este último extremo, que la prueba de ciudadanía no es la única que se requiere en el acto de la inscripción. De acuerdo con la ley proyectada, el autor de la tentativa fraudulenta debería, también, presentar en el mismo acto pruebas falsas, respecto de su identidad, vecindad y residencia, por medio de falsos testigos que quedarían sujetos, como el mismo solicitante, a graves responsabilidades penales. De recordarse que debería prestar, además, deposiciones falsas respecto de su condición social durante los últimos seis meses y que se vería obligado a dejar establecido, por medio de la identificación dactiloscópica imprescindible, una constancia imborrable de su señalamiento físico, que lo expondría, en caso de descubrirse su intento doloso, a ser alcanzado, seguramente, por el brazo armado de la ley. La depuración, que tanto se facilita en el proyecto, permitiría, sin duda, en este caso de tentativa de fraude, el esclarecimiento completo del hecho y la exclusión de la falsa inscripción, seguida del castigo del culpable.

Vuestra Comisión entiende que, de acuerdo con lo expuesto, no puede temerse seriamente que la admisión de las boletas actuales, como prueba de ciudadanía en las condiciones que se establecen en el artículo transcripto, constituya un medio de facilitar la inclusión de inscripciones fraudulentas, en el nuevo Registro.

En cambio, vuestra Comisión está profundamente convencida de que las ventajas que reportará a los ciudadanos y las facilidades que prestará a la inscripción la medida transitoria que propone a la aprobacón de Vuestra Honorabilidad, son de tal modo evidentes y cuantiosas, que la solución adoptada satisface plenamente el fin que se propuso realizar.

Establecimiento de garantías eficaces para que todas las agrupaciones políticas adquieran la seguridad del desarrollo imparcial de la formación del nuevo Registro.

Las disposiciones permanentes del proyecto de ley, sometido a la aprobación de V. H., contienen garantías de diverso orden, que aseguran la absoluta imparcialidad de las operaciones electorales. Garantías de estructura, que resultan de la composición y el origen de las oficinas y autoridades electorales garantías de funcionalidad, que derivan de la definición precisa y completa de las actividades que les son respectivamente confiadas; garantías de contralor intrínseco, aseguradas por la necesaria correlación recíproca de los diversos organismos electorales, y de contralor extrínseco mantenidas por la acción de la opinión

pública, facilitada por una amplísima publicidad y por fiscalización fecunda de los partidos, que ha sido cuidadosamente reglamentado; garantías de carácter personal, que provienen de las sanciones pendientes sobre todos los titulares de funciones electorales que se desvíen de su deber, garantías jurídicas, que integran el mecanismo y forman la esencia de los recursos establecidos, y garantías políticas, que llegan hasta la posibilidad de la ratificación por los cuerpos electorales y la revocación de los que pierden su confianza.

Todo esto, Honorable Cámara, va agregado en las disposiciones permanentes a la garantía dinámica fundamental que significa el establecimiento de procedimientos tan eficaces como armónicos para lograr la realización exacta y regular de todas las operaciones electorales, y se puede afirmar que todas las agrupaciones partidarias pueden prepararse sin desconfianza alguna para el ejercicio de su elevada función social, al amparo de una ley, que será honor del país.

Sin embargo, vuestra Comisión, ha debido tener en cuenta que las circunstancias especiales que acompañan el establecimiento de una nueva sistematización legal de la inscripción cívica y a la formación total de un nuevo Registro Electoral, son de tal entidad extraordinaria que constituyen una verdadera y profunda revolución de los fundamentos de nuestra sociedad política y hacen necesaria la implantación de garantías especiales, complementarias de las que se encarnan en el texto de la ley permanente.

Vuestra Comisión ha considerado que, por encima de las normas y de los preceptos imperativos, debía buscarse en la virtud y en el patriotismo de los hombres superiores, la suprema garantía que exige la grandeza de la hora, y que, en la imparcial inflexibilidad de sus espíritus, se hallaría la medida invariable de la justicia.

La Corte Electoral, órgano supremo de las nuevas entidades proyectadas, constituye la piedra angular de la grandiosa construcción proyectada. A su imparcialidad, a su competencia, a su noción del deber, quedarán entregadas las decisiones iniciales, que han de dar realidad, firmeza y eficacia al establecimiento del nuevo sistema, ante la honda expectativa nacional.

La difícil tarea de la implantación de los organismos técnicos que el proyecto de ley hace imprescindibles y esenciales para que se obtengan definitivamente la sinceridad y la pureza electorales, corresponderá enteramente a la primera Corte Electoral, que deberá dejar firmemente establecidos para el futuro los fundamentos duraderos de nuestra democracia.

No es, pues, exagerado afirmar que en manos de la primera Corte Electoral estará el destino de la reforma.

Vuestra Comisión, movida por tan serias consideraciones, trató de que la primera Corte Electoral fuera integrada en forma tal, que, por la calidad intelectual, la elevación moral y la competencia superior de sus componentes, ofreciera al país y a los partidos políticos las más evidentes garantías de imparcialidad, de eficacia y de saber.

Una búsqueda cuidadosa y una ponderación exacta de los valores individuales descollantes de nuestro ambiente nacional, permitió hallar a las personas que figuran nombradas en estas disposiciones transitorias.

Vuestra Comisión está plenamente convencida de que si llegan, como es de esperar, a ocupar los altos cargos para los cuales se les propone, esos íntegros ciudadanos desempeñarán sus difíciles y honrosas funciones con honor, con probidad y con talento, y constituirán la más firme garantía de imparcialidad que pueda pretenderse.

Vuestra Comisión, luego de largas discusiones y empeñosos estudios, ha llegado a la convicción de que esas personas, que integrarán la Corte, como miembros imparciales, deben ser acompañados en su ardua y penosa gestión por ciudadanos que representen la confianza de los partidos políticos en la obra de la reforma, constituyan una prueba viviente de la adhesión leal y entusiasta de éstos a la gran obra emprendida y pongan en relación a la Corte Electoral con la realidad de la vida política nacional.

Las fórmulas y procedimientos previstos para la elección de estos ciudadanos aseguran eficaces garantías a los partidos que concurren a la obra de la reforma, y a sus diversas parcialidades.

En definitiva, vuestra Comisión aconseja a la Honorable Cámara, la aprobación de este proyecto de ley, convencida de que se realizará así una obra perdurable, que será honor del país y fundamento firme de la libertad política.

Sala de la Comisión, Noviembre 22 de 1923.

Alvaro R. Vázquez, miembro informante. — Andrés Martínez Trueba, miembro informante. — Francisco Alberto Schinca. — L. Enrique Andreoli. — Domingo Arena.— Alfredo García Morales. — Francisco Ghigliani. — Ismael Cortinas. — Guillermo Otero. — Carlos M.ª Joanicó. —Italo E. Perotti. — Eduardo Ferrería. — Orlando Pedragosa Sierra. — Juan Labat. — Máximo Halty.—Claudio A. Viera. — César I. Rossi. — Manuel Oribe Coronel. —Julio E. Bonnet, discorde en parte. — Gilberto García Selgas. — Luis. C. Caviglia, discorde en parte. — Juan López Aguerre. — Ernesto F. Pérez."

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Bonnet, que es el primer inscripto.

Señor Viera—Hago moción para que se declare libre la discusión.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez—Yo, señor Presidente, he votado siempre la proposición de que se declare libre la discusión, pero no me parece que este sea un caso en que realmente proceda. Me parece más bien, que, si queremos que haya reforma electoral, han de cumplirse estrictamente los trámites reglamentarios.

Señor Viera — Basta que haya oposición, para que no insista en mi moción.

Señor Presidente—Perfectamente.

Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet—Me doy cuenta, señor Presidente, de la situación desventajosa en que me hallo en este debate ante una mayoría formada por los nacionalistas de la Cámara y los colorados, batllistas sobre todo, decididos a votar el proyecto que se aconseja, sin prestar mayor atención, al parecer, a algunas modificaciones que podrían proponerse.

Con motivo de la última sesión que celebró la Comisión de Reforma Electoral, yo, al firmar el proyecto de ley, lo acepté en general, haciendo conocer a los distinguidos compañeros de Comisión que tenía algunas reservas, algunas discrepancias que establecer. En aquellos momentos me reservé el derecho de ampliar esas manifestaciones en el seno de la Cámara, al discutirse el proyecto.

Mis palabras de aquel entonces fueron un poco desnaturalizadas, un poco mal interpretadas. Yo no he sido nunca contrario a la anulación de los actuales Registros Cívicos. Con este motivo, puedo manifestar, como la fiel expresión de la verdad, que hace dos años, en presencia de algunos proyectos de depuración presentados en el Senado por el señor senador Mendívil, y con posterioridad en la Cámara por los señores representantes Vicens Thievens, Martínez Trueba, Patiño, Sosa, Ghigliani, César Canessa y Gutiérrez; también el proyecto sobre depuración parcial de los registros del extinto señor diputado Rodríguez Larreta y señor Andreoli, y el de los señores Amighetti y Antuña, en el seno de la agrupación parlamentaria a la cual pertenezco, me manifesté decidido partidario de la anulación de los registros en vez de ir a la depuración, porque consideraba que era más fácil, más expeditivo, más conveniente anular los registros y hacerlos de nuevo, que ir a la depuración.

He sido partidario de la anulación, sin haber dejado de reconocer que el mal que ha soportado el país durante muchísimos años en lo que al sufragio se refiere, no han sido tanto los malos registros, como la intromisión descarada del oficialismo, policial como militar, en todos los actos electorales.

Ese ha sido el peso que hemos tenido que soportar más que la viciación misma de los registros. Los ciudadanos en los momentos en que eran llamados para manifestar su decisión electoral, han sido la mayor parte de las veces, absolutamente cohibidos en la libre manifestación del civismo. De ahí surgió que al hacerse la reforma de la Constitución que nos rige se incorporara a las bases angulares y fundamentales del sufragio, la completa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en todos los actos del sufragio, disposición fijada en el artículo 9.o.

Yo, señor Presidente, con estos antecedentes, no he podido ser nunca contrario a que los Registros Cívicos sean la fiel expresión del electorado del país.

Si así no lo es, la culpa está, en parte, en los partidos y en los mismos ciudadanos que en momentos determinados han hecho abandono del deber de concurrir a las Comisiones Calificadoras para facilitar la depuración de los Registros; y en corroboración de esto, puedo manifestar que no hace mucho tiempo en las Mesas Calificadoras de Montevideo, constituídas con mayoría colorada, sobre todo con elementos batllistas, se hacía ausencia, abstención, como medio habilidoso para que los Registros Cívicos no pudieran ser depurados.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ghigliani — Eso lo único que demuestra, señor Presidente, es que hay que modificar el sistema; el sistema es malo.

Señor Bonnet — Yo estoy haciendo un poco de historia para hacer ver cual es mi situación en este debate.

Señor Ghigliani — Yo creí que quería hacer tiempo.

Señor Bonnet — El Partido Nacionalista muchas veces ha hecho cuestión de los fraudes que existen en los Registros Cívicos, y sin embargo, es bueno tener en cuenta que esa oposición era contrarrestada por la propaganda del órgano más importante de la fracción que ha gobernado el país hasta estos últimos meses, hasta una época reciente, que consideraba a las leyes electorales que nos rigen, como las más perfectas y más completas del Continente y hasta de algunos de los países europeos, pretendiendo exhibir a nuestra organización elec-

toral como una de las más democráticas y de las más tuteladoras de los derechos cívicos.

Señor Ghigliani — ¿Me permite otra interrupción?

Señor Bonnet. — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ghigliani — Eso es una absoluta verdad, señor Presidente, nuestras leyes electorales son de lo mejor que hay en el mundo, lo que no quiere decir que no sean suceptibles de una gran perfección, y eso es lo que hemos hecho, porque lo que ocurre, es que en el resto del mundo la leyes electorales son muy malas, mucho peores que las que tenemos nosotros actualmente.

Señor Cortinas — No apoyado.

Señor Bonnet — En esas condiciones y en esas circunstancias de crítica ardiente por parte de un partido y de defensa por parte de otro, llegamos al último período eleccionario, el del año pasado en que el Partido Colorado, a pesar de haber triunfado, no lo hizo obteniendo la brillante victoria cívica que debió haber alcanzado. A raíz de eso, como medio de cohonestar o de justificar la poca mayoría obtenida por el Partido Colorado, surgió de la fracción batllista con todo ardor la idea reformista, exigiendo, y empleando palabras fuera de lugar, en el sentido de que era necesario hacer la reforma de inmediato y no solo de inmediato, sino realizarla antes del 1.o de Marzo, antes de que el Presidente Brum dejara el gobierno de la República. Sin embargo, señor Presidente, esos registros que hoy se consideran tan maculados, no impidieron que el Partido Colorado obtuviese triunfos comiciales legales, ni han impedido tampoco que el partido del llano, el partido adversario, el Partido Nacionalista, obtuviese una representación tan completa como la que ha sido consecuencia de la última lucha comicial.

Así llegamos al final del año pasado en que se nombró una Comisión de veinticinco diputados con el cometido de plantear la reforma electoral, comisión que fué designada de nuevo después de constituirse esta nueva Cámara. — (Interrumpe el señor diputado Cortinas).

En el seno de la Comisión de los veinticinco, al comensar el trabajo reformista, se trató de dar carácter permanente a la disposición transitoria C de la Constitución de la República, que exige para hacer la reforma de las leyes electorales que esa Constitución declara en vigencia, — me refiero a las sancionadas hasta el 30 de Julio de 1916, — las dos terceras partes de votos. Con este objeto programó las que se consideran medidas de garantía, que consisten en dar carácter estable y permanente a esas disposición transitoria, en un pacto de los partidos y, por último, un compromiso por parte de los legisladores.

Consultados al respecto, los Directorios de las agrupaciones partidarias manifestaron su conformidad con este proyecto de garantías y aceptaron también en principio la reforma electoral, no pudiendo avanzar más allá en esta aceptación por cuanto no se presentó a su consideración un proyecto determinado, salvo el relativo a las medidas de garantía.

En esto estamos, pues, señor Presidente. Estamos completamente, y yo, como legislador, me encuentro dispuesto a que la disposición constitucional transitoria letra C, sea incorporada en carácter definitivo a la Constitución de la República. Estoy también absolutamente dispuesto a que la reforma electoral se realice.

Se me preguntará, entonces, ¿por qué surge la discrepancia?... Muy bien: la discrepancia surge en parte, porque la ley que se proyecta no ha contemplado bastante la situación económica, la faz financiera del asunto. En este punto es una ley incompleta, inconclusa, y además, la discrepancia se acentúa por cuanto a todos los partidos, a todas la agrupaciones políticas organizadas no se les coloca en el mismo terreno de igualdad.

He dicho, señor Presidente, que el proyecto que se aconseja no ha tenido mayormente en cuenta la faz económica la parte financiera, y así es, en efecto.

Se ha programado una reforma que insumirá, para poder ser realizada, una suma aproximada, no a un millón de pesos como dije el otro día, sino superior a un millón de pesos. Posiblemente la implantación de esta reforma, en el primer año, insumirá una suma de un millón y medio de pesos, aproximadamente. — (Interrumpe el señor diputado Cortinas).

Yo, señor Presidente, encaro la obra realizada por la Comisión de los 25 de esta manera: me coloco en el caso de una persona que necesitara para la vida de una vivienda, que es de las cosas imprescindibles, pero de una vivienda, una casa con todo el confort, con todas las comodidades, con toda la higiene que pueda exigirse, y que él arquitecto a quien se la encarga ese trabajo, descuidando un poco la parte económica de la casa, en lugar de construirla con todas esas exigencias y comodidades, insumiera sumas en cosas innecesarias, por ejemplo, que le pusiera herrajes de oro y en lugar de vidrios, cristales y una infinidad de detalles que afectaran el valor de la obra de una manera tan desmedida, que fuera irrealizable.

Yo estimo, señor Presidente, que en esas condiciones, esa persona no estaría dispuesta a aceptar sin protesta lo que se le presenta, y es lo que sucede aquí en este caso, en que iniciada la reforma en la Comisión de los 25, con un ambiente y celo patriótico y de gran interés, — que me complazco en reconocer, — se ha programado la reforma con tal desconfianza, que como medio de garantirse de su eficacia no se ha reparado en ningún medio por costoso que sea.

Yo creo, señor Presidente, que el país debe saber lo que le costará la reforma electoral. Sobre este punto, la Comisión nada ha dicho, ni en el proyecto, ni tampoco en su informe. Dije que la reforma costará posiblemente un millón y medio de pesos, aproximadamente, y yo debo suministrar el fundamento de este aserto.

Voy a hacer conocer de la Cámara la serie de oficinas que se crean, y luego podrá formarse así un criterio más concluyente respecto de la seriedad de mi afirmación. — (Murmullos e interrupciones).

Por la ley que se aconseja, se establece la creación de una Corte Electoral compuesta de siete miembros. La ley fija la suma de cuatrocientos pesos mensuales de sueldo para cada uno de los miembros de la Corte, artículos 4.o y 5.o del proyecto.

Esta Corte Electoral es indiscutible que tendrá su Secretario, Prosecretario, algunos auxiliares, amanuenses, y tendrá que ocupar un local apropiado y mobiliario para poder funcionar.

Se establece en la ley la creación de una Oficina Nacional Electoral, — artículo 40, —la cual será dirigida por un Director que debe ser una persona, — con arreglo a lo que yo supongo, — de gran competencia, de grandes condiciones y cuyos juicios y opiniones merezcan una aceptación indiscutible. De manera que este Director de la Oficina Nacional Electoral, no podrá ser remunerado con un sueldo insignificante. Tendrá, además, un Subdirector y jefe y demás empleados para llenar las distintas obligaciones que se le señalen, artículos 41 y 42.

Entre los cometidos de esta Oficina Nacional Electoral está el de dar diariamente un Boletín Electoral. De manera que para poder realizar esto, o bien tendrá que utilizar los servicios de imprenta particular o de lo contrario, poseer imprenta propia.

Además de la Oficina Nacional Electoral existirá un Archivo Nacional Electoral que comprenderá, de acuerdo con el artículo 58, los siguientes Registros: un Registro Dactiloscópico, un Registro Patronímico, un Registro...

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — Para decirle, simplemente, que el Archivo Nacional no es otra cosa que la Oficina Nacional Electoral. De manera que no es "además".

Señor Bonnet — Es, además, porque aunque esté en la misma oficina, no podría funcionar sin personal.

Señor Martínez Trueba — Es claro que no va a funcionar sin personal.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Desearía que el señor Bonnet me dijera si considera que alguna de estas dependencias no es imprescindible.

Señor Bonnet — Después lo verá.

Señor Ghigliani — Yo desearía que me contestara ahora.

Señor Bonnet — Posiblemente alguna no será imprescindible.

Señor Ghigliani — ¿Cuál de ellas?

Señor Bonnet — La domiciliaria.

Señor Ghigliani — ¿Por qué razón? — (Hilaridad).

Señor Bonnet — Déjeme terminar y después verá. — (Murmullos).

Parece que el señor diputado, siguiendo la táctica del otro día, cuando concurrí a la última sesión de la Comisión, quiere presentarse ante mí como un Juez a quien yo debo contestar un interrogatorio. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — Permítame.

Señor Bonnet — Su interrupción es injusta.

Señor Ghigliani — No es injusta.

Señor Bonnet — Estoy haciendo desfilar toda la serie de oficinas que se crean.

Señor Ghigliani — Está haciendo cargos, y para hacer cargos es necesario demostrar que son dependencias inútiles, y yo acuso al señor diputado Bonnet de ignorar lo que representan esas dependencias.

Señor Bonnet — Permítame. Usted es un poco irascible; es necesario sujetar el genio.

Señor Ghigliani — Yo soy capaz de sujetar cualquier cosa. — (Interrupciones de los señores diputados Cortinas y Batlle Berres).

Señor Bonnet — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet reclama que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Bonnet — Cuando inició la Comisión de Reforma su trabajo, en alguna sesión y ante el aspaviento que se hacía respecto de los llamados gatos internacionales, yo manifesté categóricamente, con convicción, que no creía en la existencia de tales gatos internacionales en la cantidad que se decía, agregando que no admitía que la estabilidad del Partido Colorado en el Gobierno de la República dependiera de la existencia de centenares de inscripciones fraudulentas e indebidas en los Registros. Después, en el desarrollo de nuestra tarea, en algunos puntos en que he intervenido, siempre que he creído conveniente dejar a salvo mi opinión, lo he hecho.

Cuando se trató, por ejemplo, de esto hace un poco más de un mes, nada más, el punto referente a la composición de la Corte Electoral, los señores diputados nacionalistas, a pesar de haber trabajado

siete meses, saben perfectamente bien qu por no encontrarse la solución de armonía la reforma estuvo a punto de fracasar, a lo manifestaron, y fué la primera vez que se hizo intervenir taquígrafos. Yo mismo manifesté, respecto a ese punto concreto y respecto a la constitución de la Corte Electoral que me parecía que todos los colorados debíamos armonizar a fin de buscar una solución de concordia que permitiese constituir la Corte Electoral. De manera que en diversas oportunidades me manifesté en pugna o en contradicción con el criterio dominante.

No lo he hecho de una manera más intensa, diariamente, porque precisamente si así hubiera sido, se habría creído que trataba de hacer obstruccionismo, de obstaculizar el funcionamiento de la Comisión, cuando, al contrario, he facilitado todas las soluciones. — (Interrupciones).

Pero llega el momento final y en lados, tres o cuatro últimas sesiones, el cuando la Comisión de los 25, — aunque nunca funcionó con más de nueve o diez miembros... — (Interrumpe el señor diputado Cortinas).

... se aboca al estudio de las disposiciones transitorias que para mí son las que ofrecen mayor resistencia. — (Interrupciones).

Señor Vázquez — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Vázquez — Quería recordarle al doctor Bonnet, que en este momento hablaba de las oficinas electorales, y que, precisamente, el señor diputado formaba parte de la Comisión de Redacción durante todo el tiempo en que se proyectó y disentió con minucioso estudio el establecimiento de sistema de control y registro...

Señor Bonnet — Permítame.

Formé parte de la Comisión de Redacción e intervine con el señor diputado en la parte de los juicios de calificación o de tachas, y ese es uno de los cometidos que se me dieron conjuntamente con el señor diputado Vázquez. Pero voy a continuar, y rogaría que si no se tratara de observaciones fundamentales no se me interrumpiera.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bonnet — Sí, señor.

Señor Lussich — Yo no entro a considerar si los miembros de la Comisión de los Veinticinco tienen o no derecho a pedir al señor diputado Bonnet explicaciones por no haber presentado en su seno las observaciones que formula ahora; pero declaro que faltaría a mi sinceridad si no dijera que, considerando en general que la reforma es buena, no dejo de reconocer que la reforma es cara. Y, por lo tanto, si el señor diputado convenciera a la Cámara que se puede hacer esta reforma a menor precio, creo que le haría, indudablemente, un servicio. Es por ese motivo que oigo al señor diputado con mucho gusto. — (¡Muy bien!).

Señor Bonnet — Yo, señor Presidente, continuando con mi exposición, y sin que esto importe hacer un cargo, porque no vengo a hacer cargos de ninguna especie, diré que he reconocido el celo patriótico de la Comisión de los Veinticinco y, sobre todo, de los miembros que se han destacado por su laboriosidad. Hago, simplemente, una aclaración de lo que al país le costará esta reforma y como medio de poder ilustrar a la Cámara,—ya que el informe de la Comisión, en esa parte, ha sido un poco omiso,—yo enumeraré, señor Presidente, la serie de oficinas que se crearán con arreglo a la nueva ley... — (Interrupciones).

Señor Presidente — El doctor Bonnet tiene la culpa de las interrupciones, porque las autoriza.

Señor Bonnet — Muy bien, señor Presidente.

Estaba en la parte referente al Archivo Nacional, que es el artículo 57.

El Archivo Nacional Electoral comprende los siguientes Registros, para los cuales es indiscutible que tendrá que tener los empleados necesarios para que puedan cumplir perfectamente con su cometido. De acuerdo con el artículo 57 existirá un Registro Dactiloscópico, un Registro Patronímico, uno Domiciliario, uno Fotográfico, uno de Expedientes, Registro Electoral, Registro de Inscripciones Múltiples, Registro de Cancelaciones y el Registro Supletorio. Esto es, como oficina nacional. Además, en los Departamentos se dejan subsistentes las Juntas Electorales. Me complazco en reconocer que es la corporación que menos gastará, porque el Secretario de ella será el de la Oficina Electoral del Departamento y lo único que podrán necesitar estas Juntas Electorales será un conserje y un auxiliar.

Pero luego, en cada Departamento se crea la Oficina Departamental Electoral (artículo 50) compuesta, de acuerdo con el artículo 51, de un Jefe, de un Subjefe, un Secretario, que será, a su vez, el de la Junta Electoral, y auxiliares (dactiloscopos, fotógrafos y amanuenses). — (Interrupciones).

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet desea no ser interrumpido.

Señor Bonnet — Pero hay más, señor Presidente: se crea también en cada Departamento el Archivo Electoral (artículo 68), que comprende los Registros Dactiloscópico, Patronímico, Domiciliario, Fotográfico y de Expedientes. Pero esto no es todo, señor Presidente; para realizar la inscripción se establecen las llamadas Comisiones Inscriptoras, que estarán constituídas cada una por cuatro funcionarios: un Jefe, un auxiliar dactilóscopo, un auxiliar fotógrafo y un escribiente. — (Interrupciones). — (Diálogo entre los señores representantes Martínez Trueba y Bonnet).

Señor Presidente — El señor representante Bonnet ha pedido que no se le interrumpa. El señor representante Martínez Trueba puede contestar después.

Señor Ghigliani — El Reglamento autoriza al señor diputado Martínez Trueba a interrumpirlo, porque el señor diputado Bonnet está basando su argumentación en un hecho falso.

Señor Bonnet — No, señor!

Señor Ghigliani — ¡Pero si está fabricando oficinas que no existen nada más que en la cabeza de él! — (Interrupciones).

Señor Bonnet — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor representante Bonnet pide que se le ampare en el uso de la palabra. — (Interrupción del señor representante Martínez Trueba).

Señor Bonnet — Yo tengo interés de dejar constancia ante la Cámara que lo que digo es absolutamente la verdad. El artículo 54 de la ley que discutimos, y que voy a leer textualmente, dice lo siguiente:

"Las Oficinas Inscriptoras estarán compuestas de un Jefe, un auxiliar dactilóscopo, un auxiliar fotógrafo y un escribiente y funcionarán todos los días, salvo los viernes, durante tres horas por la mañana, y cuatro por la tarde, en los lugares y durante los términos que establezca el plan de inscripción."

Ahora yo pregunto, señor Presidente, en qué no digo la verdad. — (Interrupciones).

Señor Martínez Trueba — Si el señor diputado Bonnet pregunta, me permitirá que le conteste...

Señor Bonnet — Bueno.

Señor Martínez Trueba — ... y yo voy a explicar que en la ley no se crean esas oficinas... — (Diálogo entre los señores representantes Polleri y Martínez Trueba).

El señor diputado me autoriza a que le conteste, y le voy a decir que esas oficinas no se crean sino de una manera eventual en la ley, porque la ley dice en otro artículo, que el señor diputado Bonnet no conoce o no ha querido leer, que si el plan de inscripción que formule la Junta Electoral lo exige—"si el plan lo exige", es decir, es una eventualidad—se crearán esas oficinas delegadas, de una vida precaria, simplemente para cuando haya muchas inscripciones que hacer en un período extraordinario, y entonces hay que decir cómo se van a constituir esas oficinas. Pero esto no quiere decir que ya estén incorporadas en la ley o en el Presupuesto.

Señor Bonnet — Permítame.

La interrupción del señor diputado Martínez Trueba no contradice absolutamente en nada lo que estoy manifestando, porque el señor diputado sabe perfectamente bien, que de inmediato, para implantar esta reforma, para conseguir que se inscriban en el menor tiempo el mayor número posible de ciudadanos, se constituirán en todo el país las Comisiones Inscriptoras compuestas en esa forma.

Señor Martínez Trueba — Permítame una pequeña aclaración.

Señor Bonnet — Muy bien.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Martínez Trueba — El señor diputado estaba haciendo la crítica del régimen permanente que crea esta ley y ahora llama en su apoyo al régimen transitorio.

Señor Bonnet — No, señor; las dos cuestiones he tocado. Una, lo que costará de inmediato la implantación de la reforma, y otra, lo que costará después, de una manera permanente. Yo sé bien que lo que va a costar después, de una manera permanente, es mucho menos que lo que costará ahora... — (Interrupciones).

Yo estoy manifestando que la reforma, de inmediato va a costar una suma que el otro día, al decirlo en Comisión, me quedé un poco corto, calculando que sería un millón de pesos, y que considero ahora en algo más, en un millón y medio aproximadamente.

Y para justificar esta manifestación, digo, que las Comisiones Inscriptoras, que el mismo proyecto de ley autoriza su funcionamiento en mayor cantidad para obtener la inscripción rápida de los ciudadanos, se compondrán en la forma que establece el artículo 54. Más: voy a hacer notar a la Cámara la cantidad de Comisiones Inscriptoras que se necesitarán de inmediato para hacer las inscripciones. No son ni ocho, ni diez ni veinte en todo el país, sino una cifra cercana a ciento cincuenta, entre Montevideo y los demás Departamentos. Entonces, yo digo, señor Presidente: ciento cincuenta Comisiones Inscriptoras con un personal de cuatro funcionarios, a los que no podrá pagárseles sueldos ridículos de cuarenta pesos, porque el fotógrafo tendrá un sueldo superior a ciento veinte pesos, el dactilóscopo uno de de cien, y el jefe por ser tal percibirá un sueldo de ciento cincuenta, y el que menos tendrá, será el amanuense... — (Interrupciones).

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bonnet — Sí, señor.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Viernes 14 de Diciembre de 1923 Núm. 5301

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso.	" 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 11404

Llámase a licitación pública para adquirir cinco camiones "Ford" para el servicio de esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 del corriente, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Carlos Rivere Podestá, Secretario. Dic.5-4257-v.dic.15.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 11249

Llámase a licitación pública para adquirir 1.200 kilos de aceite, tipo B, y 6.300 kilos de aceite tipo A.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.6-4329-v.dic.17.

LICITACION PUBLICA N.o 56. — ASUNTO N.o 10566

Llámase a licitación pública para adquirir 2.020 pares de charreteras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 del corriente, a las 9 horas y 30, en cuya fecha, y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.6-4330-v.dic.17

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de cuadros de distribución para las instalaciones de luz y fuerza motriz del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo, en construcción), hasta el 28 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — La Secretaría. Nov.30-4074-v.dic.12-al-dic.27.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Exámenes de maestros

Se hace saber a los interesados que deseen rendir exámenes en el período de Enero próximo, que en esta oficina se recibirán todos los días hábiles, dentro del plazo comprendido entre el 1.o y el 20 de Diciembre, de las 8 a las 12 horas, las solicitudes correspondientes.

Al mismo tiempo, se les previene que este plazo es improrrogable, y que dentro del mismo deberán presentarse todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección. Dic.3-4192-v.dic.20.

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina se recibirán, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales.

Al mismo tiempo se les previene que dentro del plazo señalado deberán presentar todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección. Dic.4-4252-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12112

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CURALUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4372-v.dic.27.

ACTA N.o 12111

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.10-4371-v.dic.27.

ACTA N.o 12092

Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FURUNCULINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.30-4119-v.dic.18.

ACTA N.o 12120

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4454-v.dic.28.

ACTA N.o 12074

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Pedro A. Starlicco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



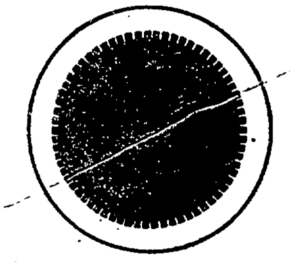
"BAZAR COLON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9 clases 10.a, 12.a, 14.a, 16.a, 20.a, 21.a, 32.a, 35.a, a 43.a, 50.a a 60.a, 72.a y 74.a a 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-3968-v.dic.20.

ACTA N.o 12087

Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 68.a, 69.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a e insecticidas, álcalis y substancias anticorrosivas, de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.29-4082-v.dic.17.

ACTA N.o 12089

Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Frères, Société Anonyme, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LUBYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.29-4080-v.dic.17.

ACTA N.o 12114

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United Hosiery Mills Corporation, de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.11-4451-v.dic.28.

ACTA N.o 12099

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques, Chimiques et Medicinaux, de Francia, han solicitado el registro de la marca:

Archimed

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9 clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4180-v.dic.20.

ACTA N.o 12098

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Louis Brandt y Frére (Omega Watch Co.), ha solicitado la renovación de la marca:



OMEGA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.3-4179-v.dic.20.

ACTA N.o 12080

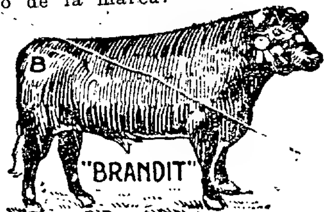
Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3943-v.dic.13.

ACTA N.o 12086

Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Dupont, Lawrie y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.29-4083-v.dic.17.

ACTA N.o 12104

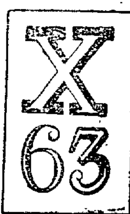
Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kemiska Central Laboratoriet. W. Ericsson, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

TOGAL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y preparaciones químicas farmacéuticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4381-v.dic.24.

ACTA N.o 12125

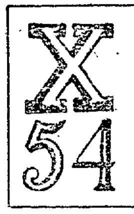
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4486-v.dic.29.

ACTA N.o 12124

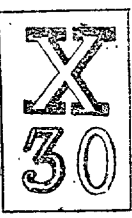
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4485-v.dic.29.

ACTA N.o 12123

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4484-v.dic.29.

ACTA N.o 12119

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y sarnífugos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4483-v.dic.29.

ACTA N.o 12109

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi y Lavarello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4490-v.dic.29.

ACTA N.o 12110

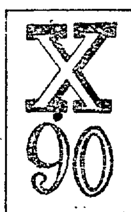
Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Viuda e Hijos de Manuel U. Cañadas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4348-v.dic.26.

ACTA N.o 12128

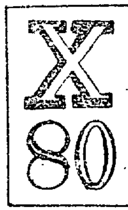
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4489-v.dic.29.

ACTA N.o 12127

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4488-v.dic.29.

ACTA N.o 12126

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.12-4487-v.dic.29.

ACTA N.o 12101

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Varela, Radio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 11.a a 17.a, 19.a a 22.a, 23.a a 29.a, 32.a a 35.a, 38.a a 47.a, 55.a a 58.a, 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.7-4351-v.dic.26.

ACTA N.o 12091

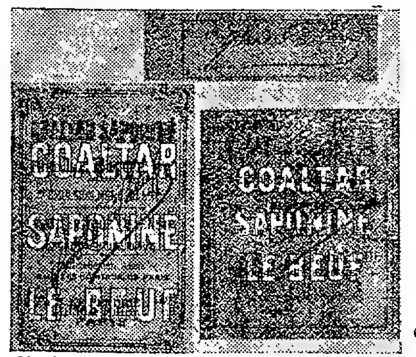
Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Portillo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.30-4114-v.dic.18.

ACTA N.o 12076

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, J. J. Vallarino e Hijo, apoderado del señor Jean Le Perdriel, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico, antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4307-v.dic.24.

ACTA N.o 12107

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The New Jersey Zinc Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MAPAZ

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4308-v.dic.24.

ACTA N.o 12105

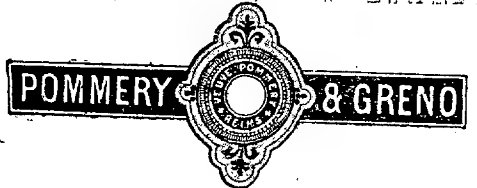
Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Commander

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4310-v.dic.24.

ACTA N.o 12096

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Lse. Pommery Fils y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.3-4175-v.dic.20.

ACTA N.o 12122

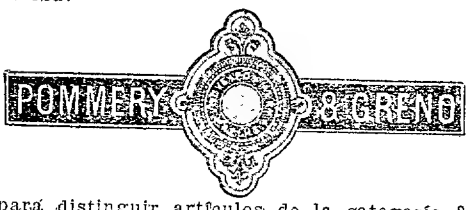
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos la clase 68.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4456-v.dic.28.

ACTA N.o 12095

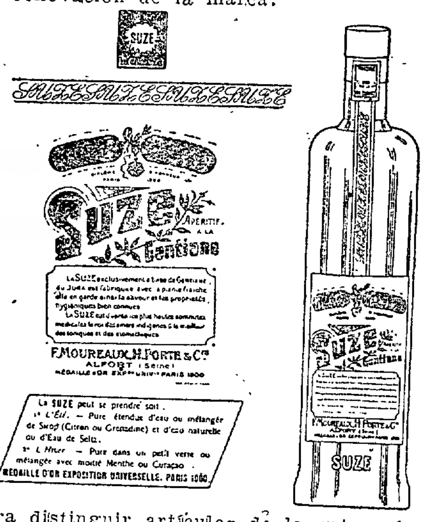
Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Lse. Pommery Fils y Co., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.3-4174-v.dic.20.

ACTA N.o 12097

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Restillerie de la Suze, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.3-4178-v.dic.20.

ACTA N.o 12100

Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Etablissements Antoine Chiris, Compagnie des Produits Aromatiques, Chimiques et Medicinaux, de Francia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9 clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.3-4181-v.dic.20.

ACTA N.o 12106

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.6-4309-v.dic.24.

ACTA N.o 12094

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la S. A. Etablissements Byla, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

PARALACTINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.3-4173-v.dic.20.

ACTA N.o 12117

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4452-v.dic.28.

ACTA N.o 12118

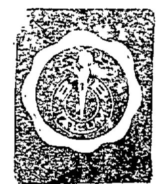
Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4453-v.dic.28.

ACTA N.o 12113

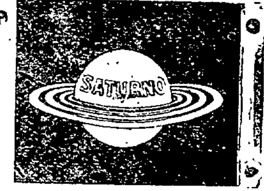
Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4450-v.dic.28.

ACTA N.o 12121

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos las clases 46.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4455-v.dic.28.

ACTA N.o 12103

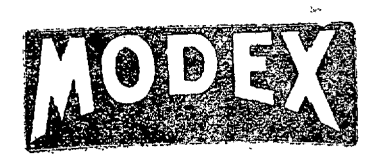
Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Elektrolux, de Estokolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

ELEKTROLUX

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a (aparatos, máquinas e instrumentos de todas clases, especialmente toda clase de aparatos para uso doméstico eléctricos o no, tales como limpiadoras al vacío, aparatos para cocinar, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.11-4449-v.dic.28.

ACTA N.o 12129

Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Shulman y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.12-4491-v.dic.29.

ACTA N.o 12090

Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Frères, Société Anonyme, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SONERYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.29-4079-v.dic.17.

ACTA N.o 12088

Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Les Etablissements Poulenc Frères, Société Anonyme, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"STOVARSOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.29-4081-v.dic.17.

ACTA N.o 12093

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Vinolia Co. Ltad., de Londres, ha solicitado la renovación de la marca:

"VINOLIA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.30-4120-v.dic.18.

ACTA N.o 12108

Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FANTASIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive y 48.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.6-4312-v.dic.24.

ACTA N.o 12132

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Morado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4507-v.dic.31.

ACTA N.o 12130

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIBIASINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.13-4519-v.dic.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1783

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una marmita u olla a cierre hermético para la cocción de alimentos, extracción de jugos, preparación de gelatinas y otros usos domésticos e industriales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.26-3969-v.dic.19.

ACTA N.o 57

Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido tartárico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.7-4319-v.en.2.

ACTA N.o 1788

Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hans G. Logemann, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años por "Nuevo artefacto para iluminación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Nov.29-4084-v.dic.22.

ACTA N.o 1787

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gustavo J. Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos para la desinfección de semillas por medio de agua caliente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.26-3993-v.dic.19.

ACTA N.o 54

Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Nicolás L. Oliveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de enciende fuegos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.23-3862-v.dic.17.

ACTA N.o 1785

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, el señor Manuel Richino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zueco sistema Richino". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director.
Nov.21-3789-v.dic.14.

ACTA N.o 1791

Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Liprandi, apoderado del señor Eduardo Liprandi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes para substancias insecticidas y destructoras de animales dañinos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Dic.1.o-4146-v.dic.26.

ACTA N.o 1790

Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Rigoli y Hno., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo quemador de combustible líquido". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Dic.1.o-4145-v.dic.26.

ACTA N.o 1786

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Clarigian y Co., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de baldes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Nov.28-4040-v.dic.21.

ACTA N.o 1789

Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gaspar Bellaz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Entrepiso con nervaduras abevedadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.28-4046-v.dic.21.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase a propuestas para la reparación total del asfaltado en las azoteas de los depósitos números G. 6, G. 7, G. 8, G. 9 y hangar 11, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Enero de 1924, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — La Secretaría.
Dic.13-4510-v.dic.17.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

MATERIALES DE CONSUMO PARA LA SECCION DRAGADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de consumo destinados a la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo al pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados hallarán en esta Secretaría (Cerrito número 519), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 17 del corriente, a las 10 horas. — La Secretaría.
Dic.11-4459-v.dic.15.

DIRECCION DE FERROCARRILES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de treinta plataformas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los planos y pliego respectivo de condiciones que pueden adquirirse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles dentro del horario de oficina.

La fecha de recepción de propuestas se fija en cuatro meses, a contar del día 1.o de Diciembre del año en curso, hasta el 1.o de Abril de 1924. — Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o. Dic.4-4220-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se llama a los acreedores de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas que tengan créditos pendientes, que correspondan hasta el 30 de Junio de 1922, para que deduzcan sus derechos durante el corriente mes, todos los días hábiles, desde las 7 horas y 30 a las 12 horas y 30, en las oficinas de la ex Dirección de Contabilidad y Tesorería, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923.
Dic.11-4409-v.dic.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase, por segunda vez, a licitación pública por el término de ocho días para la provisión de 200 metros cúbicos de pedregullo y 300 de recebo para la carretera a la Barra de Santa Lucía.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el 19 del corriente, a las 10. —Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.13-4513-v.dic.19.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Díaz, Aznárez y Cía. para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de ocho días por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las razones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3 H. 6.357 m.2 60 de terreno para la casilla del personal de la carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar. —Montevideo, Diciembe 4 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.7-4335-v.dic.17.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Díaz, Aznárez y Cía. para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de ocho días por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las razones que crean del caso en el juicio de expropiación de 1.227 m. con 30 cts. de terreno para la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.7-4334-v.dic.17.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 13, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Antonio Casanova o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. 5.517 m. 38 de terreno destinado a la construcción de la carretera de Solís Grande a Pan de

Azúcar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.7-4337-v.dic.17.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 13, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Eusebia Núñez de Techera o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las razones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.708 m.2 20 de terreno que se destina a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o. Dic.6-4336-v.dic.17.

Se llama a licitación pública por el término de quince días para la mano de obra de limpieza y pintura de la superestructura metálica del puente San Salvador (Departamento de Soriano).

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Las propuestas se abrirán el 17 del corriente, a las 10. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.3-4199-v.dic.17.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Saneamiento de las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres

Se pone en conocimiento de los interesados que el día 24 del corriente, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento se abrirán las propuestas para la provisión de material de fundición y para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —E. Du Pré, Oficial 1.o.
Dic.11-4440-v.dic.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA

Se llama a propuestas para la amortización de Obligaciones Municipales (ley 20 de Noviembre de 1915, adquisición del Balneario y Hotel-Casino de Carrasco), por la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos efectivos ($ 2.844.00).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Diciembre corriente, a las 10 horas en el local de la Contaduría Departamental, calle 18 de Julio número 1114.

En esta oficina se encuentran a disposición de los interesados los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — El Contador. Dic.4-4231-v.dic.14.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 3.768 chapas esmaltadas para la numenclatura de plantas de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 20 de Diciembre, a la hora 9 y 30. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. —Ricardo E. Jannicelli, Jefe.
Dic.10-4394-v.dic.19.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.
Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección. Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección.
Sep.28-2188-v.dic.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Álvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.
Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Llamado a licitación para el cambio de numeración de puertas en la ciudad

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de números en las puertas y demás entradas de las casas y terrenos de la ciudad de Minas, de acuerdo en un todo con el decreto del Honorable Concejo de Administración Departamental, de fecha 6 de Noviembre corriente, dictado en el expediente número 5105, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo todos los días y horas hábiles.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas.

Las referidas propuestas, en el sellado correspondiente, y con la constancia de haber cada proponente depositado la suma de cien pesos, como garantía, en la Tesorería del Concejo, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero de 1924, a las 10 horas. — Por disposición del señor Presidente del Honorable Concejo. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
Dic.3-4212-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas por el término de treinta días para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

Misiones, desde Uruguay a General Artigas, 194 metros; Misiones, desde General Artigas a Río Branco, 400 metros; Uruguay, desde Rincón a Misiones, 194 metros; Piedras, desde José P. Ramírez a Uruguay, 86 metros; Piedras, desde Río Branco a Arenal Grande, 88 metros; José P. Ramírez, desde Piedras a Misiones, 84 metros; 18 de Julio desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Florencio Sánchez, desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Unión, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; 25 de Mayo, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; Paysandú, desde General Artigas a José P. Ramírez, 86 metros; Montevideo, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; José P. Ramírez, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; Sarandí, desde Río Branco a General Artigas, 388 metros; General Artigas, desde Piedras a Misiones, 84 metros; José E. Rodó, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 20 de Diciembre próximo a las quince horas y treinta, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Noviembre 20 de 1923. —M. Dinegri Costa, Secretario.
Dic.4-4230-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Desvío de camino en la 2.a sección

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fermín Hontou se ha presentado a este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que une el nacional con el departamental a la Charqueada, conocido por camino del medio.

El desvío referido se proyecta efectuarlo en campo del peticionante, ubicado en la segunda sección, entre los arroyos Ceibos y Porongos, de manera que, partiendo de las proximidades del establecimiento principal cruza campo del solicitante, continúa por el límite con la propiedad de la sucesión de don Urbano Medero y empalmará con el del medio, en campo del doctor Julio M. Sanz, en la parte que limita la propiedad de éste con la de la sucesión Medero, a la derecha de la cañada de Arminda.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuelas, a los comisarios, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío proyectado.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 21 de 1923. — Carlos M. Uriarte, Presidente.— Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Nov.22-3833-v.dic.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GERONIMO ARLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellaise número 532, y doña ELENA CONSTANCIA CROVETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1711-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Zabala número 1436, y doña BASILISIA ECHEVARRIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1653-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ARAMENDIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1479, y doña ELSA M. BONASSO GIANOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevidoe, domiciliada en la calle Rincón número 523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1649-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SEBASTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña MARIA TERESA SAN MARTIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1650-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. FIGARI LEGRAND, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1273, y doña BEATRIZ CRANWELL SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1631-v.dic.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hagi saber: Que han proyectadi unirse en matrimonii don DAVID MIZRAJI, de 28 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labo. nacionalidad otomano, nacido en Esmirna domiciliado en la calle Recinto número 286 y doña DIANA MALALEL, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1684-v.dic.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1018, y doña MARIA LYDIA BORCHE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1712-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERWIN GUILLERMO N. ENZBERG, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA ESTHER LEDESMA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1713-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE TORRANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1214, y doña MARIA ALVEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1714-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO MARIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1050, y doña MARIA MIRANDAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1715-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS CORBACHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1238, y doña PERFECTA MUÑOZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Rincón número 529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1648-v.dic 17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL LOTITO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 2061, y doña JOSEFINA ARREGUI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1626-v.dic.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1437, y doña CATALINA BORRAZAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1665-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANUTO FABIAN OCHOA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orduña, domiciliado en la calle Ejido número 1330, y doña TERESA DOMINGA RODIGARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1664-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña BALBINA BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1663-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERMANN EKROTH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1131, y doña ESPERANZA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Ejido número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1662-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO POGGI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 2814, y doña ESTHER AZARINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1661-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO DEROSSI, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número ... y doña JUANA BONOMI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1646-v.dic.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN MOREY OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor normal, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1385, y doña ROMA ROLANDO GORLERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1634-v.dic.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ANASTASIA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 1643, y doña SARA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reeys Lerena, Oficial del Estado Civil. 1709-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JUAN BAUTISTA GRACIANO CIVITATE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yaguarón número 1139, y doña MARIA ESTHER CLAUDINA VALENZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" po respacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1708-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ARMANDO BRIOZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1280, y doña MARGARITA NAVELLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1707-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña MARIA LUISA PINELLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1706-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SOLINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 1205, y doña AURELIA JUANA GAYOSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1683-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO JOSE CARLOS MARINARO, de 30 años de edad, de estado soletro, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliao en la calle Maldonado número 1214, y doña ROSA VICTORIA PENOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1682-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MICHELENA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 1979, y doña AIDA RAFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1681-v.dic.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BREIJO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 2010, y doña CRISANTA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Martín García número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1698-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2038, y doña MARIA LUISA MORENO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1697-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TITO ARTURO VIDI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión afilador, de nacionalidad austriaco, nacido en Pinzolo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2053, y doña EMILIA CAMERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1667-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMILO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido La Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1905, y doña MARIA DOLORES ARIGON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Colombia número 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1668-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ASTEGIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1323, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1666-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL DURANTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Marmarajá número 2199, y doña MARIA ERCILIA AQUINO TEMES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Arequita número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1647-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SICCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas número 2076, y doña ANGELA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1633-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL ALZUGARAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos número 2162, y doña AURORA RAVERA CERVIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1632-v.dic.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS QUARTINO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 2331, y doña DUBERLINA SARACHO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PARTSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1471, y doña ADELA JUANA BOTTA RIVEROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

le y.— Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1710-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO MOYANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Irlanda número 78, y doña MARIA MARGARITA MILLER, de 2 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Escocia número 116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1687-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO SEBASTIANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti sin número, y doña CARMEN VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 83.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1686-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOTTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Villagrán número 81 y doña DELIA DELFINO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Spencer número 61.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1685-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GENER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 3409, y doña JORGELINA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3409.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1642-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DOMINGO OLIVIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Justo Maeso número 2, y doña MARTA MARIA JUSTA SCAIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1643-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PAZOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Quichua número 10, y doña AURELIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Quichua número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1644-v.dic.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en El Manga, y doña FELIPA OVERO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en El Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1688-v.dic.19.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENCIO J. AMAYA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña ANA DI LONARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1689-v.dic.19.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO J. MARTINEZ, de 61 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República sin número (Maroñas), y doña TERESA CASTELAZZI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle República sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1635-v.dic.17.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO MONTERO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Murillo sin número, y doña OFELIA RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Murillo sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1624-v.dic.14.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO RODRIGUEZ, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guemes número 72, y doña ELVIRA GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1623-v.dic.14.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALBERTO FIGUEREDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sanguinetti sin número, y doña PETRONA L. CURBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Spencer sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1622-v.dic.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO M. PEREZ, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corrales sin número, y doña RUFINA SANABRIA, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1625-v.dic.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTO ATANASIO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Pedro Trapani número 16, y doña MARIA JUBELINA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pedro Trapani número 16.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1716-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores número 2708, y doña CARMEN PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2708.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIACRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de *nacionalidad* italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Nelson número 14, y doña FRANCISCA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Nelson número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1676-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores, número 2392, y doña ERUNDINA CONSUELO LECUMBERRY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de

nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1675-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ponteveдра, domiciliado en la calle José L. Terra número 3036, y doña MARIA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 3036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1674-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALBERTO MARQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arazcuá número 65, y doña EVARISTA GIBIAQUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Patria número 2846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1673-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 65, y doña ELENA ARIANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1672-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR JORGE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Berute, domiciliado en la calle Municipio número 405, y doña CARMEN APPUD, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Berute, domiciliada en la calle Municipio número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1671-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. KIRCHBERG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad alemán, nacido en Husum, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1729, y doña EVA ELVIRA CORONEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Millán número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1638-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GUILLERMO RAFOLS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2760, y doña REPUBLICA JUSTA WILCHE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1639-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANGEL RINALDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaviyú número 2690, y doña EULOGIA AURORA CABRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 2690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1640-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO OTTASSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1323, y doña CARMEN MONTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1636-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CHIARINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres, número 1592, y doña ELENA PICCARDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1637-v.dic.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Vila del Cerro, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Grecia número 378, y doña ISABEL PENELAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1654-v.dic.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TAGLIORETTI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 3240, y doña CARMEN C. FALKENHAGEN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 12 de Diciembre sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1660-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CAMI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cabildante número 200, y doña CIRIACA ELISA BARBOZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Venancio Benavídez número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1659-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LLORACH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 136, y doña ROSA BOCCOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1657-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAGRECA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Guaycurú número 2721, y doña ALBERTINA EMILIA CRUZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaycurú número 2721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1656-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1023, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad Di Novi Ligure, domiciliado en el camino Suárez número 2980, y doña MARIA HORTENCIA RAMORINO TRIFONE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 2990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1655-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pasaje Rossi número 9, y doña ROSA MACCHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santiago Labandera sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1658-v.dic.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LABIANCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Puglia, domiciliado en la calle Defensa número 1218 y doña ELVIRA FIGUEROA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Vigo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1693-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MORTIMER PARDIAS, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1240, y doña CARMEN PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1694-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valdemar, Pontevedra, domiciliado en la calle Dante número 1952, y doña MARIA FUENTEFRIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Municipio número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1669-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ARGON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Morales número 2619, y doña MARTA ELZAURDIA SALGADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1627-v.dic.14.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONDELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en esta sección, y doña PIEDAD BLANCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1628-v.dic.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VAZQUEZ RIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 26, y doña LUISA EMA OSELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Brito del Pino número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratoro, Oficial del Estado Civil. 1696-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS DUCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANA DEMARTINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Requena número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratoro, Oficial del Estado Civil. 1695-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Garibaldi Chico número 209, y doña MARIA ELENA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Anzani número 14 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1680-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUELA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 9, y doña MARIA TERESA ALEN VIEYRA, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Santiago del Estero, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1679-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1989, y doña MARIA ELENA ROMAN, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 4 de Julio número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1678-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Fco. Medina número 20, y doña MARIA DULCINEA ICAURRAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle General Prim número 11 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1677-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ PENA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1369, y doña ANA LAREO, de 31 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Martí número 3089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1651-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LORENZO LINARDI VALLVE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2404, y doña MARIA ANGELICA MONTERO LAFONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 700.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1630-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FEDERICO ABADIE SORIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2115, y doña MARIA ANA MAYCOCK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Campana, domiciliada en la calle Patria número 1006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1629-v.dic.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PESCE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2432, y doña DORA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1705-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MAZZIOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Independencia número 1667, y doña MARIA ROSA CARRAZZONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1704-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANTURIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado,

de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa número 1456, y doña ANTONIA GUZZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1702-v.dic.19

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CAPARROZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Caganeha número 2232, y doña MARGARITA SEVEGLIEVICH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caganeha número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1702-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1842, y doña ROSA VILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1701-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADAM CHICHIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad griego, nacido en Salónica, domiciliado en la calle Miguelete número 1929, y doña MARIA DOLORES PRESA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1700-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2304, y doña ELISA PENELAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1699-v.dic.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ORREGO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Rivera Indarte sin número, y doña MARTINA ALANIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Castro número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1718-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALEJANDRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 24, y doña MARIA MAGDALENA FARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Romero número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1691-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUILLERMO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuaró número 3138, y doña MARIA JULIA IBARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan A. Artigas número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1690-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO QUIBEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 118, y doña CELIA CARPINTIERI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1641-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la Avenida Agraciada número 4118, y doña ANITA FREIRE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 95.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1621-v.dic.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRENA (hijo), de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña HERMINIA LINARE, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1692-v.dic.19.

En Sayago, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BRASESCO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en La Paz (5.a sección de Canelones, y doña ISABEL PAULINA BUTAUD, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Loreto Gomensoro número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1652-v.dic.17.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 7 del corriente se autorizó al ciudadano don Carlos M. Bascans para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Dic.12-4495-v.dic.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Alvez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-4516-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista o Juan Bautista Birabén, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-4496-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Padula de Bellini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-4481-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gereda y Helguero, de Paul Arozarena, Domingo de Paul Arozarena, María de los Dolores de Paul y Gereda e Ignacio de Paul y Gereda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.10-4370-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de María Peyrot de Barucq", se ha presentado don Luis M. Laurito, en representación de Catalina Giusta de Barucq, viuda de Francisco Barucq (hijo), y de Margarita Barucq de Laffargue, viuda de Juan Laffargue, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial de matrimonio de Francisco Barucq con María Peirot, por aparecer en ella escritos, por error, los apellidos de

los contrayentes Barna y Pirot, en vez d Barucq y Peirot, respectivamente, por se los verdaderos; 2.o La partida de nacimien to de Francisco Barucq, por estar equivoca da en los apellidos de la madre, Marí Peirot, y del abuelo materno, Pedro Pe rot, dice, por error Pieró, en lugar de Pei rot; 3.o Las partidas de nacimiento de Ma garita Barucq y Ana María Barucq, po aparecer en ellas escritos, por error, e apellido de la madre de las mismas Marí Peyrot, en lugar de Peirot, que es el ver dadero; 4.o La partida de nacimiento d Graciana Barucq, por figurar en ella es critos, por error, los apellidos de los pa dres, Francisco Barucq y María Peirot, Ba rron y Peyrot, en vez de Barucq y Peirot como se ha dicho antes; 5.o La partida de na cimiento de María Barucq, por aparecer e ella, los siguientes errores: en el apellido de la madre, María Peirot, dice Agistegui en vez de Peirot; en el apellido del abuelo paterno, Pedro Peirot, dice Agistegui en lugar de Peirot; y en el apellido de la abuela materna, Graciana Agistegui, dice Peiró, en vez de Agistegui; 6.o La partida de matrimonio de Francisco Barucq con Catalina Giusta, por aparecer el esposo con el nombre de Fermín, de nacionalidad francés, y nacido en Des Landes Pouillón, y la madre del esposo, María Peirot, con el apellido Pereirot, debiendo decir, en cambio, el nombre del primero Francisco, de nacionalidad oriental, y nacido en Montevideo, y el apellido de la madre Peirot, por ser el verdadero; 7.o La partida de nacimiento de Adela Barucq, por aparecer en ella el padre, Francisco Barucq, con el nombre de Fermín, de nacionalidad francés, y la abuela materna, María Peirot, con el apellido Pereirot, debiendo ser el nombre del padre Francisco, y de nacionalidad oriental, y el apellido de la abuela materna Peirot; y 8.o Las partidas de defunción de Francisco Barucq y de Adela Barucq, por aparecer en ellas el primero con el nombre de Fermín, debiendo decir, en cambio, Francisco, por ser ep verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.29-4052-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Noviembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-4240-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa S. o Sambade de Calvo, Angela Calvo de González, Ramón Calvo y Teresa Calos o Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.10-4369-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vieytes o Vieyte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-4241-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda González de Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-4242-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia Martínez de Alemán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-4243-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4515-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción o Asunta Saccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4514-v.dic.22.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis y Mariana Negro, incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha Noviembre 1.o de 1923, se ha declarado incapaz a don Luis y doña Mariana Negro, nombrándose su curador a don Juan Negro. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4208-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.13-4512-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pestani o Simón Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.11-4443-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4366-v.en.10.

Emplazamiento

Par mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Luciat de Laguilhouat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4368-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Echenique o Juana Echenique de Jamot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.10-4367-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.7-4345-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Garrone de Verocay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuaio.
Dic.5-4271-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Blanc de Gambín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.5-4272-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de sucesión de don Juan Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-4238-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o María Juana López de Canel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-4222-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos

los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.4-4221-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Nepomuceno H. Saravia", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día treinta y uno de Enero del entrante año mil novecientos veinticuatro, a las diez horas. Se previene: Primero: Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; Segundo: Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.29-4075-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Francés (Supervielle y Cía.) contra Roberto Rosauer, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al expresado señor Roberto Rosauer o sus derecho habientes, por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa (Código de Procedimiento Civil, artículo 307, apartado 2.o y 3.o, y 308). — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3649-v.dic.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Isabel Berriol contra Jacinto y Basilio Muñoz, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores, por cualquier título o derechohabientes, de don Jacinto Muñoz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de ley (Código de Procedimiento Civil, artículos 306, 307 y 308). — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3543-v.dic.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, recaído en el expediente caratulado "Daniel V. Reinante, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho a un solar de terreno sito en la 20.a sección judicial del Departamento de la Capital, empadronado con el número 41673, y designado con el número 19 en el plano levantado en Junio de 1877 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, cuya área es de 2.025 metros 57 decímetros, lindando: al Oeste, en 26 metros 90, con calle pública, llamada hoy Atanasildo Suárez, por medio, con el solar número 10; al Norte, en 77 metros 80, con el solar 18, propiedad hoy de Manuel Cal; al Sud, en 72 metros 80, con el número 20, propiedad de Arturo O. Seitune, hoy Daniel V. Reinante; y al Este, en 27 metros 45, con Manuel Bañales, hoy el mismo Reinante, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.17-3663-v.dic.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Echaniz de Thevenet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4520-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Filomeno Galvez, conocido por Filomeno Galvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4521-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4522-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Varela y doña Josefa Arigón de Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4501-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tuduri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4503-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4502-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.13-4504-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Boggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4461-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Ramasso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4460-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4463-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Garbarini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.12-4462-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rojo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4406-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Fernando Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4405-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel García de Zúñiga de Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4404-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Collazo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4403-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores López de Falcón, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-

sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.11-4402-v.dic.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Agustín Elio Muñoz solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Pedro Passada a favor de don Agustín Elio Muñoz, ante el escribano don Julio Mestre el 22 de Julio de 1922, y la cual escritura se refiere a los solares de terreno señalados con los números 1 al . de la manzana 87, tinta negra, y 121, tinta carmín, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de esta Capital, compuestos en conjunto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros, 50 milímetros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Colón, y al Nordoeste a la calle Río Negro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.11-4407-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto Carrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario
Dic.5-4277-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alassia o Alasia o Allacia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.6-4287-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Lagarreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.6-4286-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Lagarreta (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.6-4281-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Cabrera o Cipriano Antonio de Santa Ana Cabrera de Guadalupe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.5-4262-v.dic.15.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Leonardo Magri solicita segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de las escrituras de venta otorgadas por don Francisco Piria en favor de don Marcos Mancebo (hijo), y por éste en favor de don Leonardo Magri, autorizadas en esta ciudad, respectivamente, por los escribanos don Adolfo Ortega y don Pedro Gómez Muñoz en Junio 23 de de 1910 y Abril 29 de 1912, y las cuales escrituras se refieren a un solar de terreno situado en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 17 de la manzana número 31, compuesto de 221 metros 36 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Número 6, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con el solar 16; por el Sud, con el 18, y por el Oeste, con el 28. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.29-4090-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Dupuis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.4-4219-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bassino de Zunino o Angela Baccino de Zunino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.4-4218-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Costa Muiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.4-4217-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.4-4216-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gustavo Petrone, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gustavo Petrone, a fin de establecer que donde el inscripto aparece con el nombre de Costao, debe decir Gustavo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.1.o-4161-v.dic.19.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que por auto de fecha 3 del corriente mes, dictado en los autos referidos, se ha declarado ausente a don Francisco Eugenio Ricardi. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4005-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4008-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James M. Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.23-3873-v.dic.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-4004-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don José López, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Federico P. Arrosa, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Dic.11-4415-v.dic.21.

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don José María dos Santos, en los autos de su quiebra, se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.10-4374-v.dic.19.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Baldomero Acevedo para la junta que tendrá lugar el diecinueve del corriente, a las once horas ante este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y *demás medidas* legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la ma-

yoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.4-4248-v.dic.14.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Luciano Otero para una segunda reunión, que tendrá lugar el diecisiete de Diciembre, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes, pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.24-3914-v.dic.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Fernando Zappini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en su quiebra, que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.29-4106-v.dic.24.en.26-v.en.30

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Rey y Cabezas, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Pedro Carrau, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.4-4249-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que la firma de esta plaza A. Torres Villanueva Hermanos", compuesta por Antonio Torres Villanueva y María Torres de Zunino, ha sido declarada en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma a don José García Conde, con domicilio en esta ciudad, calle Río Negro y Galicia, ante quien deberán presentarse los ex acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Raúl Calcagno, Escribano.
Dic.12-4497-v.dic.22.

Concordato preventivo judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente seguido por Amadeo Pepe y Hermanos sobre concordato preventivo judicial, se hace público que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "7434. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Amadeo Pepe y Hermanos, por concordato preventivo judicial; Resultando: Que los expresados comerciantes, después de no haber sido aceptado el concordato preventivo que propusieron, y rechazado por sentencia, se presentaron en la oportunidad legal haciendo la nueva propuesta que expresa el documento de fojas 30, que el Juez que suscribe rubrica en este acto; y llamados los acreedores, en mayoría legal, concurrieron a la reunión, de que instruye el acta de fojas 43, y votaron la aceptación; Considerando: Que desde luego que el concordato propuesto ha sido aceptado, corresponde homologarlo. Por ello y lo que disponen los artículo 1531, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se resuelve: Homologar el concordato de fojas 30, celebrado por Amadeo Pepe y Hermanos con la mayoría legal de su acreedores. Tásense las costas: háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse los diarios que las acrediten; levántese la interdicción y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán. —Lo proveyó y firmó etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.12-4498-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Fernández de Puglia y Sara Cesarina Leoncia o Sara Puglia de Lavoreiro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.13-4505-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.6-2454-v.en.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Antonio López, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.5-4278-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gilberto Weintraub para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Blanca Lucila Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.29-3925-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-2434-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Campana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.15-3610-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Berhau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.13-4506-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Cancio Bentos a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sofía Belén Ligorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.13-4509-v.dic.24-en.26-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barreiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-3906-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adelina Rizzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Antonio Decanini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.21-3804-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Solero Rueda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.4-4226-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-4169-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Pilar Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benjamín Saco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3922-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Genovese, a fin de

que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Calabrese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.24-3923-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Marotta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elsa Ferroni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.

Nov.24-3909-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Margarita Lucía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Silva bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.22-3823-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Secundino Muñoz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Manuela de Bardesi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.17-3699-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Fiol y Campins, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Lavilla Jové, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.14-3598-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "El Consejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47916, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 18 metros sobre la calle Guanahani; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores Máximo A Olivera y Elvira Arteaga de Suffern; 18 metros lindando con propiedad de Supervielle y Cía.; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores José Ripoll e Inés Caravia; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Noviembre 12 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Nov.26-3970-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Purificación Sanchís de Cueto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Nov.21-3819-v.dic.21.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que en el juicio de quiebra de Goñi y Barreneche, ha sido fijado el día treinta y uno de Julio de 1921, como la época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y de los fallidos. — Artigas, Setiembre 10 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Dic.3-4172 v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Yemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-7236-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Severo Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 7 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.1.o-4155-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Luis da Motta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Noviembre 23 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-4235-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvano Pedro Ipar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 13 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Dic.4-4237-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Everildo Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 7 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-4511-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gabriela Zugarramurdy de Imas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-4508-v.dic.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha de hoy, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante, vecino de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, don Julio A. Saquieras Richard, disponiendo: 1.o Que se prohibe hacer entregas y pagos a la familia del fallido, bajo las responsabilidades de la ley, 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos de la familia los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Martín Ferreri, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.11-4468-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Luisa Lacabanne de Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-4397-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramona Torres de Borges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.11-4441-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Petrona Giménez de Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 24 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.10-4365-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José F. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fermín Ramón Zugarramurdi o Fermín Zugarramurdi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4280-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Córdoba Silva de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante los deduzcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Noviembre 5 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.

Dic.1.o-4170-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Casárea Silvera Díaz de Cuello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Dic.12-4473-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Echenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.12-4472-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo,

doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vila de Fonseca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4471-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Salomé Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-4470-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Umbelina Goncalves Vieira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 5 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.
Dic.11-4411-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mouigán, se hace saber al público la apertua de la sucesión de don Claro Bibiano da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 28 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.5-4269-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juana Pío Cardozo, sucesión", se cita y emplaza a don Virgilio Cardozo, estirpe de Luciana Cardozo, y Miguel Tudurí y Salustiano Arias para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.28-4057-v.dic.29.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor del siguiente
EDICTO — "Melo Noviembre 5 de 1923. —Por presentado con los recaudos que menciona, y por solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1578 del Código de Comercio, su declaración de quiebra. Sin perjuicio de que el peticionante cumpla, en todas sus partes, con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1579 del Código de Comercio, y atento lo dispuesto en los artículos 1581, 1583, 1584 y 1585 del mismo Código, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Salomón Jater, a quien se le exime, en virtud de su presentación, y de las causas que expone, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la Oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualesquiera clase de fondos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase por sorteo en la audiencia del día de mañana, a las diez horas, al nombramiento de síndico. Hagánse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene la ley de 5 de Mayo de 1916, y con término de treinta días. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Julio Alberto Pose. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1923. — Juan F. Furno. — Concuerda con el original a que me remito. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Melo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés. — Juan F. Furno.
Nov.24-3908-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Roque Barone contra Sofía Otonello, por divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Sofía Otonello, para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a contestar la demanda entablada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 23 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.28-4056-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lucía Bacalle de Gatti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 10 de 1923.
Dic.11-4444-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Berta D'Avis, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.4-4276-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Cairus de Bertinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.5-4275-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Tolosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.4-4151-v.dic 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Saavedra, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.3-4187-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 21 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.
Dic.1.o-4141-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Fermina Gaona de Machado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3750-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos Agustín, Juan José, Isidoro, Gabriel, Esteban, Claudia, Dorotea, Reimalda, Delfina, Froilán y Rolando Sosa, N. Sosa y Cordero y Selmo, Antonia, Aurelia, Juvenal, Conrado y Justina Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia de don Jacinto Sosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.26-3992-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Fernández Casin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término d treinta días. — Colonia, Novimbre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3751-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas con las sucesiones de Guillermina de la Torre y Jacinto Zulueta, cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de aquellos causantes don Jacinto, don Américo, don Arturo y doña Sergia Zulueta de la Torre o a quien se crea con derechos a una finca ubicada en la calle España de esta ciudad, empadronada con el número 233, para que por sí o por medio de apoderado en forma legal constituido, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dichos autos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Rosario, Noviembre 30 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.7-4342-v.dic.24.en.26-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hac esaber al público la apertura de la sucesión de doña María Núñez Aycaguer, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 26 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.12-4469-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Bonilla y doña Elena Rocha de Bonilla, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4363-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Romana Ferreira de Eiraldi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4362-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Sal de Corbo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Dic.10-4361-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Romero de Muñoz, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzga-

do a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.10-4360-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.29-3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Recuero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 6 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Nov.17-3696-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleuterio Oroná, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Noviembre 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Nov.16-3637-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elisa R. Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4377-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Jesús Bentancor, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4375-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Vázquez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4376-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en la fecha y en autos "Mariana Iturbide contra Angel Rivero, divorcio", se hace saber al público en general y a los efectos de derecho que correspondan, que se declaró interdicta la sociedad conyugal y bienes de los cónyuges. — Florida, Noviembre 27 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-4380-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Olivero de Beluffo, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 23 de 1923 —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.7-4353-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Anselma Arispe de Cisneros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Noviembre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.5-4284-v.dic.15.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Vicente Piccininno, se ha fijado el día veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós como época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el treinta días. — Florida, Noviembre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-4017-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Félix Milano y Josefa de Lucca de Milano para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de ausencia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Alvaro Z. Trenchi, constituyendo domicilio en la casa calle Anolín Urioste número 472, en esta ciudad, a V. S., como mejor proceda digo: Que en la escritura que el día 27 de Febrero del presente año autorizó el escribano Manuel A. Pérez, que en primera copia acompaño, doña Petrona Ferdomo, viuda de don Sabino Cabrera, me confirió, entre otras facultades, la de pedir declaraciones de ausencia; Que don Rufino Cabrera, hijo legítimo de mi mandante, desapareció de su domicilio en La Cruz, de este Departamento, hace, más o menos, trece o catorce años, siendo de estado soltero en la época de su desaparición; Que a pesar de todas las gestiones que se han hecho para obtener noticias de don Rufino Cabrera, no se ha podido saber su domicilio o residencia, ni se sabe si está vivo o muerto, y en el expediente sucesorio de su finado padre, don Sabino Cabrera, en trámite ante V. S., consta que el nombrado heredero ha sido emplazado por noventa días, habiendo vencido el plazo sin haber comparecido; que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, y en virtud de ser mi mandante la heredera presuntiva de su hijo don Rufino Cabrera, pido a V. S.: 1.o Se tenga por acreditada mi personería; 2.o Quiera disponer V. S. se hagan las publicaciones que prescribe el artículo 59 del Código Civil; 3.o Que la oficina, teniendo a la vista el expediente sucesorio de don Sabino Cabrera, certifique si en el expresado expediente ha sido emplazado don Rufino Cabrera, por qué plazo, y si la publicación se hizo en el término legal, agregando el certificado a este expediente de ausencia; 4.o Que, sin perjuicio de las publicaciones pedidas en el número 2, se reciba la declaración de los vecinos de La Cruz, primera sección de este Departamento, señores Narciso Grela, Emilio La Banca, Manuel Bascuas y Luis B. Vidal, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocieron a Rufino Cabrera; 3.o Digan cuántos años hace que don Rufino Cabrera falta del lugar de su domicilio en La Cruz; 4.o Digan si saben que su familia no ha podido obtener noticias del mismo; 5.o Den razón. Quiera V. S. proveer todo como queda pedido y es justicia. Primer otrosí digo: Que a los testigos nombrados los presentaré oportunamente a la oficina, lo que debe tenerse presente para que no se libre despacho; Segundo otrosí digo: Que dejando testimonio en autos se desglose y se me devuelva la copia de mandato que acompaño, por necesitarla para otros usos. Es también justicia. — A. Trenchi". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Florida, Noviembre 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-3835-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Bello de Lizaso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3956-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que se ha presentado el fallido don Juan Olivera solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Octubre 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3957-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Fallache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Grifol y don Simón M. Grifol, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 19 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.29-4102-v.dic.24.en.26-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aparicio de Solari, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-8128-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Santarelli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 6 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.30-653-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ramón Martínez y doña María Vigo de Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Octubre 17 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.28-3081-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octu-

bre 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.27-3360-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.21-3816-v.dic.21.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Ceferina María Alonso de Clavijo solicitando segunda copia del siguiente documento, por habérsele perdido la copia original: La hijuela que con fecha 7 de Setiembre de 1903, fué expedida por el escribano don Román Guerra de los bienes que se le adjudicaron al fallecimiento de su señora madre doña Wenceslada Clavijo. — Maldonado, Noviembre 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.3-4204-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto P. Acosta y doña Natividad Machado de Acosta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3635-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Rufino Isidoro Sosa, rectificación de partida", se hace saber al público la rectificación de la partida de matrimonio de Rufino Isidoro Sosa con María Pérez, en los siguientes términos: Donde dice Rufino Pintos, debe decir Rufino Isidoro Sosa; donde dice nacido el día 4 de Enero de 1884, debe decir nacido el 2 de Enero de 1886, y donde dice hijo de José María Pintos y de Enerea Sosa, debe decir hijo de padre desconocido y de doña Nerea Sosa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.29-4098-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Segovia, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3634-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3882-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Noroeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a todos los herederos de doña Teresa Pintos, don Juan Hernández y doña Polonia Vivas, sus causahabientes, cesionarios, linderos y a toda persona que se considere con derecho al bien que se mencionará a continuación, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria se ha presentado iniciando don Miguel Romero y Gualda, sobre un terreno de chacra ubicado en la primera sección de este Departamento, paraje denominado "Campanero", cuya fracción se compone de cincuenta y una hectáreas, ocho mil ceintiáreas, y está deslindado en la siguiente forma: por un costado, con don Antonio y don Floro Pintos; por otro, con Eufrasio Martínez; por otro, con Floro, Juan P. y Ramón Pintos, y por otro con la sucesión de Simón Perla, todo bajo apercibimiento de derecho, y especialmente a los herederos de don Juan Hernández y doña Polonia Vivas y Teresa Pintos, se les cita para el juicio previo de la conciliación. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por treinta días. — Minas, Noviembre 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.11-4447-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen C. Cáceres de Peña y Eugenio Peña, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. —Minas, Diciembre 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.5-4266-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Felicia Aguilera y Mariano Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.5-4264-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Perdomo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado próximo para esta publicación. —Minas, Noviembre 30 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.5-4265-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Olayo Casas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Joaquín Esquibel y Nieves Vidal, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito relativo y en la parte pertinente lo siguiente: "Que en cumplimiento de lo mandado vengo a iniciar juicio de rectificación de partidas en la siguiente forma: En las partidas de nacimiento de María Estefanía, Juana Ignacia, Nieves, Eduarda Petronila y Juan Andrés Esquibel, se establezca el verdadero apellido del padre, Esquibel, en vez de Esquivel, como dicen; además, en la primera, el nombre de la madre como Nieves, en vez de María, y lo mismo en las dos últimas, donde dice, por error, Nieve, en vez de Nieves, y en la de Juana Ignacia, deberá establecerse el apellido de la madre como Vidal, en vez del establecido de Bidal. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.29-4076-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Indalecio Perdomo y don Rafael M. de Vida, acreditando sus personerías en forma, e iniciando los autos caratulados "Ramón Othatz y Mariana Lapitz de Othatz, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicitan en su escrito y en la parte relativa lo siguiente: "Que venimos a iniciar el juicio de rectificación de las partidas siguientes: A) En la partida de matrimonio de los nombrados causantes, donde aparecen los apellidos Othaz y Lapiz, debe establecerse Othatz y Lapitz, que son los verdaderos apellidos; B) En la partida de nacimiento de Lorenzo Othatz ... (h)ijos Otaza y Lapiz, debe establecerse Othatz y Lapitz, que son los verdaderos; C) En la partida de nacimiento de Victoriano Othatz, donde aparecen los apellidos Othaz y Lapiz, debe establecerse Othatz y Lapitz, que son los verdaderos; D) En la partida de nacimiento de Isabel Othatz, donde aparecen los apellidos Otaza y Lapiz, debe establecerse Othatz y Lapitz, que son los verdaderos; E) En la partida de nacimiento de Mariana Othatz, donde aparecen los apellidos Otaz y Lapiz, debe establecerse Othatz y Lapitz, que son los verdaderos; F) En la partida de nacimiento de María Robustiana Othatz, donde ésta aparece con el nombre de Robustiana, debe establecerse María Robustiana, que es el verdadero, y en la misma, donde aparece el apellido Otaz, debe establecerse Othatz, que es el verdadero; G) En la partida de nacimiento de Purísima Mariana Méndez, donde aparecen los apellidos Mendes y Lapis, debe establecerse Méndez y Lapitz, que son los verdaderos; H) En la partida de defunción de Isabel Othatz de Méndez, donde aparece el apellido Lapiz, debe establecerse Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.1.o-4150-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña Nicolasa Luisa Libonatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Carolina Villa, bajo apercibimiento de ley, quedando habilitado el próximo feriado por el término del emplazamiento. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.3-4211-v.en.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 3.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil novecientos veintiocho del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.17-3697-v.dic.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento de Minas, paraje Achiras, Cirilo E. Ramírez, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico de la quiebra, don Domingo Monfort Doria, los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Octubre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.15-3635-v.dic.24.en.26-v.en.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Elliot de Cabrera María Ana, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado doña Ana María Luisa Elliot de Cabrera, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la cual figura su señora madre con el nombre de Juana, en vez del de Jessie, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de

ce la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Dic.10-4383-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Cardille o Cardiello de Sassano, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Dic.5-4285-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Pascual Cabrera, emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.27-4014-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Odila Taboas de Silveyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos pertinentes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 19 de 1923.— Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.12-4478-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Menditeguy, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.10-4381-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa María de las Mercedes Berón de Ruiz Díaz, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Dic.10-4382-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tacayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.18-1946-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Pascual Demarco de doña Rosa Derrago de Demarco y doña Francisca Demarco, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 29 de 1923. — Heriberto L. Méyer, Adjunto. Dic.6-4306-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA S.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto. Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquierda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquierda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Cará mbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Zetta de Grossi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Dic.10-4390-v.dic.24 en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Acosta de Pais, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Dic.10-4391-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Silvestre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1923. — Francosco Faig, Actuario. Nov.20-3761-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor, don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 7 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.16-3633-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.26-3972-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Honorato Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Dic.4-4245-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesiones de Exequiel Rodríguez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Rosa y doña Belarmina Rodríguez o quienes sus derechos representen, y a cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre una fracción de campo situada en Valizas, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil cinco metros, y comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un costado con la sucesión Sinforiana Muzio de Demichelli, hoy don Laudamas Demichelli; por otro, camino vecinal por medio, con la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte y sucesión Tomás A. Barrios; por otro, con doña Rosaura Cruz de Carrero, don Severo Cruz y don Justo Cabrera; por otro, con más campo de la sucesión Exequiel Rodríguez, y por el otro, con el Océano Atlántico, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Noviembre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3725-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilia López de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.26-3973-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Noviembre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3719-v.dic.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a don Marcos Beguerestain para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Manuel R. Monteguiaga, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose, a estos efectos, habilitado la feria mayor. — Salto, Noviembre 21 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario. Dic.10-4385-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Olintha Carvalho de Gutiérrez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Francisca Oliveira Portugal de Carvalho, sobre pérdida de la patria potestad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario. Nov.27-4028-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Curador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha tres de Agosto de mil novecientos veintidós se declaró a Benita Machado en estado de incapacidad, habiéndose nombrado curador de la misma a don Venancio Ferrari, según providencia de fecha siete de Mayo del corriente año, cargo que le fué discernido en resolución de fecha once del mismo mes y año, todo lo cual resulta del expediente caratulado "Agapito Machado, denuncia la incapacidad de su hermana Benita Machado", que tramita ante este Juzgado. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 23 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.10-4384-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Figueroa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Emplázase especialmente a los hijos de la causante don Eduardo, don Antonio, doña María, doña Josefa y doña Dolores Laiño a quienes se les designará defensor de oficio en caso de no comparecer. — San José, Noviembre 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Dic.4-4232-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña María Ibarra o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Domingo Guenaga y otros, prescripción treintenaria", y que se refiere a la chacra número 16 del grupo 35 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, situada en el Bañado, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. Nov.22-3843-v.dic.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Elena Gonella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a doña Brígida Eulocot de Gonella. — San José, Noviembre 12 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nov.14-3583-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Román Cazalas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Diciembre 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.11-4416-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Felipe León o Felipe de León, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.10-4379-v.dic.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Romana Castillo de Andrada, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.5-4274-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 730. —Sucesión de Juan Fascendini, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dicho causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Fascendini y Fausta Ibarbia, en cuanto aparecen los apellidos de los cónyuges como Facendini e Ibarvia, en vez de Fascendini e Ibarbia, que los los verdaderos. Igualmente aparecen equivocados los apellidos de los padres de los comparecientes, que figuran como Facendini, Cuppé e Ibarvia, en vez de Fascendini, Copes e Ibarbia; B) De nacimiento de Julia Fascendini, en cuanto aparece el padre com el apellido de Fachandini, y los abuelos paternos con los apellidos de Fachendini y Cupés, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Claudio Marcelo Fascendini, en cuanto aparece el padre con el apellido de Fachandini, y los abuelos paternos con los apellidos de Fachandini y Carpes, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; D) De nacimiento de Felipe Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y de chandini y Cupe, en vez de Fascendini, Fas los abuelos paternos como Fachandini, Facendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; E) De nacimiento de Bartolo Fascendini, en cuanto en ella figuran los apellidos del padre y abuelos paternos escritos Facendini, Facendini y Cupéz, en vez de Fascendini, Fascendini y Copes, respectivamente, que son los verdaderos; F) De nacimiento de Ramón Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Fasendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero; G) De nacimiento de Magdalena Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Facendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero; y H) De nacimiento de Vicenta Fascendini, en cuanto figura el apellido del padre y del abuelo paterno como Fasendini, en vez de Fascendini, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 28 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.4-4234-v.dic.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Viera de Barbat, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 30 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.5-4281-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Fascendini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Noviembre 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Dic.4-4233-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Rosa Cianchini de Bonti", se emplaza a don Alferio Francisco Ferrari Bonti y a doña Armanda Magdalena Ferrari Bonti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ya sea por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Nov.16-3638-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Leunda Martín, Joaquina, Martina, Gregorio Francisco, Pedro José, Lorenza, Miguel, Cerelia y Gumersindo, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los citados autos se ha presentado don Bautista Salldías (hijo), por doña Lorenza y doña Joaquina Leunda, según poder que acompaña, y María Sierra de Leunda y otros, solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran, por contener los errores que se especifican: Partida de defunción del causante Martín Leunda: Donde, refiriéndose al causante, dice Miguel Martín Leunda, debe decir solamente Martín Leunda. Donde, refiriéndose al número de hijos, dice once, debe decir diez, suprimiéndose el señalado con el nombre de Anita; donde, al nombrar a los referidos hijos, dice Francisca, debe decir Joaquina; donde dice Pedro, debe decir Pedro José; donde dice Celia, debe decir Martina; donde dice Francisco, debe decir Gregorio Francisco, por ser esos sus verdaderos nombres. Partida de matrimonio del causante con doña María Sierra, donde, refiriéndose a la madre del contrayente, dice Sosa, debe decir Lasa. Partida de nacimiento de Lorenza, Joaquina, Miguel, Cerelia y Gumersindo, donde, refiriéndose a la abuela paterna y al apellido, dice, respectivamente, Lara, Laza, Laza, Lesa y Loazo, debe decir en todas ellas Lasa, por ser este el verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Dic.12-4467-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Dic.12-4479-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos Leites de Sant'Anna Jerónima y Juan Sant'Anna Leites, Rectificación de partidas", se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado don Atanasio C. Viera, por la personería que tiene acreditada en los autos sucesorios de doña Jerónima Leites de Sant'Anna, solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran, por contener los errores que se detallan: Partida de defunción de doña Jerónima Leitez de Sant'Anna, donde se expresa, refiriéndose al segundo apellido, Santa Anna, debe decir Sant'Anna. Partida de matrimonio de la misma causante, donde, refiriéndose al apellido del contrayente, dice Santana Leites, debe decir Sant'Anna Leites. Partida de nacimiento de Juan Sant'Anna Leites, donde refiriéndose al apellido del padre del inscripto, dice Santana Leites, debe decir Sant'Anna Leites. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Dic.3-4194-v.dic.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento de Tacuarembó, don Antonio Russo, declarado en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1672 y 1673 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las diez horas. Se previene: que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario. Nov.19-3712-v.dic.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos rotulados "Zamit Nicomedes, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados, y personales para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día seis de Febrero de 1924, a las 10 horas. Se hace constar que se designa esa fecha dada la proximidad de la feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Noviembre 22 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Nov.30-4127-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos rotulados "Furtado Etelvina, Nicanor y Cecilia, rectificación de partidas", se ha presentado don Manuel Rodríguez Alonso, por la personería que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Jacinto Furtado de Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se enumeran: Partida de bautismo de Etelvina Furtado. En donde se refiere al nombre de la inscripta, dice: Inocencia Itelvina, debe decir simplemente Etelvina; donde, refiriéndose al apellido de los padres, dice Furtado Sosa y Chavier, debe decir, respectivamente, Furtado de Souza y Xavier. Partida de bautismo de Nicanor Furtado. Donde, refiriéndose al inscripto, dice Nicanora, debe decir Nicanor; donde, refiriéndose al sexo, dice hija legítima, debe decir hijo legítimo, y donde, refiriéndose al apellido del padre, dice Furtado Soza, debe decir Furtado de Souza. Partida de nacimiento de Cecilia Furtado. Donde, refiriéndose a la inscripta, dice Cicilia, debe decir Cecilia; donde, refiriéndose al apellido del padre, dice F. de Sosa, debe decir Furtado de Souza, y, por lo que respecta al apellido de la madre, donde dice G. de Furtado, debe decir Xavier de Furtado. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 26 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Dic.1.o-4166-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña María Feirer de Alonso, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Diciembre 3 de 1923. — Braulio M. Larraud. Dic.11-4448-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor B. Garsín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de

treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.10-4373-v.dic.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Gerardo o Gerardo Pacheco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1923. — Ledo Arroyo Torres Escribano.
Dic.10-4357-v.dic.19.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Pagani iniciando juicio sobre rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida parroquial del peticionario, donde aparece inscripto su nombre Fortunato Angel, debe decir solamente Angel; 2.o En la partida de casamiento del solicitante con doña Tula Plada, realizado en esta ciudad el día dos de Mayo de 1917, aparece inscripto su nombre por Fortunato Angel, cuando solamente debe decir Angel; 3.o Y en las partidas de nacimiento de sus hijos Tula Emma y Angel Rafael, nacidos en esta ciudad el 20 de Diciembre de 1918 y el 14 de Agosto de 1920, respectivamente, aparece escrito el nombre del peticionante F. Angel y Fortunato Angel, cuando, en realidad, su verdadero nombre y apellido es Angel Pagani y en tal consecuencia solicita las rectificaciones en el sentido que queda establecido. Se hace constar que la partida referenciada en primer término es del año 1871, de la parroquia Basílica Menor de la Inmaculada Concepción y de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago, de Montevideo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4104-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Benigna o María Carmen Olivera Amorín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.6-4314-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Núñez de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
— Dic.6-4313-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.29-4103-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro Celestino Alvarez y María Olegaria Obaldía solicitando se declare en concurso necesario a Martín Obaldía", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días al prenombrado Martín Obaldía para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3636-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, venderé el día 22 del corriente, a las 14 horas, calle Piedras número 593, los muebles y existencias de la casa de comercio que giraba bajo la firma de G. Ergenziger. Todo al mejor postor.

Llámase la atención, pues se rematarán ocho máquinas de escribir.

Véanse detalles en los volantes.
Dic.13-4525-v.dic.22.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Soberbio lote. — —¡Ojo especuladores! — A un paso del Camino Mendoza. — Con mejoras y plantaciones.

El lunes 24 de Diciembre.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramona Norma Odocini de la Sagra y otras contra Miguel Antonio Cabot, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado calle Sarandí número 423 por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en el Miguelete, 17.a sección judicial de este Departamento, señaladas en el plano levantado el 3 de Junio de 1905, por el agrimensor don Javier Alvarez con las letras C y A, compuestas, en su totalidad, de 13 hectáreas, 1.288 metros, 13 decímetros cuadrados, teniendo la fracción C 2 hectáreas, 7.954 metros 1 decímetro cuadrados, que se deslindan así: 452 metros 80 centímetros de frente al Norte a la calle Abrevadero por medio, con la sucesión Carbone; 64 metros 40 centímetros al Este, por donde linda con la fracción D, de Ferrari; 436 metros 10 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción A, que se describirá enseguida; y al Oeste, el arroyo Mendoza por medio, con David Fortez; y la fracción A se compone de 10 hectáreas, 3.334 metros, 12 decímetros cuadrados, teniendo 436 metros 10 centímetros al Norte, lindando con la fracción C; 215 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción B, de de Ferrari; 521 metros 40 centímetros al Sud, lindando con camino vecinal, y por el Oeste, con el arroyo Mendoza por medio, con el doctor Isabelino Bosch. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.10-4364-v.dic.24.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Romualda y Benita Malaguez y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, investigación de la paternidad", se hace saber al público que el día veintidós del corriente, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta, en almoneda pública, al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalada con la letra C en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Dávison, y compuesta, según dicho plano, de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cuarenta y dos metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: ochenta y cinco metros sesenta centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Figueroa; ochenta y cinco metros quince centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con doña Isabel Baroto de Echevarría; cuarenta y siete metros noventa y cinco centímetros en la línea Nordeste, sobre la calle Montevideo, y cincuenta y un metros ochenta y siete centímetros en la línea del Sudoeste, sobre la calle La Paz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.6-4299-v.dic.22.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, explendidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus... Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterior, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Princivalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé; al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hec-

táreas, setecientos ochenta y tres metros y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Eduardo Suárez", se hace saber al público que el día veintidós del corriente, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en almoneda de los siguientes bienes: A) La propiedad empadronada con el número 78594, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 16 de la fracción L en el plano de la mensura que en Octubre de 1913 practicó el agrimensor don Julio A. Roletti, compuesto, según título, de doscientos doce metros y treinta decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Este a servidumbre de paso, continuación de la calle Sarandí, por veintiún metros veintitrés centímetros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Sud a servidumbre de paso de diecisiete metros dieciocho centímetros de ancho; lindando por el Norte, con el solar número 15, y por el Oeste, con el solar número 28. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil ochocientos pesos; B) La propiedad empadronada con el número 78593, o sea un solar de terreno con las mejoras que contenga, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 28 de la manzana L en el plano anteriormente referido, y compuesto, según título, de una extensión superficial de doscientos metros, con diez metros de frente al Sud sobre servidumbre de paso, distando el punto medio de dicho frente veintiséis metros veintitrés centímetros en dirección al camino Reducto, de la esquina formada por dicha calle con la de igual nombre; veinte metros de fondo al Norte, por donde linda con parte del solar catorce; confinando por el Este, con los solares quince y dieciséis, y por el Oeste, con parte del solar veintisiete. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cien pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las expresadas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-4298-v.dic.22.

JOSE TOMAS TELLECHEA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José C. Sánchez y Carreras contra Luis Madrid, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José T. Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el distrito de Dolores, Departamento de Soriano, compuesta, según título de 300 hectáreas, y según plano levantado por el agrimensor don Juan Cima, de 305 hectáreas, 3.086 centiáreas, 33 decímetros cuadrados, lindando por el Norte, con el río San Salvador; por el Sur y Oeste, con la sucesión de don Angel Ruiz, y por el Este, con la cañada de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, al rematador: Rivera 2177. Nov.24-3913-v.dic.24.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y les corresponda, situada en la jurisdicción del Cordón, en la manzana número 409 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 117 metros 2 decímetros 97 centímetros y 91 milímetros cuadrados, teniendo 7 metros 344 milímetros de frente al Sud a la calle Chaná, donde su puerta está designada con el número 1939; por 15 metros 934 milímetros de fondo al Norte, lindando: por el Este, con don Juan Borza; por el Oeste, con terreno de propiedad de doña Leonarda Lerena. Este bien está tasado en la cantidad de 7.606 pesos con 93 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961. Dic.6-4288-v.dic.22

RIMMEL BERENGUER
JUDICIAL

El sábado 15, a las 14 horas, venderé, al mejor postor, sin base, sin retirar lote, al contado, por mandato judicial dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "De Rossi Hnos. solicitando su quiebra", todas las máquinas, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, repuestos y accesorios que se hallan en el local que ocupó el taller de reparaciones de autos, herrería, carpintería, etc., que perteneció a la firma De Rossi Hnos., sito en la calle General Aguilar número 1286, entre Cuñapirú y Arroyo Grande. Seña: 20 o|o.

Dic.6-4296-v.dic.16.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 2.800 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en los Pocitos, 13.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado por el Ingeniero don Donato Gaminara en Marzo de 1914 con el número 15, compuesto de 384 metros 750 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Sudoeste a la calle Guayaquí; 42 metros 35 centímetros en el Nordeste, lindando con el solar 16; 9 metros 2 centímetros en el Nordeste, lindando con el 2; y 43 metros en el Sudeste, lindando con los números 14, 11 y 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-4259-v.dic.20.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

En Maroñas. — Pueblo Ituzaingó. — El sábado 15 de Diciembre, a las 16 horas, 4 soberbios solares, con frente a las calles F. Santus, antes Sociedad Hípica, con eléctrico al frente, y a 50 metros del Hipódromo Nacional.

Por lo que den. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra Máximo Bélinson, cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situados en la manzana número 46 del Pueblo Ituzaingó, paraje conocido por Maroñas, de este Departamento, los cuales, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, están señalados con los números 3, 4, 6 y 7, y se deslindan así: El número 3 consta de 221 metros 36 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la citada calle Sociedad Hípica, igual dimensión al Sud, confinando con el solar 6; 25 metros 77 centímetros en el costado Oeste, lindero con el solar anteriormente descripto, e igual dimensión al Este, por donde está separado del solar que se describirá en seguida. El solar número 4 se compone de 221 metros 36 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Norte sobre la calle Sociedad Hípica; igual extensión al Sud, confinando con el solar número 6; 25 metros 77 centímetros en la línea del Este, donde lo separa el solar número 5, y la misma dimensión al Oeste, lindando con el solar número 3. El solar número 6 se compone de 221 metros 36 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros al Este, sobre la calle Lavalleja; 25 metros 77 centímetros en el costado Norte, lindando con los solares 3, 4 y 5; igual extensión al Sud, lindero con el solar 7; confinando por el Oeste, con el lote número 2, por donde tiene la misma extensión que al frente; y, por último, el solar número 7, se compone de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Lavalleja; igual dimensión al Oeste, donde lo separa el solar número 1; 34 metros 36 centímetros en el costado Norte, por donde linda con los solares 2 y 6; y en la línea del Sud, por donde linda con más terreno de la mencionada manzana 46, mide igual extensión que por aquel costado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 426, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión de venta: 1 o|o, a cargo del comprador.

Informes y planos: Misiones 1430.

Dic.5-4260-v.dic.15.

ALMONEDA

De orden del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, recaída en los autos sucesorios de don Juan Bautista Susena, se hace saber al público que el día veintiuno del mes en curso, de las diez a las once horas, el suscripto, Juez de Paz, procederá a vender en almoneda, en las puertas de este Juzgado, el terreno designado como el solar número 2 de la manzana 14 del cuartel Sur de esta villa, de una superficie de 42 metros 95 centímetros de frente a la calle José Enrique Rodó, por igual extensión de fondo y frente a la calle Guazú; que se ha fijado como base la suma de trescientos cincuenta pesos m|n.; que el mejor postor oblará el diez por ciento, a los efectos de derecho, al quedarle aceptada su oferta. — Nueva Palmira, Diciembre 3 de 1923. — R. I. Egaña.

Dic.11-4442-v.dic.15.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De dos hermosas chacras en el Manga, y dos lotes de terreno en el Barrio Fortuna.

El 21 de Diciembre, a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro G. Ortiz", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de los respectivos aforos, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el Barrio Fortuna, en este Departamento, señalados con los números 66 y 67 de la fracción letra O del plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez en Diciembre de 1906, compuestos, en conjunto, de 2.656 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 32 metros de frente al Nordeste, a la calle Tesoro: 83 metros 18 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 65; 82 metros 84 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar 68, y 32 metros al Sudoeste, confinando con terrenos de don Pedro Molina. Estos solares están aforados a razón de 250 pesos cada uno. 2.o Una fracción de terreno con los alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, sita en esta Capital, en la 11.a sección judicial, en las proximidades del lugar denominado "Piedras Blancas", que, según plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola, en Octubre 11 de 1895, se compone de 6 hectáreas, 9.189 metros, 77 decímetros cuadrados, teniendo: al Norte, 425 metros, confinando con don Antonio Gorri y doña Dolores Larrosa de Ortiz, calle Vecinal en medio; al Sudeste, 540 metros sobre el camino de las Instrucciones; al Oeste, 325 metros, 598 milímetros, lindando con los sucesores de don Juan Bernardo Aguiar. Este bien está aforado en 3.200 pesos. 3.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, sita en esta Capital, 11.a sección judicial, entre Piedras Blancas, Puntas del Manga y Puntas de Miguelete, próxima a la conjunción de los caminos de las Instrucciones y de la Cuchilla Grande, compuesta de 7 hectáreas, 974 metros, 29 decímetros, 94 centímetros. 80 milímetros cuadrados, cruzada por una pequeña calle vecinal suprimida, con frente al Oeste al camino de la Cuchilla Grande, al Este linda con doña Dolores Larrosa de Ortiz, y en una parte de ese límite por medio, con predio del señor Mazzuco; por el Norte confina con terreno de los Carrión, y por el Sud linda con terrenos de la sucesión Amaro. Este bien está aforado en 4.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-4254-v.dic.21.

LUIS G. BERMUDEZ

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas y treinta, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, paraje denominado La Mina, compuesta de treinta y nueve hectáreas, siete mil setecientos treinta y un metros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte y Nordoeste, Francisca Norberta Silva; al Sur, con Francisco Noble; al Este, el arroyo de la Mina, y al Oeste, con Adelaida Silva de Cabral, con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-4202-v.dic.19.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una finca, calle Defensa 1459, entre 18 de Julio y Rivera, desocupada, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro G. Ortiz", se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 14.000 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 492 metros 33 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 88 centímetros de frente al Este, a la calle Defensa, donde su puerta está designada con el núm. 1459; por el Sur, 46 metros 17 centímetros, linda con la sucesión Bélinzón, don Pascual de los Campos, don José Boragno (hijo) y coronel Bouquet; por el fondo, al Oeste, tiene 10 metros 47 centímetros, linda con don Felipe Franco, y por el Norte, 46 metros 10 centímetros, con don Antonio Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1464.

Dic.3-4201-v.dic.20.

LUIS PLANEL
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 1435, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Diciembre, a las dieciocho horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Planel, asistido del suscripto Juez y del Actuario interino, don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo del bien siguiente: Un terreno con la finca de material y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana número 330, orientación S. O. de las calles Artigas y Misiones, teniendo una extensión de cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, o sea una superficie total de mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, de los cuales tiene un área edificada de cincuenta y seis metros. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Pablo A. Vidart (hijo).

Nov.30-4129-v.dic.15.

LUIS PLANEL
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 2719, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día dieciocho del entrante mes de Diciembre, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Planel, asistido del suscripto Juez y del Actuario interino, don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: Un terreno con la finca de material y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana número 156, orientación N. de las calles Ituzaingó número 199, Monte Caseros y Artes, teniendo una extensión de veintiséis metros con treinta y cinco centímetros de frente por cuarenta y tres metros de fondo, o sea una superficie total de mil ciento dieciocho metros cuadrados, de los cuales tiene un área edificada de cincuenta metros. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de Contibución Inmobiliaria en la cantidad de ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de quinientos treinta y dos pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los anecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Nov.30-4139-v.dic.15.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 1833, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre del corriente año, a las dieciocho horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del suscripto Juez y del Actuario interino, don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: Un terreno con la finca de material y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana número 518, orientación E de las calles General Garzón y Colonia, 25 de Mayo e Ituzaingó, teniendo una extensión de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, o sea una superficie total de seiscientos metros cuadrados, de los cuales tiene un área edificada de ochenta metros. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Nov.30-4128-v.dic.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Cayetano Sívori", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas y treinta: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Cordón, de esta Capital, que es parte de la señalada en el plano respectivo con el número 8, compuesta de 325 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 52 centímetros de frente al Oeste, a la calle Municipio, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1678; 6 metros 48 centímetros en la línea del Este, lindando con Juan Pastorino y Cía.; 50 metros 75 centímetros en la línea del Norte, lindando con Gabina Genta de Melide, y 49 metros 85 centímetros en el Sur, lindando con el solar número 7. Este bien está tasado en la cantidad de 14.941 pesos con 34 centésimos; 2.o A las dieciséis horas y quince: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, que es parte de la fracción señalada con la letra B en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Octubre 15 de 1884, y según el croquis respectivo se compone de 130 metros 74 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Arenal Grande, donde su puerta está designada con el número 1316; 15 metros 60 centímetros en el Norte, lindando con don Felipe Etchelart; 14 metros 70 centímetros en el Sur, confinando con don Francisco Berriol, y 8 metros 67 centímetros en el Este, donde linda con el solar antes descripto. Este bien está tasado en la suma de 7.844 pesos 40 centésimos; 3.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, que es parte de la fracción señalada con la letra B en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Octubre 15 de 1884, y según el croquis respectivo se compone de 128 metros 69 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes, donde su puerta está designada con el número 1317; 14 metros 90 centímetros en el Norte, donde linda con Felipe Etchelart; 14 metros 65 centímetros al Sur, confinando con don Francisco Berriol; y 8 metros 67 centímetros al Oeste, lindando con el solar siguiente. Este bien está tasado en la suma de 8.364 pesos 85 centésimos. 4.o A las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, *situado en el Cordón*, en la manzana número 280 de

la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 2 en el plano respectivo, compuesto de 487 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 50 centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1871; 10 metros 185 milímetros en el fondo al Norte, donde linda con doña Margarita Buxareo de Cibils, y por sus dos costados tiene 47 metros, lindando: por el Este, con don Félix Buxareo, y por el Oeste, con el solar número 1, de doña Elvira Cibils de Serratosa. Este bien está tasado en la cantidad de 41.400 pesos; 5.o Acto continuo: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 280 de la novísima ciudad, de esta Capital, que forma parte de la fracción señalada con el número 5 del plano levantado en Octubre de 1892 por el agrimensor don Federico Delgado, compuesto de 163 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Este, a la calle Sierra, donde su puerta está designada con el número 1523, por 18 metros 20 centímetros de fondo hacia el Oeste, lindando por este viento con doña Margarita B. de Cibils; por el Norte, confina con don Antonio Balca, y por el Sud, con doña Plácida B. de Cibils. Este bien está tasado en la cantidad de 13.923 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate y los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-4088-v.dic.15.

JUSTO BOERO
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 2767, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Diciembre, a las dieciocho horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Justo Boero, asistido del suscripto Juez y del Actuario interino don Heriberto L. Meyer, se va a proceder a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del bien siguiente: Un terreno con la finca de material y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, comprendido en la manzana número 283, orientación O. E. de las calles Independencia número 70, Charrúas y Uruguay, teniendo una extensión de ocho metros con cuarenta centímetros de frente por cuarenta y seis metros con dieciocho centímetros de fondo, o sea una superficie total de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, de los cuales tiene un área edificada de treinta y cinco metros. Dicho inmueble ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo expresado, o sea de la cantidad de trescientos treinta y dos pesos, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 27 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Nov.30-4130-v.dic.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una magnífica estancia en Treinta y Tres. 2.734 hectáreas. Campo superior. Con buenas poblaciones, alambrados de primer órden, excelentes aguadas sobre los arroyos Las Pavas y Del Carmen, 6.a sección del Departamento. El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala. El lunes 24 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Strauch y Compañía contra Nepomuceno H. Saravia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, de tres fracciones de campo con cuantas mejoras contengan y derechos y sobrantes les correspondan, situadas entre los arroyos del Carmen y de las Pavas, 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que constan de las siguientes áreas y linderos: 1.o Una fracción que, según mensura de Marzo y plano de Abril de 1912 del ingeniero Miguel L. Costa, se compone de una superficie total de 1.892 hectáreas 4.495 metros y 7 decímetros, y linda: al Norte, con el arroyo del Carmen y Genaro Pereira; al Este, con Francisco Ollamburu, Luciano Ramallo, sucesión Morales e Inocencio Charquero; al Sur, el arroyo de Las Pavas, Tomás Díaz y la fracción que enseguida se describe, y al Oeste, la misma fracción, Miguel Reboledo y Genaro Pereira; 2.o Una fracción de campo que consta de los 13 lotes de la mensura y fraccionamiento practicados en Octubre y plano de Noviembre de 1911 del agrimensor Francisco Román Mestre, y de un pequeño lote indicado en dicho plano como de pertenencia de doña Saturna Gadea y que constan, entre los 14 lotes, de una superficie total de 789 hectáreas 4.738 metros 54 decímetros, y lindan, en conjunto: al Norte, con Miguel Reboledo (hijo) y la fracción antes descripta; al Nordeste, la misma fracción antes descripta; al Sur, José Iza, Martina Gadea y Tomás Díaz e hijos; y al Oeste, Miguel Reboledo (hijo), Filomena Sanz, la fracción que enseguida se describe, y José Ignacio Carballo; 3.o Una fracción de campo que, según plano de 20 de Octubre de 1913 del agrimensor Teodofredo B. Camacho, consta de una superficie de 52 hectáreas, 2.711 metros, y linda: al Norte y Este, con la fracción descripta en segundo término; al Sur, con José Ignacio Carballo, y al Oeste, con Filomena Sanz y el mismo Carballo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Nov.27-4007-v.dic.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Celestino Vargas contra la sucesión de Adelfa Furtado de Bálsamo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Diciembre, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo y las mejoras que le corresponden, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y compuesta, según título de ciento quince hectáreas y mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, señalada con el número seis en el plano que levantó el agrimensor don Juan M. Marfetán, a propósito de su mensura, de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, siendo sus límites: por una parte el río Negro, que la separa de propiedad de don José María Castellanos; por otra, el Salsipuedes Grande; por otra, una línea recta amojonada, que arrancando de la margen izquierda del Salsipuedes, separa la fracción de la número 5, perteneciente a doña Matilde Bálsamo, y por otra, otra recta amojonada que forma ángulo recto con la anterior y va a terminar sobre la margen derecha del río Negro, separando dicha fracción de la número siete, de pertenencia de don Ventura Bálsamo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada). Nov.28-4031-v.dic.22.

ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Esteban Canale", se hace saber al público que el día 16 del entrante Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública subasta, por oferta que exceda a la suma de tres mil pesos, y por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de la propiedad empadronada con el número cuarenta y tres mil ciento trece, que consisten en una fracción de terreno con el edificio en ella existente y sus mejoras, ubicada en la manzana número 3 del pueblo Santiago Vázquez, antes La Guardia, (Barra de Santa Lucía), décimasexta sección judicial del Departamento de Montevideo, la cual fracción tiene veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sur a calle pública, denominada La Guardia, por treinta metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle llamada Guazunambí, lindando: por el Norte, con terreno de Angel Alberto Canale y Lacerbó, y por el Oeste, con Cándido Remedios. Se previene que: A) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; B) El comprador deberá pagar la comisión del martillero, los certificados y demás impuestos; y C). Los antecedentes y títulos pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 16 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: B. Mitre 1377.

Nov.29-3980-v.dic.15.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lunes 17 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Dos fincas bajas contiguas, en la 1.a sección de Durazno, calle de Yi esquina Rincón, con once piezas, cuartos de baño y demás servicios, dos patios con claraboya, tirantería de fierro, pavimento de mosaico y cielorrasos de yeso, con ornamentación. Instalaciones de luz eléctrica. En la esquina un gran salón, ocupado por una escribanía. Reditúa ahora $ 120.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante Diciembre, a las quince horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la ciudad de Durazno, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y dos, compuesto de quinientos sesenta y tres metros setenta y tres decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados, con dieciséis metros de frente al Este a la calle Yi; treinta y cinco metros trece centímetros en el Sur, sobre la calle Rincón; treinta y cinco metros tres centímetros en el Norte, lindando con Olinto Carlota, y dieciséis metros catorce centímetros en el Oeste, lindando con José D. Aycaguer. Se previene Que: Primero: El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía; Segundo: El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración, entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a la suma de $ 9.787.87.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 10.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Informes, al rematador: Brito del Pino número 18 (Pocitos).

Nov.21-3821-v.dic.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Precioso chalet, Avenida Larrañaga entre Millán y el Prado.

Al mejor postor. — Para pago de hipoteca.

El domingo 16 de Diciembre, a las 18 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Fernando Capurro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del corriente, a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero Antonio S. Zorrilla, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situada a inmediaciones del Prado, décimacuarta sección judicial de este Departamento, que forma parte del lote número quince del plano del agrimensor don Manuel E. Avilés, tra-

zado en veintidós de Abril de mil novecientos veintiuno, y en el de igual clase de don Nicolás Perillo (hijo), de fecha seis de Junio de mil novecientos veintiuno, compuesta de una extensión superficial de ochocientos metros, deslindados así: dieciocho metros siete centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Larrañaga, entre la de Millán y el Prado; treinta y ocho metros noventa y siete centímetros al Este, confinando con doña Natalia P. de García Zúñiga, y veintitrés metros cuarenta y un centímetros y treinta y ocho metros cuarenta y un centímetros al Sud y Oeste respectivamente, con la señora Josefina Thomas Pereira de Gervaris. Se previene: 1.o Que el mejor postor debera consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1365.

Dic.1.o-4176-v.dic.15.

LORENZO J. PEREZ
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

El día 14 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, remataré, al mejor postor, una fracción de campo especial, apta para ganadería y agricultura, compuesta de un área de 1.523 hectáreas, 5.774 metros, en la 9.a sección del Departamento de Soriano, a 8 kilómetros de Mercedes.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Germán Mela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Diciembre, a las quince horas y quince, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un campo y sus anexos, compuesto de una superficie de mil quinientas veintitrés hectáreas, cinco mil setecientos setenta y cuatro metros, situado en la novena sección judicial del Departamento de Soriano, y cuyos linderos son: al Norte, campos de Sebastián Aboal; al Sur, el arroyo Bequeló; al Este el arroyo Sauce, que separa de campo de Pedro Leonard, y al Oeste, el arroyo Sarandí, que limita de la sucesión Parma. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía. El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Existe en favor del Banco Italiano del Uruguay un segundo gravamen hipotecario constituído por el deudor Mela sobre el bien descripto, lo que hace constar a los efectos prescriptos por los incisos 2.o y 3.o del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Cuarto: Que los antecedentes pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el citado Banco Hipotecario. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 21 de Octubre de 1923, estaba reducido a la suma de $ 105.683.59. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen que era de $ 108.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Más informes: Cerro Largo 1065.

Nov.15-3628-v.dic.14.

ALBERTO RODRIGUEZ
Juzgado L. de Comercio de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Juan Malugani con Horacio Cipolina, por cobro ejecutivo de pesos, se hace público que el día 23 del entrante mes de Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el señor rematador don Alberto Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, los derechos que tiene el ejecutado en un solar de terreno situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 53784, compuesto de una superficie de mil seiscientos noventa y siete metros, doce decímetros sesenta y tres centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Piria; por el Sud, con la calle Uruguay; por el Este, con los herederos de doña Luisa Zubillaga de Piriz, y por el Oeste, con la calle Américo Vespucio; tasado en $ 848.56. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.5-4283-v.dic.20.

H. ADAMI CASARAVILLA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a seción de Montevideo, se hace saber al público que el día 19 de Diciembre, a las 22 horas, y en la casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1417, el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a vender en remate público una caja de fierro embargada en autos "La Dirección de Impuestos Directos contra los señores Zumarán y Fresnedo, por cobro de patente de Giro". La venta se efectuará al contado, y no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Dic.10-4400-v.dic.22.

CARLOS M.a CANTOS
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

EDICTO — Se avisa al público que por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos "Eusebio Mesones contra Armando Vidart, intimación de pago y desalojo", se procederá, por el martillero Carlos María Cantos, asistido del Alguacil Jordán Eladio Velázquez, al remate de un auto marca "Delahaye", el día veintidós del corriente, a las 16 horas, en el lugar donde se halla actualmente depositado, calle Londres número 58, esquina Jaime Roldós y Pons (Barrio Porvenir), casa de Eusebio Mesones. El referido auto está tasado en 150 pesos, y se aceptará oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor oblar en el acto $ 40.00 a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Villa de la Unión, Diciembre 10 de 1923. — Luis Citraro.

Dic.11-4457-v.dic.22.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con lo resuelto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, en los autos sucesorios de Fermina Bueno de Larrañaga, Leonor Larrañaga de Alonso, Pedro y Juana Larrañaga Bueno, se procederá a la venta en pública subasta, en la puerta del Juzgado, el veintidós del corriente, a la hora dieciséis, de las dos fracciones de campo siguientes: A) Una compuesta de 50 hectáreas, 7.681 metros, situada en esta sección, que linda: por el Norte, con D. Casildo Larrañaga; por el Sur, con don Pedro D. Eulogio y doña María Larrañaga; por el Este, con doña Escolástica, doña Dionisia, doña Modesta, doña Juana, don Ramón, doña Carmen y don Casildo Larrañaga y don José Pérez, y por el Oeste, con doña Práxedes L. de Larrañaga y doña Manuela L. de Franco; aforada para el pago del impuesto inmobiliario en pesos 112.00 la hectárea; y B) La otra, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, lindando, por el Norte, con don Ramón Larrañaga; por el Sur, con doña Modesta Larrañaga; por el Este, con don Ovidio Larrañaga, y por el Oeste, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 104.00 la hectárea. El Juzgado previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de $ 74.67 por hectárea, o sea las dos terceras partes del reavalúo oficial de $ 112.00 por la fracción A, y $ 69.33, o sea las dos terceras partes del aforo de $ 104.00 por hectárea, por la fracción B, sobre cuyas bases se venderán; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de su valor en garantía de la misma; y 3.o Que los autos respectivos, donde se hallan agregados los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. San Ramón, Diciembre 3 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.

Dic.7-4343-v.dic.21.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Sucesión María Placeres de Rodríguez", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Diciembre, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda de las dos terceras partes proindivisas que a la nombrada sucesión le corresponde en el inmueble ubicado en esta sección, en el paraje denominado Poquitos, empadronado con el número 5418, señalado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, inscripto en la Dirección de Topografía el tres de Junio de mil novecientos veintiuno, que mide: al Norte, 862 metros 40 centímetros, lindando con la fracción cuatro, de Juan Ramón Rodríguez; al Este, 138 metros 43 centímetros, linda, camino por medio, con Pelegrino Silva; al Sur, 901 metros 80 centímetros, lindando con la fracción número seis del mismo plano, de Beatriz V. Rodríguez de García; y al Oeste, 144 metros 90 centímetros, lindando con la sucesión Berriel; encerrando una superficie de 12 hectáreas, 1901 metros 01 decímetros, 39 centímetros. Se previene: A) Que el bien está aforado para el impuesto inmobiliario en doscientos quince pesos la hectárea, y no se admitirá oferta que no cubra la parte proporcional que, según el aforo, íntegro corresponde a la sucesión; B) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; D) Que los gastos y honorarios de las respectivas escrituras, derechos e impuesto universitario, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Diciembre 4 de 1923. — L. A. Carámbula, Juez de Paz.

Dic.6-4295-v.dic.21.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Luis Acuña contra Augusto C. Silveira, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo, a las 9 horas, se procederá, por el martillero don Antonio Gianola, y en el local de ventas que éste posee en la calle 25 de Agosto número 717, de esta ciudad, a la venta en remate público de los siguientes muebles: Una pianola con su correspondiente banco, tasada en 960 pesos; dos poltronas de cuero, en 80 pesos; seis sillas de escritorio, con asientos de cuero, en 40 pesos; un juego de sala, compuesto de un sofá, una poltrona, dos sillas y un pie de consola, en 150 pesos; dos sillas doradas, en 20 pesos; una mesa dorada, en 80 pesos, dos columnas doradas, en 40 pesos, un juego de hall, compuesto de dos poltronas, un sofá y un perchero, en 120 pesos; una alfombra de sala, en 90 pesos, y otra alfombra, en 60 pesos; con la prevención de que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 30 de 1923. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Dic.5-4270-v.dic.15.

GERARDO NOBLIA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Julián Audi contra Manuel Domingo Carrión, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la primera sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, nueve mil ochocientas seis centiáreas y noventa y siete decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el lote número siete, de doña Natalia Carrión de Villar; por el Este, don Saviniano Pérez; por el Sur, la chacra de don Miguel Cruz, y por el Oeste, un camino vecinal, dividiendo con la chacra de don Pablo Furest. Con la prevención de que la venta será al mejor postor, y que éste abonará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 27 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.30-4134-v.dic.17.

ESTEVAN O VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra Bernardino Noble, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero Esteban O. Vieira, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de doscientas noventa y cinco hectáreas, mil quinientos vein-

ticuatro metros, que linda: al Norte, con campo de don Nicolás Oribe; al Sur, camino vecinal, dividiendo con Licinio Ferreira; al Este, con Licinio Ferreira y Nicolás Oribe, y por el Oeste, con Nicolás Oribe, Pedro Amabilio y Dalmiro Méndez; haciéndose constar que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de diez mil pesos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furnó, Actuario. Nov.30-4135-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinte de Diciembre del corriente año, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los cercos poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, distinguido en su plano topográfico como el solar número siete de la manzana setenta, compuesto de una superficie de novecientos ventidós metros 35 decímetros y 12 centímetros y 50 milímetros cuadrados, limitando: al Norte, con la calle Treinta y Tres, en un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; al Sur, en igual extensión, con el solar cinco; al Este, con la Avenida José Batlle y Ordóñez, en un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, por donde forma esquina, y al Oeste, el solar ocho. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Jesús Cousillas Villar contra José Bartolo De Césari, ejecución de hipoteca". — Trinidad, Noviembre 30 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario. Dic.6-4300-v.dic.20.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Benigna Ceferina Fernández de Albarenga, solicita remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero, a las horas que más adelante se indicarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, el martillero don Armando Tubino, procederá a la venta en remate público de los bienes que a continuación se describen: A la hora 10 y 30: Una fracción de campo ubicada en Arias, quinta sección judicial de este Departamento, y compuesta de ciento setenta y ocho hectáreas, cinco mil seiscientas setenta y dos centiáreas y dos decímetros, empadronada con el número 689, y que linda: al Norte y Oeste, con el arroyo Gajo de Arias; por el Sud, con el arroyo Arias, y por el Este, con Regino Cloriseo Cáceres y Lorenzo Iriarte; habiéndose fijado como base de venta ochenta y un pesos la hectárea. A la hora 11: Un terreno y finca, situado en esta ciudad, manzana número 6, empadronado con el número 39, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Doctor Alejandro Gallinal, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sud, la citada calle, señalada la puerta del edificio con el número 382; al Norte, con sucesión Manuel Coya; al Este, con José T. Martínez, y Oeste, Dolores Garrido. Base de venta: mil setecientos cincuenta pesos. Advertencias: 1.a El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.a Las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; 3.a Algunos herederos tienen hipotecados sus derechos a los bienes a venderse, pudiendo el comprador retener en su poder el importe de los gravámenes que al firmarse la escritura de venta no estuvieren cancelados; 4.a Sólo el hecho de hacer oferta supone la aceptación de los títulos, rigiendo para esta venta lo dispuesto en el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil; 5.a Al firmarse la escritura de venta se entregarán los bienes al comprador o compradores. — Florida, Noviembre 27 de 1923. — Geardo Cendán, Actuario.

Dic.3-4214-v.dic.20.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente seguido por el curador de Floro Agapito Perera, sobre venta en remate almoneda de un bien raíz de dicho Perera, se hace saber al público que el día 22 del corriente mes, a la hora 11 y 30, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y Actuario, el martillero don José E. Silva, procederá a la venta en público remate, y por oferta que exceda de $ 69.34 cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la sección Santa Lucía, primera judicial, manzana setenta y ocho, compuesta de tres hectáreas, tres mil ciento treinta y cuatro metros, cuatro mil ochocientos tres centímetros, y que linda: Norte, Lucas Perera; Este, Pedro Cabrera; Sud, Sinforoso Olea; y Oeste, Fermín Perera. Previénese: Que los gastos de escrituras de compromiso y venta y certificados serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el veinte por ciento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Diciembre 1.o de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-4319-v.dic.21.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Juan Hernández y Polonia Vivas", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las nueve horas, en el vestíbulo de este Juzgado, y por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Minas, que linda, por el Nordeste, con frente a la calle Wáshington Beltrán, y por ser esquina, da también frente al Sudeste a la calle Colón; al Nordeste, con Francisco Guerra y don Antonio Vidal, y al Sudoeste, con doña Elvira Bustillo o don Luis Beracochea; cuya fracción será vendida en cuatro lotes conforme al croquis que luce agregado a fojas ochenta y seis de los referidos autos, compuestos cada uno de ellos de una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve metros con noventa y siete milímetros, y cuya venta será al mejor postor, y por precio que no sea inferior a cincuenta centésimos el metro. Se previene: Que no se admitirá oferta que sea inferior a la de la base que se ha establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.5-4268-v.dic.20.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Daniel Speranza, quiebra", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado y por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por precio que exceda de las dos terceras partes de tasación, del siguiente bien raíz: Una fracción de terreno con frente al Nordeste al camino de las Tropas, en el barrio Zeballos, de esta ciudad, compuesta de novecientos veintidós metros, y la que ha sido tasada en ciento diez pesos con sesenta y ocho centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.5-4267-v.dic.20.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Sucesión Gumercinda Vega de Saldivia", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las diez horas, y en el local de remates, calle 18 de Julio esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, se va a proceder, por los martilleros Clelio y Pablo Quirici, al remate, al mejor postor, y por precio al contado, de todos los bienes que habían sido depositados, de pertenencia de la extinta doña Gumercinda Vega de Saldivia, consistentes en muebles alhajas, monedas y chafalonía. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Diciembre 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-4412-v.dic.21.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Paysandú

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber que el día veinte del entrante Diciembre, a las nueve horas, en Paso del Parque de Queguay Chico, local de los señores Pesce Hnos. y Cía., se venderán en remate público los siguientes bienes: dos potros redomones, avaluados en cuarenta y dos pesos; dos yeguas, avaluadas en quince pesos; un potrillo, en diez pesos; un pisón, una máquina alambrar, un taladro y dos llaves alamlrar, en seis pesos el lote. Se hace constar: 1.o Que esta venta se hace por orden del señor Juez Letrado Departamental, doctor Florencio E. Moreno, en los autos "Paulino Fontora, sucesión"; 2.o Que no se admite oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar el importe total de su oferta al serle aceptada. — Queguay Chico, Noviembre 26 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Dic.6-4301-v.dic.17.

INOCENTE ROBALLO

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Receptor de Aduana del Departamento, dictada en el expediente caratulado "Sumario.— Contrabando apresado por el Inspector de Impuestos Internos don Angel Pigurina Durán", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, y en el local de la calle Sarandí entre Brasil y Lavalleja, se procederá, por el martillero don Inocente Roballo, asistido del suscripto Receptor, al vender en remate público las siguientes mercaderías: 2 pipas de caña, con 800 litros; 3 barriles de caña, con 240 litros; 97 kilogramos de tabaco negro picado en 17 latas de 5 kilogramos cada una, marca 'Santa María"; 48 ídem de 1|4 kilogramo cada una, marca "Res Non Verba"; 48 paquetes fósforos brasileños, con 5 kilogramos, y 60 kilogramos de grasa de cerdo; tomando como base el valor oficial más el importe de los derechos e impuestos correspondientes, liquidados a fojas 12 vuelta, debiendo el adquirente de la partida de tabaco envasarla en la forma dispuesta por la ley de 11 de Enero de 1896 y su reglamentación respectiva. — Rivera, Diciembre 6 de 1923. Marcos L. Galli. Dic.11-4419-v.dic.26.

CONRADO BESIO

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Rivera, se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, y a las dieciséis horas, en la casa de comercio de los señores Fernández y Sáinz (Minas de Corrales), el señor Conrado Besio, rematador nombrado al efecto, con asistencia del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Dos juegos muebles, uno de dormitorio, de roble, compuesto de una cama de dos plazas, con colchón elástico, dos mesas de luz, un ropero tres cuerpos, luna biselada, y un lavatorio, y el otro de comedor imitación guindo, compuesto de un aparador, un trinchante, una mesa coliza y seis sillas, cuyos muebles en conjunto han sido tasados en trescientos pesos ($ 300.00). Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Fernández y Sáinz contra don Juan M. White, cobro de pesos"; B) Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su postura, consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Minas de Corrales, Noviembre 29 de 1923. — Alvaro Pedragosa.

Dic.4-4250-v.dic.14.

AGUSTIN PIRIZ MENDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Rosa Stagnaro de Devida e hijos contra Valerio Buenaventura Machado, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 21 del entrante mes de Diciembre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Agustín Píriz Méndez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de quinta, con su arbolado y demás mejoras inherentes, compuesta de una superficie de trece hectáreas, siete mil setecientos cinco metros veinte decímetros, ubicada en las proximidades de esta ciudad, lindando: al Nordeste, con calle pública; al Sudeste, con calle principal; al Sudoeste, también con calle pública, y al Nordoeste, con terreno del vendedor y propiedades de doña María F. Fedullo de Ciglia y Miguel B. Corbo. Se previene que dicha venta será al mejor postor, y que éste deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de

derecho. — Rocha, Noviembre 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-4244-v.dic.21.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrad Departamental, doctor don Francisco Jar Abella, se hace saber al público que el d veintiuno del corriente, a las once horas, s procederá, en las puertas de este Juzgad calle Treinta y Tres número seiscientos cua renta y uno, por el rematador don Antoni Fernández, asistido del Alguacil y Actuari a la venta en pública subasta de la siguien te propiedad: el sitio esquina número cinc de la manzana número once del prime cuartel de esta ciudad, con las construccic nes y demás mejoras que contiene, de trein ta y cuatro metros, 36 centímetros, por Norte con la calle Solís, por igual exten sión al Sur; 33 metros y 7 centímetros a Oeste, sobre la calle Río Negro, e igual ex tensión al Este, con un área superficial de 1.136 metros 2.852 centímetros cuadrados, habiendo sido avaluado en la suma de pesos 1.300, con sus construcciones. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo; que pertenece a las sucesiones de Paulino Peña y María Isabel Pérez, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho.—San José, Diciembre 1.o de 1923. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.4-4246-v.dic.19.

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de veinte metros de frente al Norte sobre la calle Salto, por cuarenta y siete metros ochenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Bianchi y otros; confinando al Este, con Pedro Schwegler, y al Oeste, con Pablo Orcayen. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Marcelina Martínez y otros, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos legales, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta venta. — Mercedes, Diciembre 7 de 1923. — Enrique Schweizer.

Dic.11-4118-v.dic.26.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 563. —Luisa Bertand de Komes y otros contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 del corriente mes, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintidós metros trescientos treinta y cuatro milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Francisco Montero; por el Norte, linda con doña Andrea González, y por el Sur, con doña María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva, serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Diciembre 3 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.7-4331-v.dic.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1911. — Número 219. —Sucesión de José Soria y Tomasa Centurión de Soria", se hace saber que el día 24 del corriente mes, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con la asistencia del suscripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de tasación, una fracción de terreno de chacra, compuesta de una hectárea, siete mil quinientos noventa y nueve metros cuarenta y cinco decímetros de superficie, ubicada en el ejido de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, camino público; por el Sur, la fracción que se adjudica a doña Sinforosa Soria de Gándara; por el Este, sucesión de don Feliciano Perdomo, y por el Oeste, la fracción número 1, que se adjudica a doña Candalia Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la suma de $ 351.98, en que ha sido tasado el bien a venderse; 3.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva, serán de cargo de él o los compradores; y 4.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.7-4332-v.dic.17.

REMATE
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 739. —El Banco Italiano del Uruguay contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Elías F. Ruy López, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, al mejor postor, el establecimiento denominado "Barraca Garmendia", situado en esta ciudad, con todos los edificios y mejoras existentes, cuya área es de una hectárea, seis mil quinientos sesenta metros cuadrados, lindando: al Norte, con el Río Negro; al Sur, la calle Río Negro; al Este, la calle Palmas y al Oeste, calle Laureles. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de él a los compradores; y 3.o Que los antecedentes y títulos relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 29 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Dic.5-4282-v.dic.20.

ORLANDO G. OBALDIA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE

JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Hilaria Rodríguez, sucesión, incidente por costas", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre del corriente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de dieciséis hectáreas, veintitrés áreas, treinta y tres centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Inocencio Teodoro Acosta; por el Sur, con la sucesión de Manuel Claro Machado; por el Este, con más campo de la sucesión deudora, y por el Oeste, con Matilde R. de González. Se previene: 1.o Que se tendrá como base para la venta del referido bien las dos terceras partes del aforo fijado para el impuesto de Contribución Inmobiliaria, el que se encuentra aforado en la suma de trescientos veinticinco pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Además, el suscripto Actuario hace constar que los límites descriptos del bien a rematarse fueron tomados de la copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Carlos Berro Antuña, en esta ciudad, el día seis de Mayo de mil novecientos doce, la que obra agregada a los autos principales. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Dic.1.o-4167-v dic.17.

RAMON SARAVIA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en despacho número 1400 del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, librado en los autos "Julio Weil y Cía. contra Albino Suárez e Hijo, cobro de pesos", se hace saber que el día diecinueve de Diciembre próximo, desde la hora catorce, y en este pueblo, el martillero don Ramón Saravia, procederá a la venta en remate público de las existencias de la casa de comercio que en esta localidad tienen establecida los nombrados señores Albino Suárez e Hijo, cuyo detalle consta en los antecedentes respectivos, como asimismo la respectiva tasación, no admitiéndose oferta que no alcance a las dos terceras partes de la misma. — Pueblo Olimar, Noviembre 30 de 1923. — S. D. Aguiar.

Dic.6-4303-v.dic.17.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 7 del corriente mes y año, don Athelstan E. Coates se retiró de la sociedad Coates y Compañía, de esta plaza, entrando en su lugar el señor Stanley Vernon Coates, previa cesión que de su interés en la sociedad hizo el primero al segundo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Coates y Compañía. — Athelstan E. Coates. — Stanley Vernon Coates.

Dic.13-4518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Arambürú número 1750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — A ruego de doña Teresa Caviglia de Barbera: Antonio Barbera.

Dic.13-4517-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que tenemos establecida en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Aranaga, citándose a la vez a los que se consideren con derecho presenten sus cuentas antes de los treinta días. — San Jorge, 5.a sección del Departamento de Durazno, Diciembre 1.o de 1923. — Pandolfo y Aranaga.

Dic.12-4492-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Ramón Tucci la casa comercial que en el ramo de bar, café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecida en el Camino Industria número 106. En su consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en la referida casa con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Tomé. — Ramón Tucci.

Dic.12-4480-v.dic.31.

"LA NACIONAL" COOPERATIVA URUGUAYA DE TABACOS
(SOCIEDAD ANONIMA)
Asamblea General Ordinaria — Primera convocatoria

Señor consocio:

De conformidad con los Estatutos y por disposición de esta Comisión Directiva, se cita a usted para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en nuestro local, calle Paysandú número 887, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas del plazo transcurrido desde el año de funcionamiento de la Sociedad e informe de la Comisión Fiscal.

3.o Discusión general. — Pedro Pedemonte, Presidente. — Lorenzo Cerruti, Tesorero.

Nota — Se hace constar que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, la Asamblea estará legalmente constituída para tratar los asuntos 1.o y 2.o de la orden del día, siempre que los accionistas presentes representen las tres cuartas partes del capital integrante.

Dic.11-4413-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 17 de Agosto del corriente, que el firmante Pantaleón Bongiovanni se comprometió a vender al también firmante José Moraglio la parte que le corresponde en el aserradero y carpintería denominado "El Continental", sito en esta ciudad, calle Miguelete números 1345 y 1347. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Pantaleón Bongiovanni. — José Moraglio.

Dic.11-4446-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Según resulta de los autos sucesorios de don Gervasio González, que se tramitan en el Juzgado de lo Civil e Intestados de primer turno, el señor Juan Mantero se hizo cargo del activo y pasivo de la casa de comercio ubicada en la calle Arenal Grande números 1690 y 1692, la cual giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mantero y Cía. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Juan Mantero y Cía. — Juan Mantero. Dic.5-4263-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi. Dic.1.o-4164-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicasio Capotillo el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas sin alcohol, tengo establecido en la Avenida Peñarol. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Carlos Mauri. Dic.4-4239-v.dic.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que desde esta fecha queda separado el socio don Vicente Anzisi de la sociedad que tenía formada con don Vicente Sabelli, don Jorge Dubois y don Juan Martignoni, quedando a cargo de estos el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Jorge Dubois. — Juan Martignoni. — Vicente Sabelli. Dic.6-4302-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, he prometido vender al señor Domingo Estévez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en la calle Industrias número 198 (Unión). A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada casa, a cobrar sus créditos. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Domingo Estévez. — Severo Sotelo. Dic.7-4340-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos convenido con don José Fernández la venta del comercio que teníamos en sociedad con el referido señor, situado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot, en el ramo de almacén y despacho de bebidas. — Colonia, Noviembre 30 de 1923. — Emilio Fernández. — Manuel Fernández. — Mercedes Fernández. — Federico Fernández. Dic.7-4355-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestros acreedores que hemos prometido vender a don Manuel Ortega la casa de comercio de nuestra propiedad que tenemos establecida en la calle Juncal número 1401, de esta ciudad. Hacemos saber a todos nuestros acreedores que deseen firmar el convenio que hemos celebrado con gran parte de ellos, podrán hacerlo en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Tomás Obiol y Compañía. Dic.7-4346-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de don Antonio Mas todas las existencias de la casa de negocio denominada "El Congreso", que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Venezuela números 1485 y 1487, quedando el pasivo a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Alfonso Sanjuán. Dic.7-4344-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de Víctor Fernández y Compañía el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Barreiro número 3199, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. —Domingo Zunino. Dic.6-4326-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender a don Vicente Demoro la fábrica de betún de mi finado esposo don Lorenzo Garibaldi, situada en la calle Sierra número 1442. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren con derechos a reclamar se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el domicilio citado a deducir sus derechos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Zelmira C. de Garibaldi. Nov.26-3952-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Prieto el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Cuareim número 1479. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Diego Boutureira. Nov.26-3953-v.dic.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender al señor don Julián Burgueño las máquinas y utensilios del taller de impresión que tenía establecido en esta ciudad, calle Cerrito número 327, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Burgueño calle Juan D. Jackson número 1117, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Pp. Morra y Betta: Ernesto De Felice. Nov.23-3874-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber a nuestros acreedores y al público que la sociedad comercial que existía entre los firmantes, que tenía su asiento en Las Chacras de Pintado, y que giraba bajo la razón social de Cuello y López, ha quedado disuelta de común acuerdo, cargando con el activo y pasivo el socio Leonardo C. Cuello. De acuerdo con la ley comercial hacemos la presente publicación. — Florida, Noviembre 20 de 1923. — Atanasio López. — Leonardo C. Cuello. Nov.26-3958-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura de fecha 26 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto la sociedad que giaba en esta plaza bajo la razón social de Castro, Demicheri y Traverso, y que se dedicaban al ramo de barraca, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Castro Demicheri, quien continuará con el negocio y en el mismo ramo. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Castro Demicheri y Traverso. Dic.6-4325-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber que la sociedad que teníamos constituída para explotar el ramo de panadería sita en la calle Piedras número 672, bajo la razón y firma de Portela, López y Sande, ha sido modificada ante el escribano Juan Villalengua, separándose de ella los señores Jesús Portela y Rogelio Sande, entrando a formar parte de la misma don Manuel Faibo, quedando por consiguiente, constituída la nueva sociedad bajo la razón social de López y Faibo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la casa. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. —Jesús Portela. — Jesús López. — Rogelio Sande. — Manuel Faibo. Nov.26-3959-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa número mil setecientos uno de la calle Yaguarón esquina a la de Miguelete. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Antonaccio y Compañía. Nov.26-3951-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano público don Alberto Herrera Reyes hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza, que giraba bajo la razón social de Lanzillotti y Alaluf para la fabricación de perfumes (denominada "Mil Amores") con asiento en la calle Hocquart número 1583, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Blas Lanzillotti, y separándose el socio señor Mateo Alaluf, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, con sus justificativos, en la casa calle Justicia número 2223; vencido dicho término no se atenderán reclamos. — Lanzillotti y Alaluf. Nov.26-3948-v.dic.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago público que por escritura autorizada el 27 de Octubre último por el escribano Alberto L. Draper vendí a don Braulio M. Iriarte la casa de comercio que bajo la denominación de "Flor de Aiguá" tenía establecida en este pueblo, emplazando a mis acreedores por el término legal para presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, Noviembre 20 de 1923. — Gerardo Pérez. Nov.24-3872-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Marcelino T. Risso y J. Alberto Ayala todas las máquinas, muebles, útiles y demás existencias de la imprenta, papelería y encuadernación "El Siglo Ilustrado", que tengo establecida en la calle San José número 938, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Gregorio V. Mariño. — Risso y Ayala. Dic.4-4224-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Fernández el comercio que tengo establecido en la calle Vázquez número 1003, esquina San Salvador, denominado "Mercadito la Frigorífica". De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones a fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Severo Hermida. Dic.4-4247-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y por escritura de hoy autorizó el escribano don José Dutiñona y Vidal hemos disuelto la sociedad en el ramo de depósito de cereales, consignaciones, representaciones comerciales y comisiones en general que teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Enrique R. Mongrell y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio don Enrique R. Mongrell. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1923. — Enrique R. Mongrell. — Manuel F. Zeballos. Nov.27-4010-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Ernesto Fraga y don Héctor Ramella los muebles e instalaciones y demás existencias de la casa que en el ramo de comisiones en general tenía establecida en la calle Zabala número 1467, de esta ciudad. Los que tengan créditos a la misma, donde les serán abonados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Manuel Linfa. — Ernesto Fraga. — Héctor Ramella. Nov.27-4025-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Raymundo Costa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Eliseo García. Dic.6-4317-v.dic.26.

COMPAÑIA SALADERO BARRA DO CUARAHIM (S. A.)

De acuerdo con lo determinado por los Estatutos, se convoca a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 27 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Galicia número 957, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1923.

2.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio.

3.o Elección de nuevos miembros titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas.

4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los accionistas, para poder asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría hasta las 15 horas del día 26 de Diciembre de 1923. — El Secretario. Dic.11-4445-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio García, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1302, esquina Arequita, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Genaro Ocampo.

Dic.4-4228-v.dic.24.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de Manuel Poch la casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Nueva York número 1649, esquina Magallanes de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que lo acrediten. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Rodríguez y Testa.

Nov.26-3949-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que el firmante Antonio Pereira, ha prometido vender a su hermano Adolfo Pereira la parte que le corresponde en la casa comercial que en el ramo de pastas alimenticias, fideos y sus anexos tienen establecida en esta ciudad calle Pérez Castellanos número 1531, denominada "Fidelería La Marina", quedando por ese hecho, disuelta la sociedad que de hecho tenían ambos para la explotación de ese negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal a la referida casa comercial. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Antonio Pereira. — Adolfo Pereira.

Nov.26-3950-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez, calle Cerro Largo número 1317, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Artesi y Casciotti, establecidos con casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Venezuela número 1248, esquina Figueroa, de esta Capital, retirándose el señor Casciotti, y quedando al frente de la misma el señor Artesi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923 — Antonio Artesi. — Julio Casciotti.

Nov.26-3954-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Orestes Díaz, José P. Rocchietti y Ricardo Fulloni han disuelto las sociedades relativas a la explotación del comercio establecido en esta Capital, calle Lima esquina Bequeló, denominados "Farmacia Fulloni" y "Laboratorio Químico y Farmacéutico Fulloni", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fulloni. — Montevideo Noviembre 9 de 1923. — Rocchietti y Compañía. — Fulloni y Compañía.

Nov.24-3893-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Dalmiro Perdomo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle León Pérez número 119 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Nicomedes García.

Dic.5-4279-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Gambín y Blanc hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de grabados, sellos de goma, etc., la cual giraba en esta plaza calle Treinta y Tres número 1461, bajo la firma de Buño y Cámera, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Pascual Cámera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de la extinguida firma concurran a hacer efectivos sus créditos en el domicilio antedicho, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — José Buño. — Pascual Cámera.

Nov.24-3875-v.dic.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos comprado al señor Germán Gelmeier (hijo), la casa de comercio denominada "Barraca del Puente", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. Colonia Suiza, Noviembre de 1923. — G Gelmeier. — Akermann y Kuster.

Nov.24-3865-v.dic.14.

SOCIEDAD ITALO-URUGUAYA

AVISO AL PUBLICO

La Comisión Directiva de la Sociedad Italo-Uruguaya se hace un deber en poner en conocimiento del comercio, con quien mantiene relaciones, y de los señores asociados, que ha dejado de pertenecer a la institución el señor Néstor G. Sanz. Circunstancia que se hace pública a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923 Santiago Ferro, Presidente.

Dic.6-4315-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Varela el comercio de mi propiedad, sito en la calle Juan Jackson número 1429. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Carmen L. de Cabrda.

Nov.28-4065-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que hemos prometido vender a don Ricardo Pérez las existencias y útiles y arrendar al mismo señor las máquinas de la fábrica de fideos "San Pedro", establecida en la casa calle Maldonado números 932 y 934, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. Birabén Hermanos. — Ricardo Pérez.

Nov.29-4094-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio en particular y al público en general hacemos saber que de común acuerdo, y con fecha 28 de Agosto de 1923, hemos disuelto la sociedad comercial de almacén, ferretería y billar que giraba en esta plaza bajo la razón de Francisco López (hijo) y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, y de acuerdo con el balance practicado en ésta, el socio capitalista Francisco López (hijo). A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. Francisco López (hijo). — Ramón Z. Cupé.

Nov.29-4078-v.dic.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por escritura que autorizó con fecha 23 de Octubre próximo pasado el escribano don Rafael Marasco he vendido a los señores Bartolomé Zunino y Eduardo J. Schmidt mi casa de negocio que en el ramo de papelería y encuadernación tenía establecida en la calle Cerrito números 573 y 575, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar su cuenta a la citada casa de negocio dentro del término de ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Esteban A. Comini. — Bartolomé Zunino. — Eduardo J. Schmidt.

Nov.22-3834-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Burgo mi casa de comercio denominada Restaurant "El Bella Vista", situado en la calle Ricaurte números 845 y 849, esquina Paraíso. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Antonio Bertoni.

Nov.27-4018-v.dic.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones requerido por el artículo 7 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas (nuevos accionistas, accionistas de la emisión 1921 y tenedores de Bonos Accionistas) para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 16 horas, en las Oficinas del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Memoria y balance general correspondiente al 30 de Junio de 1923.

2.o Nombramiento de dos accionistas o mandatarios presentes para firmar, en representación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Nota — 1.o De acuerdo con el artículo de los Estatutos, el Registro de acciones quedará cerrado el día 10 del corriente, a las 16 horas, y se previene que, de acuerdo con el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reúna.

2.o Los accionistas que se hayan inscripto en la primera convocatoria, deberán presentar su certificado antes del día 10 del corriente, a fin de habilitarlo para esta Asamblea. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923.

Dic.6-4324-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias y Borda, y que se dedicaba a los ramos de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores José Iglesias y Pablo Iglesias, quienes se dedicarán a la explotación de los ramos indicados. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1923. — Pablo Iglesias. — Antonio B. Borda Ros. — José Iglesias.

Dic.1.o-4165-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Justo Martínez el negocio que tengo instalado en la casa calle Ibiray número 350, de esta ciudad, en el ramo de almacén, sin incluir el despacho de bebidas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — Durazno, Noviembre 26 de 1923. — Justo Martínez. — Francisco Otheguy.

Dic.1.o-4158-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don José G. Magariños, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Agustín Fernández, en los ramos de tienda y mercería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Agustín Fernández (hijo), Florencio Fernández y el habilitado señor Juan A. Fernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Agustín Fernández. — Agustín Fernández (hijo). — Florencio Fernández. —Juan Antonio Fernández.

Dic.1.o-4148-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido en venta a don Américo Ernesto Rucco mi casa de comercio en el ramo de carnicería sita en la calle Pérez Castellanos número 1474. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. —Gilberto Guastavino.

Dic.1.o-4149-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Gavagnin el puesto de venta de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Ejido número 1103, entre las de Durazno y Maldonado, a fin de que se presenten todos los que se consideren acreedores o interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. Que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Diciembre próximo venidero. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Nicolás Rosselli.

Dic.1.o-4152-v.dic.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Ameal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Moure y Calvelo.

Dic.1.o-4156-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José María Docampo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Claudio Martínez.

Nov.28-4045-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que he prometido vender al señor Fernando Bugallo la parte que me corresponde en la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas que en sociedad con el señor Manuel Ramos tenemos establecida en esta Capital en la calle Misiones número 1622, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Cándido Legaspi. — Por Bugallo: Manuel Ramos.

Nov.28-4041-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Rodríguez el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en este pueblo. Y, por lo tanto, los que se crean con derecho deben pasar a hacer efectivos sus cuentas por casa del señor Juan Passeggi, en Pan de Azúcar. — Héctor Albónico.

Dic.11-4410-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles sito en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1923. — Alberto Rousso.

Dic.11-4408-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Río Negro número 1094. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Roberto Ricco.

Dic.11-4332-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que por escritura autorizada el primero del corriente mes por el escribano don Solano Amilivia, he vendido al señor Jaime Gorge Torrens el comercio que en el ramo de taller de herrería y carpintería tenía establecido en el paraje conocido por Polanco, quinta sección de este Departamento de Minas. Se previene a los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del plazo legal, y que los deudores deben abonar sus cuentas al suscripto. — Minas, Diciembre 3 de 1923. — José Ybargoyen.

Dic.6-4304-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que vamos a disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social Luján, Muñoz Nin y Cía., denominada "Agencia Luján", con domicilio en la calle Misiones número 1543, donde deben concurrir los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Ricardo Luján. — Roberto Muñoz Nin. — Miguel Petit García de Zúñiga.

Dic.10-4359-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy y en escritura autorizada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he vendido a don Diógenes Gava el negocio que en los ramos de restaurant y café, denominado "La Parrilla de la Aduana", tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1583. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren con algún derecho concurran a deducirlo dentro de los treinta días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1923. — Preciosa Iglesias. — Dhioggenes Gava.

Nov.30-4126-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas, bajo la denominación de J. E. Delfino y Cía., establecida en la calle 8 de Octubre número 2077, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Venancio López Díaz. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1923. — V. López Díaz. — J. E. Delfino.

Dic.10-4387-v.dic.31.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924 a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Merero, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario.

Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a la firma Vázquez y Roca el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, café y billar sito en la calle Isla de Flores número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — Alberto Caballero.

Nov.29-4105-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social A. Valenzuela y Hno., con negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Gutiérrez esquina República Francesa, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Armando Valenzuela. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Armando Valenzuela. — José Valenzuela.

Nov.28-4068-v.dic.18.

CERVECERIA ORIENTAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 del Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 17 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.

Dic.12-4482-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores Luis de León, Pedro Reig y Angel Rocha la fábrica de mosaicos sita en la calle Arquímedes número 45, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo de treinta días de esta publicación en el domicilio indicado de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1923. — Dolores P. de Rodríguez.

Nov.24-3892-v.dic.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Marcelino García y Félix Fernández dos terceras partes indivisas de mi casa de comercio denominada "Café Suizo", situada en esta ciudad, en la calle Juncal número 1367. También se hace presente que el suscrito y los señores García y Fernández nos hemos hecho cargo de todo su activo y pasivo, así como del activo y pasivo del comercio denominado Café y Bar Maxim's", situado en la calle Juncal número 1333. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Severino Barcala. — Marcelino García. — Félix Fernández.

Nov.30-4137-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Rivera número 679, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio con su activo y pasivo el socio Jorge Bogdanovich, y retirándose desde la fecha el socio Vuco Bogdanovich. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Vuco y Jorge Bogdanovich.

Dic.10-4393-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago constar que por escritura autorizada por el escribano Juan F. Furno el 19 del corriente, he vendido la parte que me correspondía en la casa comercial de Garmendia y Pereira a don Alberto C. Perdomo, quedando el suscripto desligado de toda responsabilidad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por treinta días. — Braulio Pereira.

Nov.30-4136-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social García y Gibousky, en el ramo de fábrica de caramelos, situada en la casa de la calle Yaguarón número 1029, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Gibousky. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. — Baldomero García. — Teodoro Gibousky.

Nov.30-4117-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Dioclesiano Bitancourth y José Pérez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Rivera número 209 De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro de los treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Marcelino Folgar.

Nov.30-4115-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio en general y al público en particular que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Teodoro Odriozola e Hijo, habiéndose separado de la misma el socio Teodoro C. Odriozola (hijo), quedando el activo y pasivo a cargo del socio Teodoro Odriozola, quien ha formado una nueva sociedad con Julio M. Odriozola, continuando los mismos negocios en lo sucesivo y bajo la misma razón social de Teodoro Odriozola e Hijo. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — San José, Noviembre 20 de 1923. — Teodoro C. Odriozola (hijo). — Teodoro Odriozola. — Julio M. Odriozola.

Nov.28-4050-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Rilla el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Misiones número 1484. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1923. — Balbina García.

Nov.28-4067-v.dic.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Inocencio González el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Lima número 1632, esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1923. — Esteban Saltó.

Dic.3-4203-v.dic.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Amadín Rozas y Francisco Sota mi casa de comercio denominada "Pensión Avenida", calle Rincón número 659. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con sus justificativos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Brígida Maixa.

Dic.3-4182-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a don Fernando López el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó sin número, esquina a la de Brito del Pino, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Máximo Cagide Iglesias.

Dic.3-4210-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a don Max Gluksmann, con todas sus existencias, el biógrafo denominado "Cine Rivoli", instalado en esta ciudad, calle Florida número 1272. A los efectos de lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Gurascier.

Dic.6-4297-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que los señores Juan y Miguel Prego han vendido a favor de doña Esmeralda Borges el negocio que en el ramo de despacho de comestibles tienen establecido en la Unión, calle Larravide número 21 esquina Fray Bentos, a fin de que los acreedores de dicho comercio se presenten ante el mismo en el plazo de treinta días a cobrar sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Juan Prego. — Miguel Prego. — Esmeralda Borges.

Dic.3-4171-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cerrito número 201, de esta ciudad, a los señores Manuel Durán, Manuel Barreiro y Ramón Rondo Durán. Al efecto, llamo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Cerrito número 415, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Félix Corral.

Dic.1.o-4147-v.dic.21.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begiño Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez.

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Di Giulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Cardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fignone
Iter Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Ressi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido.

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Jorge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1923.

Juan Recayte.

V.o Bl.: **Cuñarro.**

4352-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Cerro Largo		
Rural núm. 6	Bañado de Morales	V. y M.	20 Diciembre 1923
Rural núm. 14	Sierra de los Ríos	V. y M.	20 Diciembre 1923
Rural núm. 50	P. del Cerro de P. Páez	V. y M.	20 Diciembre 1923
	Rivera		
Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8	Zapucay	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Salto		
Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924

4253-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
1er. grado núm. 21	Rivera	Tranqueras	15 Diciembre 1923
2.o grado núm. 3	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40	San José	Cagancha	20 Enero 1924
Rural núm. 48	Florida	Mollés te Timote	20 Enero 1924
Rural núm. 50	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22	Rivera	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12	Flores	Puntas de Chamanga	20 Enero 1924
Rural núm. 14	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19	Flores	Puntas de San José	20 Enero 1924
Rural núm. 59	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos. **Víctor Stewart, Secretario**

2178-pte.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que habiendo resuelto constituir una sociedad con don Pedro Antonio Romano, referente al abasto de ganado vacuno. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas a la calle Gil número 136, dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Juan M. Roig. Dic.6-4323-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los abajo firmados hemos convenido disolver la sociedad que bajo la razón comercial en el ramo de almacén de comestibles teneмos establecido en esta ciudad, calle Carlos M. Maeso número 4, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Enrique Sánchez. Y a los efectos de la ley y para conocimiento del público en general hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — José García. — Enrique Sánchez. Dic.6-4305-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, ante el escribano don Bismarck Suárez, disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social Pérez y Peñalva en la ciudad de Salto, quedando con el activo y pasivo de esa firma el socio Francisco Peñalva. — Salto, Noviembre 28 de 1923. — Domingo Pérez. — Francisco Peñalva. Dic.3-4183-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escrituras otorgadas ante el escribano don Isaías Ximénez con fechas 29 y 30 de Noviembre último se ha separado, de común y amigable acuerdo, de nuestra sociedad, el socio don Isidro Alegresa (hijo), prosiguiendo ésta sus operaciones como hasta ahora en su domicilio comercial, calle Aldea números 120 y 122, habiendo quedado a nuestro cargo y respectivo beneficio la parte correspondiente al socio saliente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Isidro Alegresa (hijo). — Isidro Alegresa y Compañía. Dic.3-4198-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que ha quedado separado de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Nacer y Curi, en el ramo de tienda, situada en la calle Maciel número 1476, el socio Salomón Curi, desde el día 11 de Noviembre próximo pasado, quedando, por lo tanto, como único dueño de esa firma, en su activo y pasivo, el suscripto. — Juan Nacer. Dic.6-4290-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido en venta a don Rogelio Maseli la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Francisco Plá número 98, del Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Elías Díaz.

Dic.13-3476-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pesina mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923.— Bernardo Bulant.

Dic.11-4417-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el día 7 del corriente mes y año autorizó el escribano Juan Dacquó hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos y materiales de construcción giraba en esta plaza bajo la razón social de Hugo Levrero y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Máximo Topolansky. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Máximo R. Topolansky. — Hugo Levrero.

Dic.12-4499-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a los señores Pallas, Muñiz y Compañía la panadería denominada "Universal", establecida en esta Capital en la calle 25 de Mayo números 101 y 105. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Francisco Otero.—Pallas Muñiz y Compañía.

Dic.11-4396-v.en.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Domingo A. Gago la casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Piñeiro.

Dic.11-4378-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Sergio Antonio Oxandabarat la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en el Pueblo Patulé, paraje La Caballada, de esta ciudad. —Salto, Diciembre 3 de 1923. — Antonio Roma.

Dic.11-4388-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro P. Aguirrazabal las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle General Artigas número 599. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1923. — Alberto Mary.

Dic.11-4386-v.en.2.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Visto este sumario, instruído contra el pasajero Arturo Gersberg, por imputación de contrabando; Resultando: Que el empleado don José Milia detuvo el día 25 de Julio último, en la salida del Salón de Revisación de Equipajes, al pasajero del vapor "Ciudad de Montevideo" Arturo Gersberg, por sospechar que condujera ocultamente artículos sujetos al pago de derechos de Aduana, constatando, al efectuársele la revisación corporal al pasajero, que entre las ropas que vestía llevaba varias alhajas de oro y platino con piedras preciosas; Resultando: Que el pasajero Gersberg expresó que esas alhajas eran prendas de su uso, y que las llevaba en los bolsillos interiores de su ropa para mayor seguridad; que aludiendo a una de las alhajas que es de uso exclusivamente femenino agregó que invertía dinero en esos artículos para evitar pérdidas que los cambios internacionales pudieran ocasionarle en razón de la inestabilidad de los tipos; Resultando: Que las mercaderías en cuestión tienen un valor oficial de doscientos ochenta y dos pesos y están gravadas con un derecho de importación de 5 o|o; Resultando: Que al ser oídas las partes, previamente a esta sentencia, de acuerdo con la parte final del artículo 11 de la ley de Infracciones Aduaneras, el pasajero Gersberg se presentó, — no habiéndolo hecho Milia, — argumentando que las alhajas detenidas eran prendas de su uso, y que las había colocado en su equipaje para evitar posibles sustracciones, dado que viajaba en un camarote con otra persona desconocida; y que no creyó necesario denunciar esos efectos a la Aduana por la misma razón antes apuntada; y Considerando: Que hay evidente contradicción en las manifestaciones del sumariado Gersberg al expresar primeramente que empleaba su dinero en alhajas para evitar pérdidas en el cambio, y luego afirmar que sus efectos colocados en el equipaje tenía por objeto asegurarlos contra sustracciones, siendo lo cierto que las mercaderías detenidas fueron halladas en los bolsillos interiores de la ropa que Gersberg vestía al ser detenido, y no en el equipaje que presentó a la revisación; conviene destacar asimismo que aceptando como verdadera la primera manifestación del sumariado, esto es: que invertía su dinero en alhajas para evitar pérdidas en los cambios, — aun cuando se refiriera a la plaza de Londres, —no hay ni podría haber ninguna razón ni disposición legal que le impidiera al mencionado Gersberg realizar aquellas mercaderías en cualquier sitio u oportunidad que considerara apropiada, por lo cual esas alhajas constituían, en realidad, artículos de comercio, y no efectos de uso personal, como el pasajero Gersberg pretende, consideración esta que destruye en absoluto las afirmaciones del sumariado y deja en pie el hecho constatado por el aprehensor; Considerando: Que, aparte de lo expresado anteriormente, no debe dejarse de lado el principio fundamental de la legislación aduanera, que establece la obligatoriedad, no sólo de manifestar a las autoridades respectivas todas las mercaderías que se introduzcan para el consumo, sino también que esa misma manifestación ha de ser tan exacta y precisa que la operación,—dice el legislador, — "practicada en confianza, no pueda aparejar pérdida de la renta ni responsabilidad para el Estado", de donde se deduce que el pasajero Gersberg no pudo, por ningún concepto, eludir la declaración correspondiente, y que, con toda evidencia, incurrió en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y son de aplicación, por lo tanto, las sanciones establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o, y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, aprobados por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las alhajas que le fueron secuestradas a Arturo Gersberg e imponer a éste una multa de doscientos ochenta y dos pesos, que es igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 12, debiendo publicarse la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitir el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, entregándose al empleado aprehensor el comiso y el importe de la multa, previo pago de los derechos e impuestos pertinentes. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, y una vez repuesto el sellado por la parte de Gersberg, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Dic.14-4531-v.dic.14.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que tanto por las constancias de autos como por la propia manifestación del sumariado se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la propia ley y por las ordenanzas de Aduana; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la mencionada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a Miguel Sarli Silva e imponer a éste el pago de una suma igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 10 vuelta, debiendo entregarse el comiso y la multa impuesta al aprehensor, sin deducción alguna, y publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919. En su oportunidad remítanse, con carácter de devolución, los autos al señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a ocho de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Dic.14-4530-v.dic.14.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que tanto por las constancias de autos como por la propia manifestación del sumariado se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando: Lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, aprobados por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los cuatro kilos cuatrocientos gramos de casimir de lana que le fueron secuestrados a Otto Kiesslich, e imponer a éste una multa de doce pesos con sesenta centésimos, que es igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5 vuelta y fojas 6, y la reposición del sellado y estampillas correspondientes, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor en la forma dispuesta por el artículo 286, ya citado; publicándose la presente como lo dispone el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitir el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitrés. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Dic.14-4529-v.dic.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 58. — ASUNTO N.o 1209|3

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para contratar la faena de los animales que adquiere esta Intendencia para el consumo de las unidades del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente, a las diez horas y treinta, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.14-4549-v.dic.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12135

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"Rafael"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.14-4553-v.en.2.

ACTA N.o 12133

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire Caballeiro, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 41.a (ollas, marmitas y baterías de cocina, de hierro, porcelana y de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.14-4547-v.en.2.

ACTA N.o 12134

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLLO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.14-4552-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de 1.100 metros cúbicos de pedregullo alcordonado entre los kilómetros 119-300 y 120-080 de la carretera a Minas, y 1.460 metros cúbicos para acopios entre los kilómetros 112 y 119-300.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura el día 24 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.14-4551-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO N. LORENZO, de 67 años de edad, de estado divorciado, de profesión chacarero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Hotel Español, y doña MARIA MONER, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1724-v.dic.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LABELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número, y doña DORILA MENDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Lascano (Rocha), domiciliada en la calle Plata número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1721-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANDIDO FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira-Rossell número 4, y doña ALICIA SILVIA MORTOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corumbé e Industria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1720-v.dic.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO REGINO VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en los Cerrillos (Canelones), domiciliado en la calle Piedras número 267, y doña DELIA MOURIGAN CANALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1723-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARBARINO QUEIROLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1726, y doña NORBERTA SANGURGO VALVERDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1722-v.dic.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MACHO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Bauzá número 4, y doña JUSTA RUFINA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1725-v.dic.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pietrobono de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.14-4534-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás o Nicola Schiavone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-4533-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-4532-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto García Lagos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.14-2938-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Banco de Londres y Río de la Plata. — Cambio de denominación. — Banco de Londres y América del Sud.

(Copia): "Banco de Londres y Río de la Plata. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1923. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino: Eduardo Richards, Gerente del Banco de Londres y Río de la Plata, ante el señor Ministro comparezco y expongo: Que según comunicaciones que he recibido de la casa matriz del Banco que represento, sus autoridades competentes tienen resuelto el cambio de la denominación con que hasta el presente se le distinguido, sustituyéndolo por el de "Banco de Londres de la América del Sud" (Bank of London and South America). La decisión definitiva, al respecto se producirá en el curso de la segunda semana del próximo mes de Diciembre. Ahora, bien, excelentísimo señor: como existe evidente necesidad de que, producido el cambio de nombre del Banco en el país donde tiene la sede principal de sus negocios, cambio de denominación que implica el mantenimiento de la misma entidad bancaria, la sustitución se opera simultáneamente en todas las demás naciones del mundo en que existen sucursales establecidas, he recibido expreso encargo del Directorio en Londres de gestionar la autorización necesaria para modificar en la fecha indicada el nombre de la sucursal establecida en el Uruguay, bajo la precisa condición de que dentro del plazo máximo de sesenta días deberá el Banco someter al Gobierno los respectivos actos de autorización y demás documentos, en cuya virtud se ha operado la preindicada modificación. Ofrezco también, si V. E. lo considera necesario, que el "Board of Trade de Inglaterra" comunique telegráficamente al Ministerio de Hacienda haberse operado el registro del nuevo nombre. — Sírvase U. S. proveer de conformidad, y será justicia. — (Firmado): Eduardo Richards. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 28 de 1923. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretario. — Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor Ministro: Puede V. E. autorizar el cambio de denominación del Banco de Londres y Río de la Plata, por el de Banco de Londres y América del Sud, a condición de que dentro de sesenta días, como lo promete su Gerente en la solicitud en vista, sean presentados al Gobierno los documentos justificativos de dicho cambio, y sin que sea necesario la comunicación telegráfica inmediata del registro del nuevo nombre en el "Board Trade", que también ofrece. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — (Firmado): L. Varela. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Vistos: La gestión del Banco de Londres y Río de la Plata, a fin de que se autorice la modificación del nombre de dicha institución, por haber sido adoptado en sustitución el de Banco de Londres y América del Sud; Considerando: Que si bien el Banco peticionario no presenta ninguna documentación relativa a la cuestión que plantea, ofrece presentarla dentro del plazo de sesenta días, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Autorizar el cambio de nombre de la institución peticionaria, debiendo presentar la documentación correspondiente dentro del plazo de sesenta días. Otórguese testimonio de esta resolución a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en las condiciones dispuestas por el decreto de 24 de Julio de 1922. Comuníquese y archívese. — (Firmado): Por el Consejo: Sosa. — R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario (Hay una estampilla de biblioteca, valor 0.25 cts.). — Señor Juez Letrado de Comercio: Eduardo Richards, Gerente del Banco de Londres y Río de la Plata, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Cerrito número 418, ante U. S. comparezco y en la forma que mejor proceda digo: Que el do-

cumento que acompaño justifica que el Consejo Nacional de Administración, por decreto dictado con fecha 3 del corriente mes, ha concedido la autorización pertinente para que el nombre de la Sociedad que represento sea sustituído por el de Banco de Londres y América del Sud, en las condiciones que el respectivo testimonio acredita. En tal virtud, y cumpliendo la exigencia contenida en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito de U. S. quiera ordenar la inscripción de la referida autorización en el Registro Público de Comercio, y siendo de mi cargo el efectuar las publicaciones del caso en los periódicos, en la forma dispuesta por el decreto gubernativo de fecha 24 de Julio de 1922 Por lo expuesto, a U. S. suplico quiera proveer de conformidad a lo solicitado, por ser justicia. (Firmado): E. Richards. — Alfredo García Morales. — Presentado hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — (Firmado): Figares. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Firmado): Silva. — Señor Juez: El suscripto nada tiene que observar al petitorio en vista. — (Firmado): Julián de la Hoz. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes atenta la conformidad del señor Fiscal, y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbase en el Registro Público de Comercio el documento de fojas 1, que acredita el cambio de denominación de la Sociedad peticionaria, y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose el recaudo presentado (Firmado): Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —(Firmado): Gustavo Laborde".

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 28 del folio 334 al 335 del Libro 2.o de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-4546-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por sentencia de fecha 26 de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente sucesorio de Juana Trigo de Reboredo, se ha dispuesto la rectificación de las partidas de nacimiento de Carlos Juan Ramón, María Manuela, Elvira y José María Reboredo, por figurar en ellas los apellidos Revoledo, Reboledo y Revoredo, en vez de Reboredo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.14-4539-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donaldío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario. Dic.14-4554-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel López, sucesión", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Cándido Maximiano Pereira, por aparecer en ella como Cándido López, y como hijo legítimo de Angel López y Jacinta Fonseca, en vez de hijo natural de Jacinta Fonseca. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.14-4535-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.

Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de Carlos Massolino, por rectificación de partidas y actas de Estado Civil, se ha dispuesto la rectificación de la partida parroquial de José, libro de bautismos de la Parroquia de Canelones, número 359, año 1877, en el sentido de que el apellido del padre, escrito Mazzolino, debe sustituirse por Massolino. En la partida de bautismo de Andrés, Registro Parroquial de Canelones, número 28, año 1879, los apellidos paterno y materno que aparecen escritos Masolino y Espinaqui, deben ser reemplazados, respectivamente, por Massolino y Spinandi. Y a los efectos determinados por la ley de la materia, se hace esta publicación. — San José, Noviembre 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Dic.14-4536-v.dic.14.

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, como apoderado de don Julio Gaione y otros, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil en la forma siguiente: Los nombres de Julio Canuto Gaione, María Serafina Delmonte y Celestina Delmonte, y el apellido Gallo, son así, y no como equivocadamente figuran en los documentos presentados. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-4537-v.dic.24-en.26-v.en.31.

PEDRO AGUERRE

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan David Bonjour y otros contra Luciano Lima, ejecución de hipoteca", y lo proveído por el que suscribe en dichos autos, se hace saber al público que el martillero don Pedro Aguerre, acompañado del infrascripto Juez de Paz, el día siete del mes de Febrero del entrante año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en la puerta de esta oficina, procederá a la venta y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo con sus poblaciones, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, entre los arroyos Colla y Conchas, componiéndose dicha fracción, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, de una superficie de trescientas tres hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y ocho centiáreas, lindando: al Norte, con campo de la incapaz Celedonia Méndez: al Sud, con la fracción que se pasa a deslindar; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, parte con el arroyo de las Conchas y parte con la sucesión de don Guillermo Green. Segundo: Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el mismo lugar que la anterior, y se compone, según el plano levantado en el mes de Marzo del año mil novecientos veinte por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, de una extensión superficial de seiscientas cuarenta hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta decímetros, de las que corresponden, por título, seiscientas dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros, y el resto son sobras, o sean veinticuatro hectáreas, dos mil doscientos noventa y dos metros y cincuenta y cinco decímetros, teniendo esta fracción los siguientes linderos: al Norte, con la fracción antes descripta; al Sud don Angel Cenoz; al Este, arroyo del Colla, y al Oeste, el de las Conchas. Se previene: Primero: Que el o los mejores postores deben consignar, en el acto de la venta, el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos universitarios, son de cargo de los compradores; y Tercero: Que los autos ejecutivos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Noviembre 20 de 1923. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Dic.14-4540-v.dic.24-en.26-v.en.31.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Schenck de Bonjour", se hace saber que el día 23 del corriente, a las 9 horas, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate público y en la casa de la calle Brasil número 1655, de esta ciudad, de todos los muebles de propiedad de la mencionada sucesión. El detalle completo de los mismos resulta del inventario practicado en los autos arriba mencionados, previniéndose también lo siguiente: Que el importe de venta será al contado; que ésta se hará sobre la base de la tasación que de ellos se ha hecho, y que obra en el expediente ya referenciado, el que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-4538-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco A. Lorenzo y Cía. para la explotación de la panadería y confitería "El Triángulo", establecida en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, quedando a cargo del activo y pasivo sociales el socio señor Vicente Bellón. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — María L. N. de Lorenzo. — Francisco Grandi. — Vicente Bellón. Dic.14-4545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, he prometido en venta a don Juan José Blengio mi participación en la casa que en el ramo de provisión giraba bajo la firma de Iglesias y Costa, en la calle Juan Paullier número 1301. Los que se consideren acreedores de aquella firma deben presentarse a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Iglesias. — Juan José Blengio.

Dic.14-4544-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Ulfe nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar "Maxim's", situada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Marcelino García. — Félix Fernández.

Dic.14-4542-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de don Alejandro Eusebio Casal el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio números 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de su crédito antes del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Martínez Mongada.

Dic.14-4541-v.en.3.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día sábado 29 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Solís número 1480, hasta las 15 horas del día 28 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — El Directorio. Dic.14-4543-v.dic.29.

IMPRENTA NACIONAL